

Capítulo III

Sistema de Tesorería

.....

III. A.- Disposiciones Varias

.....

DECRETO N° 2663/92

BUENOS AIRES, 28 DIC 1992

VISTO la Ley N° 24.156 De Administración Financiera y de los Sistemas de Control del SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la comentada norma designa a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION como órgano rector del sistema de tesorería.

Que por el artículo 74 e) de la mencionada norma legal se atribuye competencia al comentado órgano para administrar el sistema de caja única o fondo unificado de la Administración Nacional instituido por el artículo 80 de la misma Ley.

Que según dispone el artículo 77 de dicha Ley funcionará una tesorería central en cada jurisdicción y entidad de la Administración Nacional a través de las cuales se movilizarán los fondos a disposición de las mismas, centralizarán las recaudaciones de las distintas cajas dependientes y cumplirán los pagos que autorice el respectivo Servicio Administrativo.

Que, por otra parte, el artículo 78 del cuerpo legal citado dispone que, los fondos que administren dichas jurisdicciones y entidades, sean depositados en cuentas del sistema bancario a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del tesorero o funcionario que haga sus veces.

Que resulta necesario dictar normas en relación con las disposiciones citadas que regulen la apertura, el mantenimiento y cierre de las cuentas bancarias por parte de las jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 136 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

CAPITULO I

DE LAS CUENTAS BANCARIAS OFICIALES

ARTICULO 1°.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mantendrán sus disponibilidades de efectivo depositadas exclusivamente en cuentas corrientes bancarias en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

No siendo ello posible por razones debidamente fundamentadas que así lo justifiquen, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION como excepción y en cada caso particular, podrá autorizar a los mencionados organismos para operar cuentas en moneda local o en divisas en otros bancos oficiales y privados, tanto en plazas del país como del exterior.

ARTICULO 2º.- Las excepciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán vigencia hasta tanto no desaparezcan las razones oportunamente fundamentadas, y por un plazo máximo de DOS (2) años, a cuya finalización, deberá renovarse el pedido de excepción.

ARTICULO 3º.- Las empresas y sociedades del Estado, a que se refiere el artículo 8º inciso b) de la Ley N° 24.156, incluyendo las empresas residuales, mantendrán, preferentemente, sus cuentas bancarias, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. No obstante ello, cuando razones vinculadas a su giro lo impongan, podrán habilitarse otras cuentas u operar con otros bancos del sistema, públicos o privados, a condición que informen, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, tal circunstancia.

La apertura de cuentas en moneda extranjera, por parte de dichas empresas o sociedades del Estado, en plazas locales o del exterior, sólo podrán habilitarse con la autorización previa de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, cuando razones vinculadas a su giro comercial hagan necesario contar con las mismas.

ARTICULO 4º.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberá mantener sus cuentas en moneda local y extranjera en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

No obstante ello, si razones del servicio así lo requieren podrá proceder a la apertura de otras cuentas en el país o en el exterior en bancos oficiales o privados y en moneda local o extranjera, reenumeradas o no.

ARTICULO 5º.- Las cuentas bancarias correspondientes a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberán girar a la orden conjunta de DOS (2) funcionarios que serán designados por su titular, que también designará a los que podrán reemplazarlos en ausencia de aquéllos.

ARTICULO 6º.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional mantendrán abiertas el menor número posible de cuentas, debiendo canalizar todo el movimiento de fondos posibles a través de las mismas, salvo el caso de los pagos por cajas chicas que podrán realizarse en efectivo.

ARTICULO 7º.- La denominación de las cuentas bancarias deberá indicar la jurisdicción o entidad a la cual pertenece y hacer referencia a la unidad orgánica que es titular de la misma o bien a la naturaleza, objeto o fin de los recursos que moviliza.

ARTICULO 8º.- Las cuentas bancarias abiertas por las entidades y organismos del SECTOR PUBLICO NACIONAL a la fecha de publicación del presente decreto podrán permanecer activas en la medida que se de cumplimiento a lo establecido en los Capítulos III y IV del presente Decreto.

CAPITULO II

APERTURA DE CUENTAS

ARTICULO 9º.- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que deban proceder a la apertura de cuentas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA u otros bancos del país o del exterior deberán requerir autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en forma previa a la iniciación de los trámites respectivos, mediante nota fundada.

ARTICULO 10.- La solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior deberá informar sobre los siguientes aspectos:

- a) Denominación propuesta para la cuenta
- b) Moneda en que se establecerá la misma
- c) Funcionarios autorizados a girarla
- d) Denominación del banco y/o de la sucursal correspondiente e indicación de la plaza donde se prevé operará la cuenta
- e) Naturaleza y origen de los fondos que movilizará
- f) Razones detalladas que hacen necesaria su apertura y de las que impidan la utilización de otras existentes, si las hubiere
- g) Si corresponde, se indicará el plazo durante el cual deberá operar la cuenta

ARTICULO 11.- En los casos de apertura de cuentas en moneda local o extranjera en bancos del país, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, deberán agregar copia de la autorización de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a la documentación requerida por el banco para la realización del trámite respectivo, sin cuyo requisito los bancos no deberán dar curso al mismo.

ARTICULO 12.- Las empresas y sociedades del Estado informarán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la apertura de cuentas bancarias en moneda y plazas locales indicando:

- a) Número de la cuenta
- b) Tipo
- c) Denominación de la misma
- d) Banco, sucursal y plaza donde opera la cuenta

Con respecto a la apertura de cuentas en moneda extranjera en plazas locales o del exterior, deberán requerir autorización previa a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION agregando a la información precedente las razones que hacen necesaria la apertura mencionada.

CAPITULO III

REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES

ARTICULO 13.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION tendrá a su cargo un registro de cuentas oficiales en el que se incluirán todas las cuentas bancarias correspondientes al SECTOR PUBLICO NACIONAL que se encuentren activas.

ARTICULO 14.- A los fines mencionados en el artículo precedente, todas las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL procederán a remitir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, luego de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del presente Decreto y dentro de los SESENTA (60) días de publicado el mismo, la siguiente información de cada una de sus cuentas bancarias:

- a) Denominación del banco
- b) Sucursal y plaza

- c) Domicilio
- d) Número
- e) Tipo
- f) Moneda
- g) Nombres de los funcionarios a cuya orden gira, indicando los cargos que ocupan
- h) Orden (recíproca o conjunta)
- i) Naturaleza y origen de los fondos que movilizan (recursos del Tesoro, fondos afectados, recursos propios de organismos descentralizados, propios de empresas, de créditos externos o internos, etc.).

ARTICULO 15.- Una vez operada la apertura de cuentas bancarias en virtud de autorizaciones conferidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional informarán los números que le hayan sido asignados a dichas cuentas a los fines de su inclusión en el Registro de Cuentas Oficiales. Tal información deberá efectuarse dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura de aquéllas. Las empresas y sociedades del Estado efectuarán igual comunicación dentro de los mismos plazos indicados en el presente artículo, cuando procedan a la apertura de cuentas bancarias en los términos previstos en el artículo 3º del presente Decreto.

CAPITULO IV

CIERRE DE LAS CUENTAS

ARTICULO 16.- Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente disposición, las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL procederán a solicitar el cierre de las cuentas bancarias cuyo funcionamiento no resulte indispensable a los fines del servicio.

ARTICULO 17.- Las cuentas que no cumplan los requisitos del presente Decreto deberán ser adecuadas a los mismos dentro del plazo indicado precedentemente.

ARTICULO 18.- Toda cuenta correspondiente a cualquier organismo del SECTOR PUBLICO NACIONAL cuya operación deje de ser necesaria en el futuro deberá ser cerrada y comunicado a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a los efectos de mantener actualizado el Registro de Cuentas Oficiales.

ARTICULO 19.- Producida la información a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a analizar la misma, a solicitar la información ampliatoria que considere necesaria y a requerir de sus titulares el cierre de las cuentas cuyo mantenimiento no se justifique por su movimiento o porque el mismo, pueda incluirse en otras cuentas existentes.

ARTICULO 20.- La SECRETARIA DE HACIENDA procederá a disponer el cierre de las cuentas abiertas en el país que no se hayan adecuado a las normas contenidas en el presente Decreto, como así también el de aquéllas que, vencido el plazo previsto en el artículo 14 de este Decreto, no hayan sido informadas según el mismo lo dispone.

También dispondrá, a su vencimiento, el cierre de las cuentas cuyo funcionamiento haya sido autorizado por un período determinado según lo previsto en el ARTICULO 2° de este Decreto.

Asimismo, la SECRETARIA DE HACIENDA procederá a notificar y posteriormente a disponer el cierre de aquellas cuentas bancarias correspondientes a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional que no hayan tenido movimiento originado en el titular de la cuenta durante UN (1) año y a transferir a las cuentas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION las sumas acreditadas en las cuentas oficiales de los responsables cuando éstas se mantengan sin aplicación durante dicho lapso, siendo obligatorio para los bancos dar cumplimiento a las transferencias así ordenadas.

CAPITULO V

NORMAS AL SISTEMA BANCARIO

ARTICULO 21.- Las entidades integrantes del sistema bancario nacional, y en particular el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberán informar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a su requerimiento, las denominaciones, números, tipos, movimientos, saldos, etc., de las cuentas bancarias, correspondientes a las jurisdicciones y entidades, del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Asimismo procederá a ejecutar el cierre de las cuentas que la SECRETARIA DE HACIENDA solicite, según lo previsto en el presente Decreto.

ARTICULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2663/92

**RESOLUCION N° 590/94 del Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

BUENOS AIRES, 03 MAY 1994

VISTO la Ley de Ministerios (t.o.1992) reformada por la ley 24.190, el artículo 15° de la Ley N° 24.307 de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1994, los Decretos N° 407 de fecha 11 de marzo de 1993 y N° 1594 del 31 de agosto de 1992 y sus modificaciones y complementarios y el N° 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1276 de fecha 26 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 407, de fecha 11 de marzo de 1993 aprueba convenios de reducción y reestructuración de deuda externa, entre los que se encuentra el CONTRATO DE PRENDA GARANTIZADA que prevé la constitución de garantías de capital e intereses que pueden ser reinvertidas regularmente a lo largo de su vigencia.

Que la Resolución N° 1276 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 26 de octubre de 1993, fija competencias para efectuar operaciones financieras previstas en el CONTRATO DE PRENDA GARANTIZADA.

Que el Decreto N° 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993, modifica el artículo 1° de su similar N° 1594 del 31 de agosto de 1992 y sus modificaciones y complementos, estableciendo la nómina de Secretarías y Subsecretarías de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fijando competencias para cada una de ellas.

Que el artículo 15° de la Ley N° 24.307 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a colocar las disponibilidades en efectivo del TESORO NACIONAL y las correspondientes a las Instituciones de Seguridad Social en cuentas bancarias remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos públicos o valores locales e internacionales de reconocida solvencia.

Que a efectos de lograr un manejo eficiente de los fondos en divisas es necesario tomar decisiones continuas y rápidamente con la información más actualizada disponible.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los puntos 5 y 13 del artículo 19° de la Ley de Ministerios (t.o.1992), reformada por la Ley 24.190, el artículo 15 de la Ley N° 24.307 y el Decreto N° 407/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encomiéndase a la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS fijar las condiciones financieras de las operaciones que fuesen necesarias para la colocación de excedentes transitorios en divisas del TESORO NACIONAL y los fondos del Acuerdo de Prenda Garantizado aprobado por Decreto N° 407/93, con ajuste a los criterios establecidos en los respectivos convenios oportunamente celebrados.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase a la SECRETARIA DE HACIENDA efectivizar las operaciones financieras que surjan de la aplicación del artículo 1° de la presente, y el dictado de las normas de carácter administrativo contable que hagan al cumplimiento de esta Resolución.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a los Señores Secretarios de Finanzas, Bancos y Seguros y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la designación y substitución, en forma conjunta, de "Funcionarios Autorizados" en los términos del artículo 7.03.(b) del Contrato de PRENDA GARANTIZADA POR BONOS DE CAPITAL, aprobado mediante Decreto N° 407/93, conforme lo indiquen razones de servicios.

ARTICULO 4°.- A los fines de su competencia específica, la SECRETARIA DE FINANZAS BANCOS Y SEGUROS, queda facultada para:

- a) Seleccionar las contrapartes entre entidades oficiales, multilaterales o privadas de reconocida experiencia, prestigio y solvencia para actuar en operaciones equivalentes a aquella que se disponga.
- b) Determinar los importes individuales, las oportunidades, los plazos, los mercados del país o del exterior y las distintas condiciones en que habrán de efectuarse las colocaciones.
- c) Establecer los métodos y la forma de colocación conforme a las prácticas vigentes en las jurisdicciones tanto nacionales como extranjeras donde se llevarán a cabo dichas colocaciones.
- d) Solicitar a la SECRETARIA DE HACIENDA la disposición de los fondos necesarios para el pago o regularización de todos los gastos en que se hubiera debido incurrir y las comisiones que se acuerden conforme a los arreglos correspondientes, en el marco de las normas vigentes sobre recursos y gastos presupuestarios.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Señor Secretario de Hacienda, o al funcionario que éste designe, a acordar y suscribir los contratos necesarios para las colocaciones a efectuarse, los que contemplarán las cláusulas usuales a esos efectos, que incluirán las responsabilidades necesarias, acorde con cada operación específica, honorarios y comisiones de los agentes colocadores con las entidades que hayan sido seleccionadas conforme al artículo 4° inc.a) de la presente para efectuar las colocaciones.

ARTICULO 6°.- Las entidades financieras que intervengan en las operaciones alcanzadas por esta Resolución remitirán a la SECRETARIA DE HACIENDA la información pertinente

en las formas y modalidades que ésta requiera a fin de permitirle un adecuado registro y control.

ARTICULO 7°.- Derógase la Resolución N° 1276 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 26 de octubre de 1993.

ARTICULO 8°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N°590/94 MEyOSP

RESOLUCION N° 278/94 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 13 JUL 1994

VISTO, el artículo 7° del Decreto 2663 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada contiene disposiciones relativas a las denominaciones de las cuentas bancarias con que cuentan las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que la norma de referencia, en su artículo 17 dispone que “las cuentas que no cumplan con los requisitos del presente Decreto deberán ser adecuadas a los mismos”.

Que, no obstante la disposición mencionada, se advierte, a través de los listados de cuentas que proporciona el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que tal adecuación no ha sido cumplida por la totalidad de las jurisdicciones y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que en razón de ello, en muchos casos, a través de las denominaciones de las cuentas, no es posible determinar quienes son sus titulares o bien a qué unidad orgánica pertenece, la naturaleza, objeto o fin de los recursos que moviliza.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades que le otorga la ley 24156 y sus decretos reglamentarios N° 2666 del 29 de diciembre de 1992 (apartado 1° del Artículo 6° del Reglamento parcial N° 1) y 2663/92 (Artículo 20).

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el “Instructivo sobre el cumplimiento del artículo 7° del Decreto N° 2663/92 relativo a las denominaciones de las Cuentas Bancarias Oficiales Nacionales” que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a impartir las instrucciones que hagan al cumplimiento de la presente Resolución, como así también gestionar la asignación de los códigos a aquellas entidades no incluidas en el anexo adjunto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 278/94 S.H.

ANEXO I

INSTRUCTIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 7º DEL DECRETO 2663/92 RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS “OFICIALES” (NACIONALES)

A) Cuentas correspondientes a organismos de la Administración Central

1) En primer lugar se colocará la jurisdicción presupuestaria respectiva, abreviándola según la siguiente tabla:

0100	Poder Legislativo Nacional	P. Leg. N.
0500	Poder Judicial de la Nación	P.Jud.N.
2000	Presidencia de la Nación	Pcia. N.
2001	Secretaría General	S. Gral.
2003	Secret. de Recursos Naturales y Amb. Humano	S. Rec. N.
2004	Secretaría de la Función Pública	S. Func. P.
2006	Secretaría de Turismo	S. Tur.
2008	Secretaría de Inteligencia de Estado	S. Intel.
2009	Secretaría de Deportes	S. Dep.
2010	Secretaría de Ciencia y Tecnología	S. C y Tec.
2011	Secret. de Prog. Prevenc. y Lucha c/ Narcotráfico	S. L. Narc.
3000	Ministerio del Interior	M. Int.
3500	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	M. R. Ext.
4000	Ministerio de Justicia	M. Just.
4500	Ministerio de Defensa	M. Def.
4520	Ministerio de Defensa (Gastos Propios)	M. Def.
4521	Estado Mayor del Ejército	E. A.
4522	Estado Mayor de la Armada	A.R.A.
4523	Estado Mayor de la Fuerza Aérea	F.A.A.
4524	Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.	EMCO
5000	Minist.de Economía y Obras y Serv. Públicos	M. Econ.
7000	Ministerio de Cultura y Educación	MC y Ed.
7500	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	MTySS
8000	Ministerio de Salud y Acción Social	M.Sal.y AS

2) A continuación de la abreviatura de la jurisdicción se colocarán los códigos numéricos de la misma y del SAF, separados por una barra (/). Por ejemplo: P. Leg. N-0100/312 - Dirección de Contabilidad y administración del Honorable Senado de la Nación.

3) En tercer lugar se hará referencia abreviada a la unidad orgánica a cuya orden gira la cuenta y/o a la naturaleza objeto o fin de los recursos correspondientes.

Ejemplos: a) Ministerio de Cultura y Educación - Secretaría de Cultura - Fondo Permanente.

“MC y Ed.- 7000/330 - Sec. Cult.- Fdo. Perm.”

b) Ministerio de Justicia - Dirección general de técnica y de Coordinación Administrativa - Recursos afectados.

“ M. Just.-4000/332 - DGT y C Adm- Rec. Afect.”

B) Cuentas correspondientes a Organismos Descentralizados.

1) En primer lugar se colocará la designación del organismo Descentralizado titular de la cuenta, abreviándolo según la siguiente tabla:

a) Organismos Descentralizados

01.00/001	Auditoría General de la Nación	Aud.G.N.
20.00/101	Fundación Miguel Lillo	Fund.M.Lillo
20.00/102	Comité Federal de Radiodifusión	CONFER
20.00/103	Consejo Nacional de Inv. Científicas y Técnicas	CONICET
20.00/104	Instituto Nacional de la Administración Pública	INAP
20.00/105	Comisión Nacional de Energía Atómica	CONEA
20.00/106	Comisión Nacional de Actividades Espaciales	C.NAE
20.00/107	Administración de Parques Nacionales	Adm. Parq. Nac.
20.00/108	Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas	INCyTH
20.00/109	Sindicatura General de la Nación	SIGEN
30.00/200	Registro Nacional de las Personas	Reg.Nac.Pers.
45.00/450	Instituto Geográfico Militar	I.G.M.
45.00/451	Dirección Nacional de Fabricaciones Militares	DGFab. Mil
50.00/600	Servicio Nacional de Sanidad Animal	SENASA
50.00/602	Comisión Nacional de Valores	C.N.Val.
50.00/603	Superintendencia de Seguros de la Nación	Sup.Sec.Nac.
50.00/604	Dirección Nacional de Vialidad	D.N.Vial.
50.00/605	Instituto Nacional de Acción Cooperativa	INAC
50.00/606	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	INTA
50.00/607	Instituto Nac. de Inv. y Desarrollo Pesquero	INIDEP
50.00/608	Instituto Nacional de Tecnología Industrial	INTI
50.00/609	Instituto Nacional de Vitivinicultura	In. Vitiv.
50.00/610	Instituto Nacional de Prevención Sísmica	I.N.Prev. Sísmica
50.00/612	Tribunal de Tasaciones de la Nación	Trib.Tas.N.
50.00/613	Consejo Fed. de Agua Potable y Saneamiento	COFAPyS
50.00/614	Instituto Nacional de Semillas	I.N. Semillas
50.00/615	Instituto Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal	IA.San. y Cal. Veg.
50.00/616	Dirección General Impositiva	D.G.I
50.00/617	Administración Nacional de Aduanas	ANA
50.00/618	Instituto Nacional de Tecnología Minera	INTEMIN
50.00/619	Comisión Nacional de Regulación Ferroviaria	CNR Ferrov.
50.00/620	Tribunal Fiscal de la Nación	Trib. Fisc. N.

50.00/654	Comisión Nacional de Transporte Automotor	CNTA
50.00/655	Comisión Nacional de Transporte Ferroviario	CNTF
50.00/656	Organismo Regional de Seguridad de Presas	OR Seg. Pres.
70.00/800	Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades	InCre.Ed.Ig.Op.
70.00/801	Instituto Nacional de Cinematografía	InCinem.
70.00/802	Fondo Nacional de las Artes	Fdo. Nac. Artes
70.00/803	Consejo Nacional de Educación Técnica	CONET
70.00/806	Universidad Nacional de Buenos Aires	UBA
70.00/807	Universidad Nacional de Catamarca	UN Catam
70.00/808	Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires	UNCPBA
70.00/809	Universidad Nacional del Comahue	UNComahue
70.00/810	Universidad Nacional de Córdoba	UnCórdoba
70.00/811	Universidad Nacional de Cuyo	UNCuyo
70.00/812	Universidad Nacional de Entre Ríos	UNE. Ríos
70.00/813	Universidad Nacional de Formosa	UNFormosa
70.00/814	Universidad Nacional de General San Martín	UNGSMartín
70.00/815	Universidad Nacional de General Sarmiento	UNGSarmiento
70.00/816	Universidad Nacional de Jujuy	UNJujuy
70.00/817	Universidad Nacional de La Matanza	UNLa Matanza
70.00/818	Universidad Nacional de La Pampa	UNLa Pampa
70.00/819	Universidad Nacional de La Plata	UNLa Plata
70.00/820	Universidad Nacional del Litoral	UNLitoral
70.00/821	Universidad Nacional de Lomas de Zamora	UNL. de Zamora
70.00/822	Universidad Nacional de Luján	UNLuján
70.00/823	Universidad Nacional de Mar del Plata	UNMar del Plata
70.00/824	Universidad Nacional de Misiones	UNMisiones
70.00/825	Universidad Nacional del Nordeste	UNNordeste
70.00/826	Universidad Nacional de la Patagonia	UNPatagonia
70.00/827	Universidad Nacional de Quilmes	UNQuilmes
70.00/828	Universidad Nacional de Río Cuarto	UNRío Cuarto
70.00/829	Universidad Nacional de Rosario	UNRosario
70.00/830	Universidad Nacional de Salta	UNSalta
70.00/831	Universidad Nacional de San Juan	UNSan Juan
70.00/832	Universidad Nacional de San Luis	UNSan Luis
70.00/833	Universidad Nacional de Santiago del Estero	UNS. del Estero
70.00/834	Universidad Nacional del Sur	UNSur
70.00/835	Universidad Tecnológica Nacional	UTN
70.00/836	Universidad Nacional de Tucumán	UNTucumán
70.00/849	Otras Universidades no especificadas	Otras Universidades
80.00/900	Administración Nacional del Seguro de Salud	Adm. Nac. Seg. Salud
80.00/901	Instituto Nacional de Acción Mutua	INAM
80.00/902	Centro Nacional de Reeducción Social	CENARESO
80.00/903	Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer	Hosp.Nac. B. Sommer

80.00/904	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica	ANMAT
80.00/905	Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes	INCUCAI
80.00/906	Inst. Nac. de Microbiología Dr. Carlos Malbrán	INM. Dr. Malbrán
80.00/907	Consejo Nacional del Menor y la Familia	CNMenor y la Flia.
80.00/908	Hospital Nacional Dr. Alejandro Posadas	Hosp.N.Dr.A.Posadas
80.00/909	Colonia Nacional Dr. Manuel Montes de Oca	CNDr.MM de Oca
80.00/910	Instituto de Rehabilitación Psicosfísica del Sud	INPsicosfísica del Sud
50.99/651	Ente Nacional Regulador del Gas	ENR.Gas
50.99/652	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	ENRElectricidad
50.99/653	Ente Regulador de Obras Sanitarias	ENRObras Sanitarias

b) Instituciones de Seguridad Social

30.00/250	Caja de Retiros, Pensiones y Jubilaciones de la Policía Federal	Caja de policía de la Policía Federal
45.00/470	Inst. de Ayuda Financiera para pagos de Retiros y Pensiones Militares	IAF
75.00/850	Administración Nacional de Seguridad Social	ANSES

2) A continuación se colocarán los códigos numéricos de la jurisdicción y del Organismo Descentralizado, separados por una barra (/).

Ejemplo: D.G.I. 50.00/616

3) En tercer lugar se hará referencia abreviada a la unidad orgánica a cuya orden gira la cuenta y/o la naturaleza objeto o fin de los recursos correspondientes.

Ejemplos:

a) Universidad Nacional de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Económicas - Fondos del Tesoro

“UBA 70.00/806 - Fac. Cs. Económ. - Fdo. Tesoro”

C) Cuentas correspondientes a Empresas.

1) En primer lugar se colocará la designación de la Empresa titular de la cuenta, abreviándola según la siguiente tabla:

a) Empresas y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria

20.00/150	Emp. Nuclear Arg. de Centrales Eléctricas S.A.	ENACE S.A.
45.00/500	Tecnología Aeroespacial S.A.	TEA S.A.
45.00/502	Petroquímica Bahía Blanca S.A.	Petroq. B. Blanca S.A.
45.00/503	Petroquímica General Mosconi S.A.	Petroq. G. Mosconi S.A.
45.00/504	Astilleros y Fabricas Navales del Estado S.A.	AFNE S.A.

45.00/505	SISTEVAL S.A.	SISTEVAL S.A.
45.00/506	Astilleros Ministro M. Domecq García S.A.	Ast.Mtro.M Domecq GSA.
45.00/507	Tanque Argentino Mediano S.A.	TAMSE S.A.
50.00/700	Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A.	ENCOTEL S.A.
50.00/701	Ferrocarriles Metropolitanos	FEME S.A.
50.00/703	Despacho Nacional de Cargas S.A.	Desp.Nac.Cargas S.A.
50.00/704	Hidroeléctrica Norpatagónica S.A.	HIDRONOR S.A.

b) Sociedades del Estado

50.00/705	Administración General de Puertos S.E.	AGP S.E.
50.00/720	Casa de Moneda S.E.	Casa de Moneda S.E.
50.00/732	Gas del Estado	Gas del Estado
50.00/733	Instituto Nacional de Reaseguro	IN. Reaseguro
50.00/734	Agua y Energía Eléctrica	Agua y E. Eléctrica
50.00/790	Unid. Especial Sistema de Transmisión Yaciretá	U.E. Yaciretá
80.00/920	Lotería Nacional S.E.	Lotería Nac. S.E.

c) Empresas del Estado

45.00/501	Construcción de Viviendas para la Armada Arg.	COVIARA
45.00/520	Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A.M.	H. Patag. Sierra Grande
45.00/522	INTESA	INTESA
50.00/730	Ferrocarriles Argentinos	FFCC. Arg.
50.00/731	Obras Sanitarias de la Nación	OSN
50.00/735	Yacimientos Carboníferos Fiscales	YCF

d) Sociedades de Economía Mixta

45.00/521	SOMISA	SOMISA
-----------	--------	--------

e) Sociedades Anónimas

20.00/151	Argentina Televisora Color S.A	ATC S.A.
20.00/152	TELAM S.A.	TELAM S.A.
50.00/702	YPF S.A.	YPF S.A.

f) Empresas Residuales

20.00/180	Argentina Televisora Color S.E.	ATC S.E. Resid.
45.00/560	Talleres de Rep. navales Dársena Norte	TANDANOR Resid.
50.00/500	Tecnología Aeroespacial S.A.	TEA S.A. Resid.
50.00/503	Petroquímica General Mosconi S.A.	Petroq.G.Mosconi S.A.Res.
50.00/504	Astilleros y Fab. Navales del Estado S.A.	AFNE S.A. Resid.
50.00/507	Tanque Argentino Mediano S.E.	TAMSE Resid.

50.00/520	Hierro Patagónico de Sierra Grande SAM	HIPASAM Resid.
50.00/521	Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina	SOMISA Resid.
50.00/701	Ferrocarriles Metropolitanos S.A.	FEMESA Resid.
50.00/704	Hidroeléctrica Norpatagónica	HIDRONOR Resid.
50.00/705	Administración General de Puertos S.E.	AGP S.E. Resid.
50.00/730	Ferrocarriles Argentinos	FFCC Arg. Resid.
50.00/731	Obras Sanitarias de la Nación	OSN Resid.
50.00/732	Gas del Estado S.E.	Gas del Estado S.E. Resid.
50.00/733	Instituto Nacional de Reaseguro S.E.	INReaseguro S.E.. Resid.
50.00/734	Agua y Energía Eléctrica S.E.	AyE. Eléct. S.E. Resid.
50.00/735	Yacimientos Carboníferos Fiscales	YCF Resid.
50.00/736	Industrias Mecánicas del Estado	Ind. Mec. E. Resid.
50.00/737	Siderurgia Integrada S.A.	Siderurg. Integ. S.A. Resid.
50.00/780	Empresa Nacional de Telecomunicaciones	ENTEL Resid.
50.00/781	Aerolíneas Argentinas S.E.	Aerol. Argent. S.E. Resid.
50.00/782	Servicios Eléctricos del Gran Bs. As. S.A.	SEGBA S.A. Resid.
50.00/783	Empresa Líneas Marítimas Argentinas	ELMA Resid.
50.00/784	Flota Fluvial	Flota Fluvial Resid.
50.00/786	FORJA Argentina S.A.	FORJA Arg. S.A. Resid.
50.00/787	Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	ENCOTEL Resid.

2) A continuación se colocarán los códigos numéricos de la jurisdicción y de la Empresa, separados por una barra (/).

Ejemplo: Mercado Central 50.00/751

3) En tercer lugar se hará referencia abreviada a la unidad orgánica a cuya orden gira la cuenta y/o la naturaleza objeto o fin de los recursos correspondientes.

Ejemplo: Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. Sucursal Santa Rosa Fondos Propios

“ENCOTEL SA 5000/700. S. Rosa - Fdos. Propios”

RESOLUCION N° 522/94 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 18 NOV 1994

VISTO los Decretos N° 2666 aprobatorio del reglamento parcial N° 1 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público nacional y N° 2737 que aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambos de fecha 29 de diciembre de 1992 y la Resolución N° 590 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución N° 590/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA, a efectivizar las operaciones financieras que surjan de la aplicación del artículo 1° de la misma y al dictado de las normas de carácter administrativo contable que hagan al cumplimiento de esa Resolución.

Que el Decreto N° 2666/92, mediante el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156, en la reglamentación de su artículo 6°, establece en el inciso 1) que la Dirección y Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera estará a cargo de esta SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la administración de los fondos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley se concentra en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, consecuentemente, corresponde establecer las normas complementarias y los procedimientos a fin de cumplimentar la Resolución mencionada en el VISTO.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2666/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los procedimientos para la concertación de operaciones financieras previstas en el artículo 1° de la Resolución N° 590/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de mayo de 1994, que se acompañan como Anexo I y II, y que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Sr. Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al conformar las notas que remita la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, a fin de concertar las operaciones previstas en la Resolución citada en el apartado anterior.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación a efectuar las confirmaciones o confirmaciones de las operaciones que efectivice la SECRETARIA DE HACIENDA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 590/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4°.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, llevará un registro, en las condiciones que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, que permita la identificación de cada una de las operaciones que se realicen, en especial fecha y monto de la colocación, entidad interviniente, plazo rendimiento y destino de los fondos.

ARTICULO 5°.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 522/94 S. H.

ANEXO I

I) COLOCACIONES DE FONDOS DE GARANTIAS DEL DECRETO N° 407/93 (Aprobación de contratos e instrumento para formalizar el Acuerdo con la Banca Acreedora) QUE NO TENGAN MOVIMIENTO DE IMPUTACIONES PRESUPUESTARIAS (Fondos de garantías de Plan Brady colocados en custodia en el F.R.B.N.Y.)

1) LA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS procederá a recomendar la operación en los términos y con las instituciones que entienda resulten más convenientes, de acuerdo con la autorización Ministerial conferida, respecto de fondos que no se encuentran en cuentas bancarias a la orden de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2) Fijada la operación, la Subsecretaría citada en 1.-, remitirá a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, nota firmada por el funcionario que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS designe, mediante la cual informa la operación pactada, a fin de que el Tesorero General de la Nación, o el Subtesorero General de la Nación, procedan a confirmarla, vía fax u otro medio, a la ENTIDAD FINANCIERA INTERVINIENTE.

La nota contendrá todos los datos necesarios para formalizar la transacción, debiendo constar como mínimo:

Fecha Valor de la Imposición:

Monto Invertido:

Moneda:

Código de Moneda:

Entidad Financiera Interviniente:

Denominación:

Código de Entidad:

Domicilio:

Fax:

Entidad Receptora:

Denominación:

Código de Entidad:

Domicilio:

Fax:

Tipo de Operación:

Fecha de Vencimiento:

Plazo:

Origen de los Fondos (operación anterior si corresponde):

Tasa de Operación:

Rendimiento:

Gastos autorizados:

Monto total de la operación al vto.:

Destino de los Fondos:

Instrucción de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros:

- 3) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION , remitirá nota a la SECRETARIA DE HACIENDA, adjuntando copia de la nota señalada en 2.-, solicitando proceda a ordenar la disposición de los fondos.
- 4) Recibida la nota por la SECRETARIA DE HACIENDA, ésta será intervenida por el Sr. Secretario de Hacienda o por el Sr. Subsecretario de Presupuesto y devuelta a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.
- 5) Con dicha conformidad el tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación la comunicará -vía fax u otro medio similar- al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero, ordenando la disposición de los fondos que hagan posible la operación, requiriendo que emita de inmediato las confirmaciones necesarias para efectivizar la misma. Asimismo solicitará de éste la pertinente reconfirmación.

En caso de que por la modalidad operativa algunas de las características de la transacción no puedan ser conocidas al momento de la imposición, (precio o tasa obtenida “-mejor esfuerzo”-, gastos, etc.) esta operación será mantenida en estado provisional, hasta tanto el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA proceda a su reconfirmación.

Una vez confirmada la operación de acuerdo al punto 4.-, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a registrarla, de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual habilitará en su dependencia, un registro auxiliar que permita su identificación, que como mínimo deberá contener los datos señalados en 2.-

En el supuesto caso que los fondos a colocar deban, previamente, ser ingresados a una cuenta de disponibilidades, a la orden de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la misma confeccionará el Formulario de Ingreso de los Fondos (F.65) y ordenará la emisión del pertinente Formulario N° 90 de Egresos Extrapresupuestarios.

- 6) Reconfirmada la transacción, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la comunicará a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, remitiéndole fotocopia de la misma.
- 7) Los pasos mencionados deben cumplirse dentro del mismo día hábil para cumplir los requerimientos del F.R.B.N.Y.
- 8) La SECRETARIA DE HACIENDA instruirá al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que remita a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION toda información relativa a las operaciones que realice con los fondos depositados en garantía, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, así también, como la información complementaria que reciba esa SECRETARIA a fin de respaldar sus registros.

I) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA COLOCACIONES DE FONDOS DE GARANTIAS DEL DECRETO N° 407/93 QUE NO TENGAN MOVIMIENTOS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS (colocados en custodia en el Federal Reserve Bank of New York).

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

DEPENDENCIA	ACCION
1) SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS SUBSEC. DE FINANCIAMIENTO	• Negocia la operación. • Pacta la operación. • Confecciona Nota para T.G.N.: (c/copia) para que ésta conforme operación.

- Remite nota para la firma de Funcionario autorizado.
- Firma de la nota por el Funcionario autorizado.
- Asigna un Número Identificador específico para estas operaciones.
- Remite a T.G.N. original y copia.

2) SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

- a)
- Recibe Nota -original y copia por Sec. Privada y sella ambas con fecha y hora de recepción.
 - Entrega copia sellada a S.F.B. y S. como constancia de recepción.
 - La entrega de inmediato al Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación.

Tesorero General de la Nación o
Subtesorero General de la Nación

- b)
- Verifica que la nota cumpla los recaudos.
 - Conformar la nota al pie.
 - Ordena operación por fax a la Entidad Financiera Interviniente.

3) SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

- Elabora nota al Secretario de Hacienda, solicitando ordene disposición de fondos.
- Adjunta fotocopia de nota remitida en 2.-
- Asigna un número Identificador específico para estas operaciones.
- Remite a S.H. original y copia.

4) SECRETARIA DE HACIENDA

Secretaría privada

- a)
- Recibe nota de T.G.N.
 - Entrega copia sellada a la T.G.N. como constancia de recepción.
 - Entrega de inmediato al Secretario de Hacienda.

Secretario de Hacienda o
Subsecretario de Presupuesto

- Tesorero General de la Nación o
Subtesorero General de la Nación
- b)
 - Interviene la nota.
 - Envía a la T.G.N.
 - c)
 - Recibe nota.
 - Conformar nota.
 - Comunica vía fax -u otro medio- al B.C.R.A. ordenando la disposición de fondos.
 - Requiere al B.C.R.A. confirmaciones para efectivizar la operación.
 - Envía a la Unidad de Registro de la Tesorería General de la Nación.

UNIDAD DE REGISTRO

- d)
 - Recibe solicitud de operación de T.G.N.
 - Confecciona Formulario 65, ordena emisión del formulario 90, si los fondos a colocar fueron previamente imputados a una cuenta de disponibilidades.
 - Registra a la espera de confirmación.

5) BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

- Recibe fax de la Entidad financiera.
- Recibe el fax de la T.G.N.
- Efectúa la operación.
- Reconfirma a T.G.N. mediante fax
- Envía a T.G.N.

6) TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Tesorero General de la Nación o
Subtesorero General de la Nación

- a)
 - Recibe reconfirmación.
 - Recibe antecedentes.
 - Envía a S.F.B. y S. fotocopia de reconfirmación.
 - Envía a S.F.B. y S. fotocopia de antecedentes.
 - Remite solicitud de operación, nota de reconfirmación y antecedentes a Unidad de Registro.

UNIDAD DE REGISTRO

- b)
 - Recibe documentación y controla.

- Informa al sistema de la operación realizada.
- Archiva los antecedentes.

7) SECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

- Recibe documentación de T.G.N.

8) SECRETARIA DE HACIENDA

- Instruye a bancos Intervinientes para que envíen a T.G.N. información que permita mantener actualizados los registros.

**9) BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA.**

- Informa a la S. H. cuando ésta lo requiera.

ANEXO II

II) COLOCACIONES DE FONDOS REGULADOS POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY N° 24.307 -SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA- (Fondos del Tesoro, con los que se efectúan inversiones temporarias)

- 1 La TESORERIA GENERAL DE LA NACION determinará la disponibilidad de fondos destinados a inversiones y lo comunicará por nota a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS a efectos de coordinar acciones.
- 2 LA SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO procederá a fijar los términos y condiciones financieras de la operación de colocación de estos fondos en los términos y con las Instituciones que entienda resulten más convenientes, las que se realizarán conforme la autorización Ministerial conferida.
- 3 Determinada las características de la operación, la Subsecretaría citada en 1.- remitirá la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, nota firmada por el funcionario que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS designe, mediante la cual informa la operación concertada, a fin que el Tesorero General de la Nación, o el Subtesorero General de la Nación, procedan a confirmarla, vía fax u otro medio, a la ENTIDAD FINANCIERA INTERVINIENTE.

La nota contendrá todos los datos necesario para formalizar la transacción, debiendo constar como mínimo:

Fecha de la Imposición:

Monto Invertido:

Moneda:

Código de Moneda:

Entidad Financiera Interviniente

Denominación

Código de Entidad:

Domicilio:

Fax:

Entidad Receptora

Denominación:

Código de Entidad:

Domicilio:

Fax:

Tipo de Operación:

Fecha de Vencimiento:

Plazo:

Tasa de Operación:

Rendimiento:

Gastos autorizados:

Monto total de la operación al vto:

Destino de los Fondos:

Instrucciones de la Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros:

- 4) La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, remitirá a la SECRETARIA DE HACIENDA, adjuntando copia de la nota señalada en 3.-, solicitando proceda a ordenar la disposición de los fondos.
- 5) Recibida la nota de por la SECRETARIA DE HACIENDA, será intervenida por el Sr. Secretario de Hacienda, o Subsecretario de Presupuesto, a la brevedad posible, y girada a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION que procederá a remitirla -vía fax u otro medio- al BANCO OFICIAL que se designe como agente financiero, confirmando la operación.
- 6) La SECRETARIA DE HACIENDA, por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, instruirá al BANCO OFICIAL que se designe como agente financiero, para que emita de inmediato las confirmaciones necesarias para efectivizar la operación, requiriendo la pertinente reconfirmación.

En caso que por la modalidad operativa algunas de las características de la transacción no puedan ser conocidas al momento de la imposición, (precio o tasa obtenida “-mejor esfuerzo”-, gastos, etc.) esta operación será mantenida en estado provisional, hasta tanto el BANCO OFICIAL proceda a su reconfirmación.

Reconfirmada la transacción, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la comunicará a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, remitiéndole fotocopia de la misma.

- 7) Una vez confirmada la operación de acuerdo al punto 5.- procederá a solicitar la emisión del F.90 y registrarla en la Contabilidad General, de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual habilitará en su dependencia, un registro auxiliar extracontable que permita su identificación, que como mínimo deberá contener los datos señalados en 3.
- 8) En todos los casos el BANCO INTERVINIENTE, deberá informar al vencimiento de cada operación o cuando la SECRETARIA DE HACIENDA lo requiera, el producido de la misma.
- 9) Una vez vencida la imposición, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION imputará en el registro habilitado, las características de ésta, procediendo a solicitar la confección de un Formulario de Ingreso (F.65) con imputación al formulario F.90 emitido en 7, y otro por el rendimiento neto obtenido.

II) COLOCACIONES DE FONDOS REGULADOS POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY N° 24.307 -SIN PARTIDA PRESUPUESTARIA- (Fondos del Tesoro, con los que se efectúan inversiones temporarias).

DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.

DEPENDENCIA	ACCION
1) SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL DE LA NACION Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación	• Elabora el programa de Caja. • Determina la disponibilidad de fondos destinados a inversiones. • Elabora nota a S.F.B. y S. informando la disponibilidad de fondos destinados a inversiones (montos y plazos).
2) SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS SUBSEC. DE FINANCIAMIENTO	• Recibe información de T.G.N. • Pacta la operación. • Emite nota (original y copia) describiendo la operación y solicitando a T.G.N. confirmación de la operación. • Firma de la nota por el Funcionario autorizado. • Asigna un Número identificador

específico para estas operaciones.

- Remite a la T.G.N. (original y copia)

3) SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Secretaría Privada

- a)
- Recibe nota -original y copia- por Sec. Privada y sella ambas con fecha y hora de recepción.
 - Entrega copia sellada a S.F.B.yS., como constancia de recepción.
 - Entrega el original de inmediato al Tesorero General de la Nación o Subtesorero General de la Nación.

Tesorero General de la Nación o

Subtesorero General de la Nación

- b)
- Verifica que la nota cumpla con los recaudos.
 - Conformar la nota al pie.
 - Ordena operación vía fax al BANCO OFICIAL.

4) BANCO OFICIAL

- Recibe fax de T.G.N.
- Envía confirmación a T.G.N.

5) SECRETARIA DE HACIENDA

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

- Elabora nota al Secretario de Hacienda, solicitando ordene disposición de fondos.
- Adjunta copia de nota remitida en 3).
- Firma nota.
- Asigna un Número Identificador específico para estas operaciones.
- Remite a S.H. (original y copia)

SECRETARIO DE HACIENDA

Secretaría Privada

- a)
- Recibe nota de D.N.I. y N.C.
 - Sella copia y devuelve.
 - Remite original al S.H.

Secretario de Hacienda o

Subsecretario de Presupuesto

- b)
- Interviene la nota.

Tesorero General de la Nación o
Subtesorero General de la Nación

- Envía a la T.G.N.
- Recibe nota.
- Conformar la nota.
- Comunica vía fax -u otro medio- al BANCO OFICIAL ordenando la disposición de fondos.
- Comunica al SAF N° 356 para que éste confeccione el F.90.
- Instruye al BANCO OFICIAL para envíe confirmaciones.
- Requiere del BANCO OFICIAL la reconfirmación de la operación.

6) **BANCO OFICIAL**

- Recibe el fax de T.G.N.
- Efectúa la operación.
- Reconfirma a T.G.N. mediante fax.
- Envía a T.G.N. antecedentes.

7) **TESORERIA GENERAL DE LA NACION**

Tesorero General de la Nación o
Subtesorero General de la Nación

- a) • Recibe reconfirmación.
- Recibe antecedentes.
 - Envía a S.F.B. y S. fotocopia de reconfirmación.
 - Envía a S.F.B. y S. fotocopia de antecedentes.
 - Remite solicitud de operación, nota de reconfirmación y antecedentes Unidad de Registro.

UNIDAD DE REGISTRO

- b) • Recibe documentación y controla.
- Informa al sistema la operación realizada.
 - Archiva los antecedentes.

8) **SECRETARIA DE FINANCIAMIENTO**

- Recibe documentación de T.G.N.

9) **SECRETARIA DE HACIENDA**

- Instruye a Bancos Intervinientes para que envíen a T.G.N. información que

permita mantener actualizados los registros.

10) **BANCO OFICIAL**

- Informa a la S.H. cuando ésta lo requiera

III) DOCUMENTACION RESPALDATORIA

- 1 La documentación respaldatoria de las operaciones quedará en poder de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ordenada de tal manera que permita el control por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y, de corresponder los estudios independientes de auditoría que conforme, las modalidades del convenio, se contraten a tales fines.
- 2 La TESORERIA GENERAL DE LA NACION registrará en el SIDIF, contra las notas que le remita la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, sirviendo éstas como respaldo de los registros que confeccionará.
- 3 La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION contabilizará las minutas de contabilidad pertinentes.

CIRCULAR Nº 5/95 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 03 JUL 1995

REFERENCIA: SISTEMA DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO - REGISTRO DE CESIONES Y EMBARGOS

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Atento la implantación del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro en virtud del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 (Capítulo V) y en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Nº 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se comunica por la presente, el procedimiento para el Registro de Cesiones de créditos y Embargos de los Servicios Administrativo Financieros incorporados al mismo.

Los documentos por los cuales se instrumentan las cesiones de créditos deberán ser presentadas únicamente ante los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS. En caso de hacerlo ante la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ésta procederá a su rechazo.

En todos los casos, los cesionarios deberán estar inscriptos en la base de datos del S.I.D.I.F. como beneficiarios de pago.

Por su parte, los embargos podrán ser presentados, conforme lo determine la autoridad judicial, ante la TESORERIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS o bien, ante el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, en cuyo caso deberá comunicarlo a la citada Dirección en los términos indicados en el Anexo II, y siempre que no constituyan embargos de haberes, los que seguirán a cargo de los respectivos Servicios Administrativo Financieros responsables de su liquidación.

Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS no darán curso a pagos correspondientes a beneficiarios sobre los cuales pesen órdenes de embargo, a través de sus Fondos Rotatorios.

Se adjuntan como Anexos I y II los procedimientos a seguir para el registro de Cesiones de créditos y Embargos, respectivamente.

Los Anexos III, IV y V responden a los formularios de Cesiones, Cumplimiento de Cesiones y Embargos, en ese orden.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 5/95 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CESIONES DE CREDITOS

1. El interesado deberá presentar ante el respectivo SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO la cesión de créditos mediante instrumento público o privado. En este último caso, contendrá fecha cierta y firmas certificadas ante escribano público.
2. A efectos de aceptar el documento de cesión, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO verificará, antes de proceder a su recepción, que las órdenes de pago afectadas por la cesión no se encuentren canceladas hasta ese momento.
3. Completará los datos de la cesión en el formulario "CESIONES" (ANEXO III) el cual reviste el carácter de interno y constituye el respaldo del registro.
4. Procederá al ingreso de dicha información en su sistema (CONPRE o el sistema de registro que tenga implementado el Servicio), el cual asignará un número de operación que se generará automática y correlativamente.
5. Procederá a transmitir al S.I.D.I.F. -vía TRANSAP- la cesión registrada.
6. En los casos en que las cesiones de créditos sean recibidas por los Servicios Administrativo Financieros con anterioridad a la emisión de las respectivas órdenes de pago, en el momento que corresponda emitirlas, completará en el formulario "CUMPLIMIENTO DE CESIONES" (ANEXO IV) los datos que relacionan las Ordenes de Pago cedidas con los cesionarios, y transmitirá al S.I.D.I.F. -vía TRANSAP- dicha información. Conjuntamente, transmitirá las órdenes de pago a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.
7. Cuando sean recibidas las cesiones de aquellos créditos por los cuales hayan sido emitidas con anterioridad las órdenes de pagos correspondientes y éstas no se encuentren en poder del Organismo, será responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero la notificación inmediata a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, enviando vía TRANSAP, el formulario "CUMPLIMIENTO DE CESIONES" (ANEXO IV) para que, en la medida en que aquellas se mantengan impagas, se efectúe su cancelación al cesionario respectivo.

8. En la medida que en el S.I.D.I.F. se generen movimientos relacionados con las cesiones ya registradas, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO recibirá la información -vía TRANSAP- y actualizará en forma automática el saldo de la cesión.

9. En los casos que deban modificarse o darse de baja cesiones de créditos registradas, el Servicio Administrativo Financiero procederá a completar el formulario CESIONES (ANEXO III), marcando el casillero "BAJA" y lo registrará en su sistema para ser transmitido vía TRANSAP al S.I.D.I.F.

10. La baja implica BAJA COMPLETA DE TODA LA CESION: cesionarios y su relación con las órdenes de pago afectadas.

11. Los motivos para solicitar la baja de una cesión pueden ser, entre otros:

- porque exista alguna causa por la que se decida no seguir pagando esa cesión;
- porque existan órdenes de pago rechazadas por el S.I.D.I.F.;
- porque existan cesionarios con montos erróneos;
- porque se hayan cargado datos erróneos en el cedente y/o los cesionarios.

12. En caso de quedar montos pendientes de una cesión sin ejecutar después de la baja, se procederá a enviar una nueva cesión por los importes correctos y con los datos debidamente imputados.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE EMBARGOS

1. En los casos que el oficio de embargo afecte pagos que deban ser atendidos por el Tesoro Nacional y sea notificado ante el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, éste lo comunicará dentro de las 24 hs. de su recepción, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS a través del formulario "EMBARGOS" (ANEXO V), debidamente conformado por el Jefe del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, por duplicado. El original, acompañado por el oficio judicial que ordene el mismo será entregado a la citada Dirección; el duplicado será devuelto al Servicio como constancia de su entrega.

2. Cuando el embargo sea notificado ante la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ésta lo comunicará a los SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS -vía TRANSAP-.

3. Una vez efectuado el pago, el saldo del embargo se actualizará en forma automática.

4. Una vez cumplido el oficio de embargo, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá nota al juzgado de procedencia acompañando la boleta de depósito correspondiente.

ANEXO III

CESIONES	
☐ ALTA	☐ BAJA ⁽¹⁾
S.A.F. Receptor:	Fecha Recepción:/...../.....
Nro. Cesión:	Fecha Registro :/...../.....
Jurisdicción:	
Cedente:	Cód. Benef.:
Domicilio:	C.P.: C.U.I.T.:-.....-.....
CREDITO CEDIDO	
Tipo de Instrumento de la Cesión: PUBLICO / PRIVADO ⁽²⁾ Fecha del Instrumento:/...../.....	
Monto afectado (\$):	
CESIONARIO/S	
Cesionario 1:	
C.U.I.T.:-.....-.....	Cód. Benef.: Monto total cedido (\$):
Cesionario 2:	
C.U.I.T.:-.....-.....	Cód. Benef.: Monto total cedido (\$):
Cesionario 3:	
C.U.I.T.:-.....-.....	Cód. Benef.: Monto total cedido (\$):
Cesionario 2:	
C.U.I.T.:-.....-.....	Cód. Benef.: Monto total cedido (\$):
Cesionario 2:	
C.U.I.T.:-.....-.....	Cód. Benef.: Monto total cedido (\$):
Cesionario 6:	
C.U.I.T.:-.....-.....	Cód. Benef.: Monto total cedido (\$):
Firma y Sello del Jefe del Servicio Administrativo Financiero	
(1) Marcar con una "X" donde corresponde (2) Tachar lo que no corresponda	

ANEXO IV

CUMPLIMIENTO CESIONES	
☐ ALTA	☐ BAJA ⁽¹⁾
S.A.F. Receptor:	Fecha Recepción:/...../.....
Nro. Cesión:	Fecha Registro :/...../.....
Jurisdicción:	
Cedente:	Cód. Benef.:
Domicilio:	C.P.: C.U.I.T.:-.....-.....
CREDITO CEDIDO	
Tipo de Instrumento de la Cesión: PUBLICO / PRIVADO ⁽²⁾	Fecha del Instrumento:/...../.....
Monto afectado (\$):	
CESIONARIO	
Nombre o Denominación:	
C.U.I.T.:-.....-.....	Cód. Benef.:
DETALLE O.P. AFECTADAS:	
Ejercicio:	Tipo: Nro. S.A.F.:
Monto cedido O.P. (\$):	
Ejercicio:	Tipo: Nro. S.A.F.:
Monto cedido O.P. (\$):	
Ejercicio:	Tipo: Nro. S.A.F.:
Monto cedido O.P. (\$):	
Firma y Sello del Jefe del Servicio Administrativo Financiero	
(1) Marcar con una "X" donde corresponde (2) Tacharlo si no corresponde	

ANEXO V

EMBARGOS			
Receptor Original: S.A.F. / T.G.N.		Fecha Recepción:/...../.....	
Fecha Registro :/...../.....		Hora:	
Tipo de Embargo: ⁽²⁾ ☐ Preventivo ☐ Ejecutivo ☐ Quiebra - Concurso			
SUJETO EMBARGADO:		FECHA DE OFICIO:	
Cód. Benef.:		C.U.I.T.:-.....-..... Domicilio:	
Monto:		\$	
JUZGADO INTERVINIENTE: (consignar todos los datos)			
Domicilio:		Juez:	
..... C.P.:		Secretaría:	
Autos:			
Depósito en: Banco: Nro.: Denom.: Sucursal: Nro.: Denom.: Cta. Nro.:			
QUIEBRA / CONCURSO ⁽²⁾			
Síndico:		Domicilio:	
Junta de Acreedores (Fecha):		Tel.: C.P.:	
Observaciones:			
_____ Firma y Sello del Jefe del Servicio Administrativo Financiero			
(1) Marcar con una "X" donde corresponde (2) Tachar lo que no corresponda			
RESERVADO	O.P. Afectada:	Total	- Parcial
TESORERIA GENERAL	Embargo Automático:	SI	- NO
DE LA NACION	Observaciones:		

CIRLULAR N° 9/95 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 25 JUL 1995

REFERENCIA: SELECCION DE ORDENES DE PAGO - DEFINICION DE SERVICIO PAGADOR - CUT ADMINISTRACION CENTRAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Atento la implantación del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro en virtud del Decreto N° 1545/94 (Capítulo V) y en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se comunica por la presente el proceso de selección de pagos a cargo del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a partir del 1° de julio.

En primer término, se define como **SERVICIO PAGADOR** al que tiene a su cargo la selección de las obligaciones a cancelar.

Será responsabilidad directa del responsable del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO la selección de órdenes de pago que se transmitan vía TRANSAF para su cancelación por la CUENTA UNICA DEL TESORO.

Adicionalmente, el Servicio Pagador deberá remitir diariamente a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION -DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS, un listado impreso conteniendo los datos de la órdenes de pago seleccionadas ese día, **antes de las 15,00 horas**, conteniendo la selección efectuada hasta las 13,00 horas y rubricado por el responsable del SERVICIO.

La remisión de dicho listado no delega responsabilidad alguna en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION sobre la integridad de los datos transmitidos por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, la que es de su exclusiva competencia.

Eventualmente, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION podrá cancelar las órdenes de pago que por su carácter o urgencia requieran un tratamiento inmediato, fuera del procedimiento normal de selección y cualquiera sea la fuente de financiamiento de las mismas.

A continuación, se establecen los criterios de selección que deberán observarse para la cancelación de órdenes de pago:

A) Cancelación de Ordenes de Pago Presupuestarias (Formulario C41).

A.1) Con Fuente de Financiamiento 11, 15 y 22 (no vinculadas con Préstamos de Organismos Internacionales aplicados a proyectos específicos de inversión):

1- Serán seleccionadas por la **TESORERIA GENERAL DE LA NACION** en los siguientes casos:

- a) cuando el monto bruto de la obligación sea mayor o igual a \$50.000,00 (pesos cincuenta mil);
- b) cuando la clase de gasto de la Orden de pago sea SUELDOS y APORTES Y CONTRIBUCIONES;
- c) cuando se cancelen obligaciones que correspondan al objeto} del gasto CONSTRUCCIONES;
- d) cuando se cancelen RETENCIONES;
- e) cuando el Servicio Emitente difiera del Servicio que tiene asignado los créditos presupuestarios (por ejemplo GASTOS FIGURATIVOS);

2- Serán seleccionadas por el **SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO** en los siguientes casos:

- a) cuando el monto bruto sea menor a \$50.000,00 (pesos cincuenta mil);
- b) cuando el tipo de gasto sea distinto de SUELDOS y CONSTRUCCIONES;
- c) cuando, reuniendo los requisitos enunciados en a) y b), el Servicio Emitente coincida con el Servicio que tiene asignado los créditos presupuestarios.

A.2) Con Fuente de Financiamiento 12, 13, 14 y 21:

En todos los casos el Servicio Pagador es el **SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**.

B) Cancelación de Ordenes de pago cuando la clase de gasto sea Deuda Pública:

En todos los casos el Servicio Pagador es la **TESORERIA GENERAL DE LA NACION**.

C) Cancelación de Ordenes de Pago sin Imputación Presupuestaria (Formulario C-42):

En todos los casos el Servicio Pagador es la **TESORERIA GENERAL DE LA NACION**.

D) Cancelación de Ordenes de Pago de Fondos Rotatorios (Formulario C43):

D.1) Aplicados a gastos con Fuente de Financiamiento 11:

En todos los casos el Servicio Pagador es la **TESORERIA GENERAL DE LA NACION**.

D.2) Aplicados a gastos con Fuente de Financiamiento distinta de 11:

En todos los casos el Servicio Pagador es el **SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO**.

En el ANEXO I de la presente Circular se grafica en forma simplificada los criterios de selección expuestos.

CIRCULAR Nº 9/95 T.G.N.

ANEXO I

DEFINICION DE SERVICIO PAGADOR

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FORMULARIOS	CONDICION	SERVICIO PAGADOR
11, 15, y 22	C41	>=50000, retenciones, construcciones, servicio emitente distinto de servicio presupuestario o clase de gasto igual a: -sueldos y aportes y contribuciones	TGN
		<50000, clase de gasto distinto de: -sueldos y aportes y contribuciones y servicio emitente igual a servicio presupuestario	SAF
	C43		TGN
Distinta de las anteriores	C41		SAF
	C43		SAF
No tiene fuente	C42		TGN
Cualquier fuente		clase de gasto DEUDA PUBLICA	TGN

CIRCULAR N° 12/95 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 6 OCT 1995

REFERENCIA: ACLARACIONES DE LA CIRCULAR N° 9/95 T.G.N.
SOBRESELECCION DE ORDENES DE PAGO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

En virtud de las consultas recibidas como consecuencia de diversas interpretaciones sobre las definiciones incluidas en la Circular N° 09/95 TGN, se aclara:

1- Los gastos indicados en el punto A.1) 1-b) incluye la clase de gasto OTROS HABERES.

2- Respecto del punto A.1) 2- serán seleccionadas por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO cuando el monto bruto sea menor a \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil) y la clase de gasto sea distinta de SUELDOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES, y OTROS HABERES, y el objeto del gasto sea distinto de CONSTRUCCIONES, y el Servicio Emitente coincida con el Servicio Presupuestario.

3- A fin de una mayor interpretación sustitúyese el Anexo I de la Circular N° 09/95 TGN por el Anexo I de la presente Circular.

CIRCULAR N° 12 /95 T.G.N.

ANEXO I

DEFINICION DE SERVICIO PAGADOR

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FORMULARIOS	CONDICION	SERVICIO PAGADOR
11,15, Y 22	C41	>=50000, o retenciones, construcciones, servicio emitente distinto de servicio presupuestario, o clase de gasto igual a: - Sueldos, aportes y contribuciones y otros haberes.	TGN
		< 50000, y objeto del gasto distinto a construcciones, y clase de gasto distinto de: - Sueldos, aportes y contribuciones y otros haberes, y Servicio Emitente igual a Serv. Presupuestario.	SAF
	C43		TGN
Distinta de las anteriores	C41		SAF
	C43		SAF
No tiene fuente	C42		TGN
Cualquier fuente		Clase de gasto DEUDA PUBLICA	TGN

CIRCULAR N° 13/95 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 17 NOV 1995

SR. JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. a los efectos de ponerlo en conocimiento que a partir del día de la fecha, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (CUENTAS CORRIENTES OFICIALES) solo abonará cheques por ventanilla hasta la suma de \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL).

La presente medida se adopta en virtud de la comisión de hechos delictivos mediante los cuales se han cobrado en efectivo importes considerables con la presentación de cheques fraudulentos.

Las excepciones a esta norma deberán ser comunicadas al BANCO DE LA NACION ARGENTINA (CUENTAS CORRIENTES OFICIALES) por personal del Servicio debidamente autorizado para tales fines.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 13/95 T.G.N.

CIRCULAR N° 15/95 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 DIC 1995

REFERENCIA: SISTEMA DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO - ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Atento la implantación del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro en virtud del Decreto N° 1545 del 31 de agosto del 1994 (Capítulo V) y en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se comunica por la presente, los procedimientos que deberán aplicar los Organismos Descentralizados incorporados al mismo, relacionados con:

- I) Registro de Cesiones y Embargos Judiciales.
- II) Autorizaciones de Pago a favor del Organismo.
- III) Listado de Autorizaciones de Pago.

Se adjuntan los Anexos I, II, y III que responden a cada uno de los procedimientos enunciados, respectivamente.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR N° 15/95 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CESIONES Y EMBARGOS JUDICIALES.

-DE LAS CESIONES DE CREDITOS.

1. El interesado deberá presentar ante el respectivo SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO la cesión de créditos mediante instrumento público o privado. En este último caso, contendrá fecha cierta y firmas certificadas ante escribano público. En todos

los casos los cesionarios deberán estar inscriptos en la base de datos del S.I.D.I.F. como beneficiarios de pago.

2. Completará los datos de la cesión en el formulario "CESIONES" (ANEXO I/1) el cual reviste el carácter de interno y constituye el respaldo del registro.

3. Procederá al ingreso de dicha información en su sistema (CONPRE o el sistema de registro que tenga implementado el Servicio), el cual asignará un número de operación que se generará automática y correlativamente.

4. Al emitir una AUTORIZACION DE PAGO correspondiente a una orden de pago dada, deberá verificar si el beneficiario de esta última tiene cesiones pendientes de aplicación. En caso afirmativo las AUTORIZACIONES DE PAGO deberán ser emitidas a favor del cesionario y transmitidas al S.I.D.I.F. vía TRANSAF.

5. En los casos en que las cesiones de créditos sean recibidas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS con anterioridad a la emisión de las respectivas órdenes de pago, en el momento que corresponda emitir las, completará en el formulario "CUMPLIMIENTO DE CESIONES" (ANEXO I/2) los datos que relacionan las Ordenes de Pago cedidas con los cesionarios.

6. Cuando sean recibidas las cesiones de aquellos créditos por los cuales hayan sido emitidas con anterioridad las órdenes de pago correspondientes y éstas se encuentren impagas, será responsabilidad del Organismo la confección inmediata del formulario "CUMPLIMIENTO DE CESIONES" (ANEXO I/2) para que se efectúe su cancelación al cesionario respectivo.

7. El Organismo no recibirá las cesiones de aquellos créditos por los cuales se hayan emitido AUTORIZACIONES DE PAGO ya abonadas por el Tesoro.

8. En la medida que se rechacen AUTORIZACIONES DE PAGO relacionadas con las cesiones ya registradas, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO recibirá la información -vía TRANSAF- y actualizará el saldo de la cesión.

9. En los casos que deban modificarse o darse de baja cesiones de créditos registradas, solo podrán efectivizarse por los montos no cedidos hasta el momento de la modificación o baja respectiva; el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO procederá a completar el formulario "CESIONES" (ANEXO I/1), marcando el casillero "BAJA" y lo registrará en su sistema.

10. En caso de quedar montos pendientes de una cesión sin ejecutar después de una modificación, se procederá a registrar el nuevo monto de la cesión por los importes correctos y con los datos debidamente imputados.

-DE LOS EMBARGOS JUDICIALES.

1. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION llevará el Registro General de los Embargos, en el cual anotará todos los oficios que, de tal carácter, le sean remitidos por el PODER JUDICIAL, directamente o por intermedio de los respectivos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION NACIONAL, siempre que afecten créditos a cargo del Tesoro Nacional y no constituyan embargos de haberes, los

que seguirán a cargo de los respectivos Servicios responsables de su liquidación. Idéntico registro deberán llevar las tesorerías centrales de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, respecto de los que le correspondan.

2. Cuando el oficio de embargo sea notificado ante el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, éste lo comunicará, dentro de las 24 horas de su recepción, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS a través del formulario "EMBARGOS" (ANEXO I/3), debidamente conformado por el Jefe del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, por duplicado. El original, acompañado por el oficio judicial que ordene el mismo será entregado a la citada Dirección; el duplicado será devuelto al Servicio como constancia de su entrega.

3. Cuando el embargo sea notificado ante la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ésta lo comunicará -vía TRANSAF- a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS para su conocimiento y registro.

4. Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS no darán curso a pagos correspondientes a beneficiarios sobre los cuales pesen órdenes de embargo, a través de sus Fondos Rotatorios.

5. Una vez cumplido el embargo, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION notificará vía TRANSAF tal situación al Organismo a efecto de dar de baja de sus registros al mismo, procediendo su actualización. Asimismo, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá Nota al Juzgado de procedencia acompañando la boleta de depósito correspondiente.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE AUTORIZACIONES DE PAGO A FAVOR DEL ORGANISMO.

1. Podrán emitirse AUTORIZACIONES DE PAGO a favor del propio Organismo en los siguientes casos:

- a) Reposición de sus Fondos Rotatorios
- b) Pago de Retenciones Voluntarias
- c) Pago a Beneficiarios en el Exterior

2. En todos los casos enunciados, deberá emitirse una AUTORIZACION DE PAGO a favor del propio Organismo, indicando la cuenta bancaria pagadora que tiene habilitada.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL LISTADO DE AUTORIZACIONES DE PAGO.

1. A partir de la recepción de la cuota de pago diaria, los Organismos programarán y prepararán los pagos a efectuar, elaborando AUTORIZACIONES DE PAGO que transmitirán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION vía TRANSAF.

2. La transmisión de las AUTORIZACIONES DE PAGO deberá efectuarse hasta las 13,00 horas.

3. La AUTORIZACION DE PAGO deberá informar los siguientes datos:

- EJERCICIO
- SAF
- FECHA DE EMISION
- N° DE AUTORIZACION
- CODIGO DE BENEFICIARIO DE PAGO
- CUIT DEL BENEFICIARIO DE PAGO
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO
- CUENTA RECAUDADORA:
 - N°
 - BANCO
 - SUCURSAL
- INDICACION DE TIPO DE AUTORIZACION DE PAGO:
 - R: RETENCION
 - B: BENEFICIARIO
- IMPORTE
- CUENTA BANCARIA DEL BENEFICIARIO DE PAGO:
 - TIPO
 - N°
 - BANCO
 - SUCURSAL

4. Además de la transmisión referida en el punto 2, los Organismos deberán presentar hasta las 15,00 horas en la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS dependiente de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, un listado conteniendo el resumen de las AUTORIZACIONES DE PAGO transmitidas en el día, en el que deberá informar la fecha de emisión, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, N° de AUTORIZACION DE PAGO, beneficiario, monto e importe total general. Dicho Listado deberá registrar las firmas de los responsables de la emisión de las AUTORIZACIONES DE PAGO, incluyendo la del Tesorero del Organismo, certificando de esta manera que han tenido a la vista la documentación respaldatoria de la información que se incluye.

CIRCULAR N° 5/96 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 9 FEB 1996

REFERENCIA: EMBARGOS JUDICIALES. LEY N° 24.624 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL PARA EL EJERCICIO 1996. (ARTICULOS 19, 20 Y 21).

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Atento la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la Administración General para el Ejercicio 1996 N° 24.624, lo establecido por los artículos 19, 20 y 21 de la misma, y en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se comunica el procedimiento que ha implementado la Tesorería General de la Nación para el tratamiento de los Embargos Judiciales que condenen al ESTADO NACIONAL o a alguno de los entes y organismos afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público.

Con tal motivo, y a fin de tomar la intervención que le compete, se adjunta a la presente Circular, copia de la Nota N° 280/96 TGN que instrumenta el procedimiento en cuestión.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR N° 5/96 T.G.N.

NOTA N° 280 /96 T.G.N.

BUENOS AIRES, 08 DE FEBRERO DE 1996

A LA DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS:

Me dirijo a Ud. a fin de comunicarle el procedimiento a seguir con los oficios judiciales que dispongan la traba de embargos sobre fondos de Organismos o dependencias afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 24.624.

1. -Oficios Judiciales recibidos en la Tesorería General de la Nación con posterioridad al 7-1-1996.-

- 1.1.-** Cuando se notifiquen directamente a la Tesorería General decisiones judiciales que dispongan embargos de fondos a Organismos Oficiales, la Dirección de Movimiento de Fondos deberá comunicar inmediatamente al Tribunal interviniente, sobre la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud a lo dispuesto en el Art. 19, párrafo 2º de la Ley 24.626, mediante nota de estilo que se acompaña.-
- 1.2.-** Asimismo, deberá comunicar mediante nota al Servicio Jurídico interviniente en la causa, el estado de la gestión, adjuntando copia certificada de la nota dirigida al juzgado.
- 1.3.-** Cuando la Tesorería General de la Nación, haya tomado conocimiento de Embargos Judiciales contra Organismos Oficiales a través de los Servicios Administrativo Financieros, en el período comprendido desde la vigencia de la Ley y el dictado de la presente, deberá dar intervención al Servicio Administrativo oficiado para que , por intermedio de su área legal, comunique al juzgado interviniente sobre la imposibilidad de mantener vigente la medida, por las mismas consideraciones expuestas en el punto 1.1.-, siempre y cuando la Tesorería General de la Nación no haya dado aún curso a dicha comunicación.
- 1.4.-** A partir del día de la fecha, cuando la Tesorería General de la Nación tome conocimiento de Embargos Judiciales contra Organismos Oficiales **a través de los Servicios Administrativo Financieros**, deberá dar intervención al mismo para que por medio de su área legal, comunique al juzgado interviniente sobre la imposibilidad de mantener vigente la medida por las razones expuestas en el punto 1.1.-.
- 1.5.-** Para el caso que no pueda individualizarse a priori el Organismo Oficial embargado, la Dirección de Movimiento de Fondos deberá dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos para su determinación y posterior cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.2.-.

2 -Oficios Judiciales recibidos en la Tesorería General de la Nación con anterioridad al 7-1-1996.

- 2.1.-** En aquellos casos que la Tesorería General de la Nación resulte notificada sobre embargos, con anterioridad al 07 de enero 1996, y no se haya efectivizado la entrega de fondos, la Dirección de Movimiento de Fondos deberá enviar nota de estilo al juzgado oficiante, cuya copia se acompaña, informándole la imposibilidad de cumplimentar la medida ordenada en virtud de lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley N° 24.624.-

NOTA MODELO

NOTA N° /96 TGN

BUENOS AIRES,

SEÑOR JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S., en los autos del epígrafe, que tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría N°.....y en relación al oficio recibido en este Ministerio el día... .., cuya copia se adjunta y mediante el cual se dispone la traba de embargo sobre los fondos que tenga que cobrar....., a fin de poner en su conocimiento que no habiéndose concretado la transferencia de los fondos y en virtud de lo que dispone el Artículo 19 de la ley N° 24.624, esta Tesorería General se encuentra impedida de cumplimentar la medida solicitada para el caso de que existieran fondos a cobrar, motivo por el cual y tal como lo dispone la ley, no se mantiene vigente la medida.

Asimismo, informo a V.S. que la medida judicial no fue cumplida antes de la vigencia de dicha ley, por no haberse realizado pagos a esa fecha a favor de... .., por parte de esta Tesorería General de la Nación.

Saludo a V.S. muy atentamente.

AL SEÑOR JUEZ

.....

DR.

S / D

NOTA MODELO

NOTA N°/96 TGN
REF: EXPMEYOSP N°.....
Autos.....

BUENOS AIRES,

SEÑOR JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en los autos del epígrafe, que tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría N°....., y en relación al oficio recibido en este Ministerio el día....., cuya copia se adjunta, a través del cual se solicita tomar debida nota de la traba de embargo dispuesta sobre los fondos obrantes en.....

Al respecto esta Tesorería General cumple en informar al Señor Juez que se encuentra impedido de cumplimentar la medida ordenada en razón de lo dispuesto por el Artículo 19, segundo párrafo de la ley 24.624.

Saludo a V.S. muy atentamente.

AL SEÑOR JUEZ.....
DR.
S / D.

CIRCULAR N° 12 /96 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 OCT 1996

REFERENCIA: FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS ORDENES DE PAGO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación a la implementación de la Cuenta Unica del Tesoro.

La presente CIRCULAR tiene por finalidad el pago de las obligaciones en término, para evitar recargos por mora en las acreditaciones en cuentas bancarias de los beneficiarios de pagos que realice el Tesoro.

Al respecto, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán tener en cuenta para la fijación de la FECHA DE VENCIMIENTO de las ORDENES DE PAGO, el clearing bancario correspondiente a cada una de las entidades bancarias y de sus sucursales, conforme la Resolución 238/95 Bis, modificada por la Resolución 274/95 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Para definir la fecha de vencimiento de la orden de pago, deberá considerarse el plazo de clearing que corresponda a la jurisdicción de radicación de la cuenta bancaria del beneficiario. Ejemplos:

VENCIMIENTO FACTURA : 04/10/96

CLEARING 48 HORAS

VENCIMIENTO OP (C-41) : 02/10/96

VENCIMIENTO FACTURA: 04/10/96

CLEARING 72 HORAS

VENCIMIENTO OP (C-41) : 01/10/96

Saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 12/96 T.G.N.

CIRCULAR N° 14 /96 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 15 NOV 1996

REFERENCIA: Aclaratoria sobre circulares TGN N° 09/95 Y 15/95.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y en relación a las circulares de referencia, atento a posibles dificultades de interpretación que puedan surgir de la aplicación de éstas y del Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos -Título V; Apartado B2, Punto 3°, **con respecto al destino de los formularios C-41 originales.**

Sobre el particular se informa que, cuando esta Tesorería General de la Nación deba efectuar pagos mediante emisión de cheque -aún cuando la selección y transmisión al SIDIF de los mismos corresponda al SAF por aplicación del Anexo I de la Circular TGN 09/95-, es preciso remitir el **formulario C-41** original a los fines indicados en la norma citada del Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos, aprobado por Resolución S.H. N°562/94. En los mismos supuestos, los Organismos Descentralizados deberán proceder a remitir los **formularios de Autorización de Pago** originales. Este respaldo documentario es particularmente relevante en los casos de liquidación de embargos judiciales, de acuerdo a las pautas fijadas por la Circular TGN 15/95.

Esta condición será aplicable uniformemente a todos los pagos que se cursen, cualquiera sea el monto o beneficiario, cuando corresponda su liquidación por emisión de cheque de esta Tesorería General de la Nación; y será de particular observancia en las ejecuciones de embargos judiciales.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 14/96 T.G.N.

RESOLUCION N° 223/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 29 NOV 1996

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la necesidad de compatibilizar adecuadamente el flujo de ingresos y pagos de la Administración Pública Nacional.

Que en tal sentido resulta relevante establecer el momento a partir del cual se deberán efectuar los pagos de los gastos en personal de las Jurisdicciones y Entidades que la componen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 6° y concordantes de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Instrúyese a los responsables de disponer pagos de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluyendo a estos efectos a las Universidades Nacionales, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta, que deberán efectuar los pagos de haberes a su personal a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su devengamiento. El pago del sueldo anual complementario correspondiente a cada semestre se abonará a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio, respectivamente. ¹

ARTICULO 2°. Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de sus competencias específicas, a dictar las instrucciones y aclaraciones que sean menester para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 223/96 S.H.

¹ Artículo 1°, según modificaciones introducidas por la Resolución S.H. N°480/97.

CIRCULAR N° 17 /96 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 12 DIC 1996

REFERENCIA: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 9/95 T.G.N. EMISION DE FORMULARIOS C-42. DEFINICION DEL SERVICIO PAGADOR.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a las atribuciones conferidas por el artículo 73° de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y en relación a lo establecido por la **Disposición Conjunta N°53/46 y 46/96** de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, respectivamente, en tanto deroga la **Disposición N°38/95** de la CGN, **con respecto a la emisión de órdenes de pago sin imputación presupuestaria (Formulario C-42).**

Sobre el particular se establece, como modificación al **Punto C de la Circular TGN N°9/95** -y de acuerdo a lo estipulado en el **Anexo I, Capítulo I, Apartado B punto 2, de la referida Disposición Conjunta-**, que, cuando el servicio emitente del Formulario C-42 sea el 355 o el 356, se consignará **"Pagador TGN"**; y cuando el emisor sea cualquier otro Servicio Administrativo Financiero se consignará **"Pagador SAF"**.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 17/96 T.G.N.

CIRCULAR 18 /96 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 18 DIC 1996

REFERENCIA: CRITERIO A SEGUIR POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL PARA LA EMISION DE FORMULARIOS C - 41 - CUYOS GASTOS SE FINANCIEN CON RECURSOS PROVENIENTES DE CREDITOS EXTERNOS.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO :

Me dirijo a Ud. en función con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la Ley 24.698 y la Decisión Administrativa 396/96, con el objeto de comunicarle el criterio que deberán seguir los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, para la emisión de formularios C - 41 - cuyos gastos se financien con recursos provenientes de créditos externos.

Los Servicios Administrativo Financieros que emitan formularios C - 41 y cuyos gastos se financien con créditos externos - Fuente de Financiamiento 2.2. -, de acuerdo con lo dispuesto por la Decisión Administrativa 396/96, deberán indicar al pie de dicho formulario en el espacio indicado como "Cuenta Corriente T.G.N.", la cuenta nominal del Tesoro N° 999922/0 - Banco 999.

En todos los casos el Servicio Administrativo Pagador se determinará de igual forma que con la fuente Tesoro Nacional - Fuente de Financiamiento 1.1.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR N° 18/96 T.G.N.

CIRCULAR N° 4 /97 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 29 MAY 1997

REFERENCIA: PROGRAMACION DE LA EJECUCION FINANCIERA.

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en lo relativo a información que deberá ser suministrada a la Tesorería General de la Nación en forma periódica con el objeto de capturar la información básica relativa a la Programación de la Ejecución Financiera de los Organismos de la Administración Central y los Organismos Descentralizados.

Con tal motivo, se ha dispuesto instrumentar una programación mensual y trimestral que contendrá una planificación detallada de los recursos, gastos, fuentes y aplicaciones financieras en base caja.

Se acompaña como anexo a la presente circular, disquete conteniendo el instructivo respectivo para su elaboración y el cuerpo del formulario correspondiente.

Por lo demás, aclárase que el presente pedido de información es adicional al régimen informativo instrumentado por las Circulares N° 6 y 14/95-TGN, respectivamente.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 4/97 TGN.

PROGRAMACION DE CAJA todas las fuentes financ.									
ENTIDAD / SERVICIO:					FORMULARIO				
DENOMINACION:					PRESUPUESTO				
					FECHA DE EMISION:				
					TRIMESTRE PROGRAMADO:				
EN PESOS									
	PERIODO	MES I	MES II	MES III	TOTAL TRIM....	TRIM. 2	TRIM. 3	TRIM. 4	TOTAL ANUAL
RECURSOS									
11 TRIBUTARIOS.....					0,00				0,00
12 NO TRIBUTARIOS.....					0,00				0,00
13 CONTRIBUCIONES.....					0,00				0,00
14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.....					0,00				0,00
15 INGRESOS DE OPERACION.....					0,00				0,00
16 RENTAS DE LA PROPIEDAD.....					0,00				0,00
17 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....					0,00				0,00
21 RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL.....					0,00				0,00
22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....					0,00				0,00
32 VENTA DE ACCIONES Y PART. DE CAPITAL.....					0,00				0,00
33 RECUPERACION PRESTAMOS CORTO PLAZO.....					0,00				0,00
34 RECUPERACION PRESTAMOS LARGO PLAZO.....					0,00				0,00
41 CONTRIB. FIG. (Corr. y de Capital).....					0,00				0,00
(Conceptos 41.1 y 41.2)									
INGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS.....					0,00				0,00
TOTAL RECURSOS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PAGOS									
1 PERSONAL					0,00				0,00
2 BIENES DE CONSUMO					0,00				0,00
3 SERV. NO PERSONALES					0,00				0,00
4 BIENES DE USO					0,00				0,00
5 TRANSFERENCIAS (Corrientes)					0,00				0,00
(P.P 5.1,5.3,551 a 553,5.6,5.7,591 a 592)									
5 TRANSFERENCIAS (de Capital)					0,00				0,00
(P.P 5.2,5.4,556 a 559,,5.8,596 a 597)									
6 INVERSION FINANCIERA					0,00				0,00
(P.P 6.1 a 6.3)									
7 INTERESES Y GASTOS DE DEUDA.....					0,00				0,00
(P.P 71, 72 y 73 menos 712,717,722 y 727)									
9 GASTOS FIGURATIVOS (Corr. y de Capital).....					0,00				0,00
(P.P 9.1 y 9.2)									
GASTOS EXTRAPRESUPUESTARIOS.....					0,00				0,00
TOTAL PAGOS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RESULTADO FINANCIERO		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FUENTES FINANCIERAS									
31 VENTA DE TITULOS Y VALORES.....					0,00				0,00
35 DISMINUCION OTROS ACTIVOS FINANCIEROS.....					0,00				0,00
36-37 ENDEUDAMIENTO PUBLICO Y OBTENCION DE -									
- PRESTAMOS (Tipos 36 y 37).....					0,00				0,00
38 INCREMENTO DE OTROS PASIVOS.....					0,00				0,00
41 CONTRIB. FIG. (para Aplic. Fin.).....					0,00				0,00
(Concepto 41.3)									
OTROS					0,00				0,00
APLICACIONES FINANCIERAS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6 ADQUISICION DE TITULOS Y VALORES.....					0,00				0,00
(P.P 6.4)									
6 INCREMENTO OTROS ACT. FINANCIEROS.....					0,00				0,00
(P.P 6.5,6.6,6.7 y 6.8)									
7 AMORTIZACIONES DEUDA.....					0,00				0,00
(P.P 712,717,722,727,74 y 75)									
7 DISMINUCION DE OTROS PASIVOS.....					0,00				0,00
(P.P 76,77,78 y 79)									
9 GASTOS FIGURATIVOS (Para Aplic. Fin.).....					0,00				0,00
(P.P 9.3)									
8 OTROS GASTOS (Inc. 8).....					0,00				0,00

INSTRUCTIVO PARA LA PROGRAMACION TRIMESTRAL DE CAJA

Los responsables de los servicios administrativos deberán completar el formulario de programación de caja que se acompaña siguiendo los lineamientos que a continuación se exponen:

I - Encabezamiento.

En la parte superior del formulario deberá completarse los datos que identifiquen a la jurisdicción y organismo, presupuesto, fecha de emisión, trimestre y año de la programación.

II - Estructura.

Cada subperiodo de programación de caja estará referido a un trimestre, debiéndose adicionalmente detallar una proyección desagregada a nivel mensual del trimestre objeto de la programación de la ejecución presupuestaria.

Los recursos deberán programarse por rubro.

La información correspondiente a los pagos previstos que se ejecutarán en cada mes del periodo proyectado deberá presentarse siguiendo la clasificación por objeto del gasto, consignándose únicamente los conceptos que resulten distintos de cero.

Para el caso de aquellos ingresos y egresos cuya ejecución es extrapresupuestaria deberán incluirse en las partidas respectivas consignadas en el cuerpo del formulario.

Las contribuciones figurativas estarán detalladas hasta el nivel de subconcepto. Los gastos figurativos por su parte serán desagregados hasta nivel de partida parcial.

III - Otras Consideraciones.

Para la programación de los recursos deberá tomarse en cuenta la ultima estimación elaborada por el organismo. De no contarse con la misma, podrá emplearse el cálculo de recursos inicial contenido en la Ley de Presupuesto vigente.

En el caso de las erogaciones presupuestarias que se prevean, el importe de los gastos estimados en ningún caso podrá ser superior a la suma que resulte de tomar en cuenta el saldo de la deuda exigible al inicio de cada periodo de programación más la cuota de devengado asignada por la Oficina Nacional de Presupuesto.

El programa de caja deberá ser remitido a la Tesorería General de la Nación, Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera sita en el 4° piso oficina 431 del MEyOySP, dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario.

A partir de las cuotas de compromiso y devengado que comunique la Oficina Nacional de Presupuesto y de resultar necesario deberá presentarse una reprogramación de caja dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a que sea comunicada esa circunstancia.

En todos los casos los importes deberán estar expresados en unidades homogéneas - pesos -, debiéndose asimismo respetar la estructura del formulario original presentada.

El primer período de programación comprenderá al tercer y cuarto trimestre del corriente año, debiéndose presentar de acuerdo con lo mencionado una planificación mensual del periodo de programación de cuotas - en este caso tercer trimestre -.

CIRCULAR N° 5/97 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 2 JUL 1997

REFERENCIA: PROGRAMACION DE LA EJECUCION FINANCIERA (CIRCULAR N° 4/97 TGN).

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO:

Me dirijo a Ud., en lo relativo a la programación de la ejecución financiera de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Nacional.

En tal sentido, aclárase que para los organismos de la Administración Central (AC) deberán programarse como recursos y fuentes financieras a todos aquellos ingresos que se asocien a cuentas recaudadoras bancarias o nominales cuya titularidad corresponda al organismo.

Asimismo, en cuanto a los gastos y aplicaciones financieras de los AC, tendrán que incluirse en la programación de la ejecución financiera los egresos que sean financiados con fondos vinculados a las antes citadas cuentas recaudadoras.

Para el caso de los Organismos Descentralizados, la programación comprenderá a todas las fuentes financieras.

La programación deberá presentarse en forma consolidada para todas las fuentes financieras objeto de la proyección, debiéndose asimismo complementar la entrega del formulario mediante la presentación de un diskette que contenga la proyección en planilla de cálculo.

Por último señálase que el importe que resulte de sumar los recursos y aplicaciones financieras deberá ser equivalente a la sumatoria de los gastos y aplicaciones financieras de manera tal de asegurar la consistencia de los flujos financieros proyectados.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 5/97 T.G.N.

RESOLUCION GENERAL N° 4348/97 de la Dirección General Impositiva

BUENOS AIRES, 8 JUL 1997

Visto los regímenes de retención del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado establecidos respectivamente por las Resoluciones Generales Nros. 2784 y 3125, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional se encuentran obligados a actuar como agentes de retención conforme con lo establecido en los aludidos regímenes.

Que por el artículo 80 de la Ley N° 24.156 se establece que la Tesorería General de la Nación instituya un sistema de caja única o fondo unificado, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las Jurisdicciones y Organismos de la Administración Nacional.

Que mediante el artículo 9° del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 se dispone la habilitación del Sistema Unica de Cuenta del Tesoro.

Que por otra parte la Tesorería General de la Nación, efectúa determinados pagos por cuenta y orden de distintos Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, con independencia del sistema aludido en el párrafo anterior.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer un procedimiento diferencial aplicable a las referidas operatorias, de manera tal que los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, a través de sus Servicios Administrativos Financieros, puedan cumplir correctamente sus obligaciones como agentes de retención de acuerdo con lo previsto en los regímenes en cuestión.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por lo artículos 7°, 29 y 31 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, que efectúen pagos por sí mismos o a través de la Tesorería General de la Nación, estén o no incluidos en el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro dispuesto en el Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994, a los fines previstos en los regímenes de retención establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 2784 y 3125, sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán aplicar las disposiciones de la presente resolución general.

ARTICULO 2°.- Los Servicios Administrativos Financieros de los Organismos y Jurisdicciones indicados en el artículo anterior, en sustitución del procedimiento previsto en el artículo 13 de la Resolución General N° 2784, sus modificatorias y

complementarias, efectuarán la retención pertinente sobre el importe de cada pago sin considerar los realizados al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario, aplicando a dicho efecto, la alícuota correspondiente y considerando los importes no sujetos a retención, establecidos en los artículos 14 y 15, respectivamente, de la mencionada resolución general.

ARTICULO 3°.- La Tesorería General de la Nación deberá informar a este Organismo, mediante soporte magnético, las órdenes de pago canceladas, en cada mes calendario, por cuenta de cada Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central incorporado al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, así como aquellas excluidas de dicho sistema que se cancelan con fuente de financiamiento "11 - Tesoro Nacional", por las que se determinen e ingresen retenciones en virtud de los regímenes indicados en el artículo 1°.

La citada información deberá incluir la fecha del efectivo pago y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) correspondiente a cada Servicio Administrativo Financiero informado, pudiendo suministrarse la mencionada clave mediante la entrega de un soporte magnético adicional en el que conste la fecha de su emisión.

La presentación de los referidos soportes magnéticos deberá efectuarse el en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, Hipólito Yrigoyen 370, Planta Baja, Capital Federal, hasta el quinto día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponde la información.

ARTICULO 4°.- Los Servicios Administrativo Financieros, en su carácter de agentes de retención, emitirán los comprobantes de retención sin fecha simultáneamente con la emisión de la orden de pago respectiva.

Dichos comprobantes de retención deberán estar a disposición de los interesados a partir del octavo día hábil inmediato siguiente al del pago. En oportunidad de su entrega se consignará la fecha en que se efectuó la correspondiente retención.

ARTICULO 5°.- Los comprobantes a que alude el artículo precedente se ajustarán a lo previsto, en lo pertinente, por la Resolución General N° 4110, sus modificatorias y complementaria.

ARTICULO 6°.- Los agentes de retención y los sujetos pasibles de las mismas deberán observar, en los aspectos no previstos por esta resolución general, lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 2784 y 3125, sus respectivas modificatorias y complementarias y 4110, sus modificatorias y complementaria.

ARTICULO 7°.- La presente resolución general será de aplicación a partir del día 1 de agosto de 1997, inclusive, rigiendo para todo pago que se realice desde dicha aunque corresponda a operaciones realizadas con anterioridad a la misma.

ARTICULO 8°.- Regístrese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 4348/97 D.G.I.

CIRCULAR N° 6/97 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 17 JUL 1997

REFERENCIA: RESOLUCION GENERAL 4348/97 D.G.I. - RESOLUCIONES GENERALES N° 2784 Y 3125 Y SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTARIAS, REGIMEN DE RETENCION PARA ORGANISMOS Y JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación a la Resolución General mencionada en el tema de la referencia, a ser aplicada por los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional.

De la misma, se desprende que los Organismos y Jurisdicciones de la Administración Nacional, estén o no incluidos en el Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, efectuarán la retención del Impuesto a las Ganancias sobre el importe de cada pago, sin considerar los realizados al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario, aplicando a dicho efecto, la alícuota correspondiente y considerando los importes no sujetos a retención establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución General 2784 y sus modificaciones.

Por su parte, los artículos 4° y 5° establecen que los Servicios Administrativos Financieros, en su carácter de agentes de retención, emitirán los comprobantes de retención según lo establecido por la Res. Gral 4110. La misma será de aplicación a partir del 01 de agosto del corriente año, se adjunta copia de la Resolución General precedentemente enunciada.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 6/97 T.G.N.

CIRCULAR N° 7/97 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 21 AGO 1997

REFERENCIA: INFORMACION DEL PAGADO DIARIO

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación al tema de la referencia.

Al respecto, se comunica que la información del PAGADO DIARIO es transmitida a los Organismos de la Administración Central por medio del sistema TRANSAF, a través del S.I.D.I.F., que diariamente se procesa a las 19,30 horas.

En dicho envío se transmiten dos archivos, los cuales contienen los Pagos, Anulaciones y Rechazos que hayan sido procesados durante el día. Los mencionados archivos se identifican como se expresa a continuación:

SDPAG = informa el pagado por ítem

SDPGB = informa el pagado por beneficiario

Por lo expuesto, queda sin efecto para la Administración Central la CIRCULAR N° 3/96 TGN de fecha 15 de enero de 1996, por lo cual a partir del día 1° de Septiembre del corriente se suspende la rutina de emisión del listado del Pagado Diario.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 7/97 T.G.N.

CIRCULAR N° 3/98 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 29 SEP 1998

REFERENCIA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO II DE LA CIRCULAR 15/95 T.G.N. - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE PAGO A SU FAVOR.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted con relación a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Control del Sector Público Nacional, ampliando los términos del Anexo II de la Circular 15/95 de la Tesorería General de la Nación, correspondiente al procedimiento para la emisión de Autorizaciones de Pago a favor de los propios Organismos Descentralizados.

En tal sentido, se incluye como apartado d) del procedimiento para la emisión de Autorizaciones de Pago a favor del propio Organismo Descentralizado dispuesto en el Anexo II de la Circular 15/95 T.G.N., a los pagos por sentencias judiciales firmes, en las que los organismos resulten condenados.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 3/98 T.G.N.

RESOLUCION N° 576/98 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 11 DIC 1998

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 480 de fecha 5 de noviembre de 1997¹, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se determinaron las fechas de pago del Sueldo Anual Complementario del Personal dependiente de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que no obstante las causales que dieran origen al dictado de la normativa comentada, resulta imprescindible contemplar principalmente la satisfacción de necesidades impostergables de aquel personal de menores ingresos, con igual criterio del seguido en el año 1996, por aplicación de la Resolución N° 247 de fecha 11 de diciembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que en base a ello, es dable propiciar, en el caso particular del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año, el desdoblamiento del pago entre los agentes que perciban hasta MIL PESOS (\$ 1.000) inclusive y aquellos otros que superen dicho importe, tomando como base el mes de noviembre.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6° y concordante de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los responsables de disponer pagos en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluidas las Universidades Nacionales, se atenderán a las siguientes pautas para abonar a su personal el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año:

- a) Confeccionarán una liquidación por tal concepto, incluyendo únicamente aquellos agentes de su dependencia cuya remuneración bruta total, mensual, normal, habitual, regular y permanente -correspondiente al mes de noviembre- alcance hasta la suma de MIL PESOS (\$1.000).
- b) Confeccionarán una liquidación por tal concepto, incluyendo únicamente aquellos agentes de su dependencia cuya remuneración bruta total, mensual, normal, habitual,

¹ La Resolución S.H. 480/97 sustituye el artículo primero de la Resolución S.H. N° 223/96. Su texto ha sido incorporado a esta última Resolución.

regular y permanente -correspondiente al mes de noviembre- supere la suma de MIL PESOS (\$ 1.000).

- c) El pago de lo enunciado en los aparatos a) y b) se realizará según lo dispuesto en la Resolución S.H. N° 480/97².

ARTICULO 2°.- Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de sus competencias específicas, a dictar instrucciones y aclaraciones que sean menester, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 576/98 S.H.

² Según las modificaciones introducidas por la Resolución S.H. N° 437 de fecha 19/12/01

**DISPOSICION CONJUNTA N° 48/98 de la Contaduría General de la Nación -
N° 33/98 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 15 DIC 1998

VISTO las Resoluciones N° 480 y 576 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 5 de Noviembre de 1997 y 11 de Diciembre de 1998 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 576/98 S.H. se dispuso desdoblar el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año entre los agentes del Sector Público Nacional, que perciban una remuneración bruta total, mensual, normal, habitual, regular y permanente de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) inclusive y aquellos otros que superen dicho importe, tomando como base los haberes del mes de Noviembre.

Que para los alcanzados en el primer tramo, remuneraciones de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000.-), el Sueldo Anual Complementario se abonará durante el transcurso de la 2° quincena de Diciembre, quedando el resto dentro del vencimiento general previsto en la Resolución N° 480/97 S.H.

Que a tal fin resulta necesario establecer procedimientos complementarios respecto de la emisión de los formularios C-41 "Orden de Pago" correspondiente a dicha remuneración.

Que asimismo es menester precisar las cuestiones inherentes al pago de contribuciones y aportes a los regímenes de la Seguridad Social, cuyo beneficiario es la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades establecidas por el artículo 2° de la Resolución N° 576/98 S.H.

Por ello,

EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los procedimientos para el pago de la 2° cuota del Sueldo Anual Complementario para los Organismos mencionados en el artículo 1° de la Resolución N° 576/98 S.H., que obra en Anexo y forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 2°.- Los Organismos podrán optar por emitir, junto con las Ordenes de Pago del Sueldo Anual Complementario, las correspondientes a las Cargas Sociales, o bien incluir éstas en una global junto con las de los haberes del mes de Diciembre, respetando, en ambos casos, el vencimiento fijado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 48/98 C.G.N.

DISPOSICION N° 33/98 T.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE FORMULARIOS C-41 “ORDEN DE PAGO” CORRESPONDIENTES AL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO SEMESTRE

I.- ADMINISTRACION CENTRAL

- a) Los Servicios Administrativo Financieros deberán emitir y transmitir un Formulario C-41 “Orden de Pago” para cada uno de los rangos establecidos en la Resolución N° 576/98 S.H.
- b) Las Ordenes de Pago emitidas para abonar el Sueldo Anual Complementario del primer tramo indicará como fecha de vencimiento la correspondiente al día siguiente a la de su transmisión al Sistema Integrado de Información Financiera.
- c) Para aquéllas incluidas en el 2° tramo, se consignará como fecha de vencimiento el primer día hábil del mes de Enero siguiente al del devengamiento del sueldo anual complementario.
- d) No obstante lo indicado en el inciso anterior, las Ordenes de Pago de Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - serán canceladas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, conforme disponibilidades de caja.
- e) Deberán indicar en el campo OBSERVACIONES si corresponde al primer tramo cuyo pago se efectuará en la segunda quincena del mes de Diciembre ó por el contrario, si corresponde al segundo tramo cuyo pago se efectuará a partir del mes de Enero siguiente.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- a) Los Servicios Administrativo Financieros deberán emitir un Formulario C-41 “Orden de Pago” interno para cada uno de los rangos establecidos en la Resolución N° 576/98 S.H.

- b) El listado de las Autorizaciones de Pago que se presente en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, para cada uno de los Formularios C-41 internos, deberá indicar si corresponden al primer o segundo tramo de la citada Resolución, a efectos de determinar si será abonada en la segunda quincena de Diciembre o a partir del mes de Enero siguiente.
- c) Los Servicios Administrativo Financieros que abonen sus haberes con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas, deberán emitir y presentar un Formulario C-41 correspondiente a Gastos Figurativos para cada uno de los rangos establecidos en la Resolución N° 576/98 S.H.
- d) Deberán indicar en el campo OBSERVACIONES si dichos fondos serán aplicados al Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer tramo cuyo pago, se efectuará en la segunda quincena del mes de Diciembre ó por el contrario, si corresponde al segundo tramo cuyo pago se efectuará a partir del mes de Enero siguiente.

III.- FORMULARIOS PRESENTADOS

- a) Aquellos servicios que hubieren presentado formularios C-41 por la totalidad de los sueldos anual complementario, deberán emitir formularios C-55 de desafectación de devengado y emitir nuevas Ordenes de Pago en las condiciones antes descriptas.

CIRCULAR N° 1/99 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 24 MAY 1999

REFERENCIA: ADMINISTRACION NACIONAL - REGISTRO DE CESIONES –
MODIFICACION DE LAS CIRCULARES 5/95 Y 15/95 T.G.N.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, para poner en su conocimiento las modificaciones a los procedimientos sobre cesiones de créditos dispuestos por las Circulares 5/95 y 15/95 de la Tesorería General de la Nación.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional deberán observar las modificaciones que seguidamente se detallan:

- 1 Los Servicios Administrativo Financieros podrán aplicar cesiones de créditos a Ordenes de Pago sin confirmar por la Contaduría General de la Nación. Confirmada la misma, automáticamente se aplica la cesión, caso contrario la rechaza.
- 2 El monto cedido de las Ordenes de Pago que se informen en los anexos sobre “Cumplimiento de Cesiones” de las Circulares 5/95 y 15/95 de la Tesorería General de la Nación, deberá expresarse sin incluir deducciones.
- 3 El Sistema Integrado de Información Financiera no admitirá formularios de Contabilidad C-55 - de desafectación de devengado - sobre Ordenes de Pago afectadas por cesiones de créditos pendientes de cancelación. La limitación operará hasta el importe de la cesión.

Para el caso que un Servicio Administrativo tenga la necesidad de desafectar una Orden de Pago de las características mencionada en el párrafo anterior, previamente deberá dejar sin efecto la aplicación de la cesión.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

CIRCULAR N° 1/99 T.G.N.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 23/99 de la Contaduría General de la Nación -
N° 12/99 de la Tesorería General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 03 JUN 1999

VISTO la Disposición Conjunta N° 32 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 14 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 11 de setiembre de 1995 y el MEMORANDO N° 287, de fecha 28 de octubre de 1998, de la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que los Servicios Administrativo Financieros en cumplimiento de las disposiciones legales transfieren periódicamente fondos a la cuenta recaudadora de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, que corresponden al Tesoro Nacional y cuyo registro se lleva a cabo mediante la emisión de formularios C-10 "INFORME DE RECURSOS".

Que por otra parte, los fondos que ingresan en la cuenta recaudadora de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, pueden corresponder a devoluciones de Ordenes de Pago y otros conceptos similares, cuya regularización se realiza mediante la emisión de formularios C-55 "REGULARIZACION Y MODIFICACIONES DE REGISTRO".

Que en tal sentido resulta necesario adecuar el procedimiento determinado en la Disposición del Visto, tanto para los depósitos como las transferencias bancarias a favor de la cuenta bancaria N° 2510/46 "Recaudación T.G.N.", para posibilitar con ello un correcto seguimiento de los movimientos bancarios.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades determinadas por los artículos 73 y 88 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACION

Y

LA SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional que depositen o transfieran fondos a favor de la cuenta bancaria N° 2510/46 "Recaudación T.G.N.", ya sea en cumplimiento de normas legales o reglamentarias, de reducciones presupuestarias, devoluciones de Ordenes de Pago u otros conceptos similares, deberán

observar el procedimiento que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición Conjunta N° 32 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 14 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 11 de setiembre de 1995.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 23/99 C.G.N.

DISPOSICION N° 12/99 T.G.N.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LOS DEPOSITOS Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS A FAVOR DE LA CUENTA CORRIENTE 2510/46 "RECAUDACION T.G.N."

I) DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA 2510/46.

Las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional retirarán la boleta de depósito en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y adjuntarán la documentación respaldatoria que corresponda en cada caso, a saber:

- a) Original y copia del formulario C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación, conteniendo la información necesaria que permita determinar fehacientemente la imputación presupuestaria del ingreso.
- b) Una nota en original y copia solicitando la boleta de depósito, cuando se trate de formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" o formulario C-43 "Fondo Rotatorio y Reposiciones". La nota deberá indicar la denominación del Organismo, monto, concepto del depósito e imputación del ingreso, como así también estar refrendada por el responsable del Organismo solicitante.
- c) La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias entregará copia conformada de la nota al Organismo.

Dentro de las 24 horas de efectuado el depósito en el Banco de la Nación Argentina se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando corresponda lo señalado en el punto a) presentarán en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, original de la boleta de depósito debidamente intervenida por el banco. La citada

Dirección procederá a devolver la copia conformada del formulario C-10 de recaudación.

- b) De tratarse de los formularios enunciados en el punto b), se deberá adjuntar a los mismos original de la boleta de depósito y efectivizar su presentación ante la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.
- c) La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias llevará un registro donde asentará la siguiente información:
 - Fecha de entrega de la boleta de depósito
 - Número de la boleta de depósito entregada
 - Denominación del Organismo solicitante
 - Concepto del depósito
 - Importe del depósito
 - Tipo y número de formulario de registro respaldatorio

II) TRANSFERENCIAS BANCARIAS A FAVOR DE LA CUENTA 2510/46.

A) ADMINISTRACION CENTRAL

Los Servicios Administrativo Financieros que emitan formularios C-41 "Orden de Pago" o formularios C-42 "Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria" a favor de la cuenta bancaria N° 2510/46 "Recaudación T.G.N.", deberán observar lo siguiente:

- a) El Servicio Administrativo Financiero o la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, según corresponda, seleccionará para su pago los formularios indicados en el párrafo anterior.
- b) Dentro de las 24 hs. de producida la transferencia bancaria, el Servicio Administrativo Financiero deberá presentar en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, original y copia del formulario C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación.
- c) El formulario C-10 de Recaudación deberá contener en el campo "observaciones", el número de la Orden de Pago y una descripción precisa que posibilite determinar la correcta imputación presupuestaria del ingreso. La citada Dirección procederá a devolver la copia del formulario C-10 debidamente conformado.

B) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Los Organismos Descentralizados que emitan formularios C-41 "Orden de Pago" **interno** o C-42 "Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria" **interno**, a favor de la cuenta bancaria N° 2510/46 "Recaudación T.G.N.", observarán lo siguiente:

- 1 Los Organismos Descentralizados emitirán la Autorización de Pago correspondiente para cancelar los formularios indicados en el punto anterior.

- 2 Dentro de las 24 hs. de efectuado el pago respectivo el Organismo deberá presentar en la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION lo indicado en el punto II A 2).

Los Organismos Descentralizados que efectúen devoluciones de gastos por pagos efectuados con “Fondos Provenientes de Contribuciones Figurativas” deberán observar la Disposición Conjunta N° 53 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 29 de diciembre de 1997.

CIRCULAR Nº 1/00 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

BUENOS AIRES, 20 ENE 2000

REFERENCIA: DENOMINACIONES DE LAS CUENTAS CORRIENTES EN VIRTUD DE LA SANCIÓN DE LA LEY DE MINISTERIOS Nº 25.233 - ADECUACIÓN -

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, para comunicarle que de acuerdo a la Ley de Ministerios Nº 25.233 y de conformidad con lo previsto en la Decisión Administrativa Nº 1/2000, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, la adecuación de la denominación de las cuentas corrientes de acuerdo a la nueva clasificación institucional, elaborada por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 1/00 T.G.N.

CIRCULAR N° 2/00 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 3 MAR 2000

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, para comunicarle que la Programación de Caja mensual deberá ser remitida de conformidad a lo dispuesto por las Circulares de la Tesorería General de la Nación 6/95 y 14/95, para la Administración Central y los Organismos Descentralizados, respectivamente.

En tal sentido, dicha información deberá ser remitida dentro de los CINCO (5) días hábiles anteriores al inicio de cada mes calendario, a la Dirección de Programación Financiera de la Tesorería General de la Nación, Lic. Natalia Cortés, Oficina 431.

Cabe señalar que la mencionada programación constituye un insumo básico para la asignación de las cuotas de pago por parte de esta Dirección de Programación.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 2/00 T.G.N.

CIRCULAR Nº 3/00 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 28 MAR 2000.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, para comunicarle que el Banco Central de la República Argentina dispuso mediante las comunicaciones "A" 2956 y "B" 6657, que las entidades financieras prestarán el servicio del pago de haberes en forma abierta, mediante la acreditación en cuenta corriente bancaria o de ahorro, implementando esta operatoria a partir del 31 de marzo del 2000.

Mediante dicho sistema, los agentes de las Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Nacional incorporados a la operatoria del pago de haberes en cuenta bancaria, tendrán la posibilidad de elegir libremente la entidad bancaria y sucursal en la que les serán acreditados los haberes, de acuerdo con las condiciones establecidas en las comunicaciones mencionadas.

En virtud de la inminente implementación del nuevo sistema de pagos, la Tesorería General de las Nación recomienda a las áreas involucradas a iniciar las conversaciones necesarias con los bancos adjudicatarios del pago de haberes, para ultimar los detalles de la nueva operatoria.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 3/00 T.G.N.

DECRETO 339/00

BUENOS AIRES, 18 ABR 2000

VISTO el Expediente N° 001-000225/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.152, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley citada en el Visto se fijan las pautas a las que deberán ajustarse los poderes del ESTADO NACIONAL para administrar los recursos públicos.

Que la mencionada Ley, en su artículo 9°, dispone la creación y constitución del Fondo Anticíclico Fiscal, cuya administración confiere al MINISTERIO DE ECONOMIA, siguiendo los mismos criterios que utiliza el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para administrar las reservas internacionales.

Que en esa inteligencia es necesario aprobar la reglamentación del precitado artículo, de manera que complemente y regule los detalles indispensables para asegurar no sólo su cumplimiento, sino también los fines propuestos por el legislador, haciendo posible con ello la creación, integración y funcionamiento del Fondo Anticíclico Fiscal.

Que en ese orden resulta conveniente atribuir a las áreas técnicas del citado Ministerio, las acciones necesarias que posibiliten una adecuada administración del Fondo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 25.152, que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO 339/00.

REGLAMENTO DEL ARTICULO 9º DE LA LEY Nº 25.152

ARTICULO 1º.- EL MINISTERIO DE ECONOMIA, por intermedio de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, determinará mensualmente, en función de los datos que surjan de sus registros, los recursos que el Tesoro Nacional deberá ingresar, con efecto al mes de enero del año 2000, al Fondo Anticíclico Fiscal, de acuerdo con los conceptos y los porcentajes establecidos en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 25.152.

Los montos así determinados serán puestos a disposición del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en una cuenta denominada "LEY Nº 25.152 - FONDO ANTICICLICO FISCAL", que se habilitará a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante la emisión y cancelación de la correspondiente orden de pago con cargo a los créditos presupuestarios asignados al efecto.

ARTICULO 2º.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA, efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias para que el Tesoro Nacional ingrese al Fondo Anticíclico Fiscal el importe correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos percibidos por distintos organismos de la Administración Nacional, en concepto de recursos provenientes de concesiones y de acciones remanentes de las empresas públicas privatizadas de propiedad del Estado Nacional o de su prenda, con las excepciones previstas en la Ley.

ARTICULO 3º.- EI BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA elevará a consideración de la SECRETARIA DE HACIENDA una propuesta sobre las pautas de inversión para el Fondo Anticíclico Fiscal, así como la estimación de los conceptos y montos correspondientes a los gastos que demande su administración, de acuerdo con los criterios que utiliza ese Banco para la administración de las reservas internacionales.

La SECRETARIA DE HACIENDA analizará la propuesta juntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA y, de estimarla conveniente la aprobará y autorizará al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional, a realizar las operaciones que considere de utilidad en virtud de dicha propuesta. La SECRETARIA DE HACIENDA evaluará periódicamente la eventual conveniencia de modificar las pautas de inversión.

ARTICULO 4º.- EI BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará periódicamente a la SECRETARIA DE HACIENDA el estado de evolución del Fondo y su composición, acompañando un detalle de los movimientos y saldos de la cuenta citada en el artículo 1º y de otros activos financieros que lo integren valuados a precios de mercado, los rendimientos generados en el período respectivo y los gastos inherentes al Fondo, para efectuar los registros correspondientes.

ARTICULO 5º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá registrar los ingresos y egresos en la cuenta del Fondo Anticíclico Fiscal, correspondientes a los intereses, comisiones, gastos y revaluaciones, derivados de su operatoria.

ARTICULO 6º.- A los efectos de determinar el margen del TRES POR CIENTO (3%) del Producto Bruto Interno (P.B.I.) hasta el cual se integrará el Fondo, se tomará como base de cálculo para cada ejercicio presupuestario, la estimación del P.B.I. para ese ejercicio.

ARTICULO 7º.- El MINISTERIO DE ECONOMIA, por intermedio de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, verificará mensualmente la medición del TRES POR CIENTO (3%) mencionado en el artículo anterior. Cuando el saldo acumulado alcance el referido monto, los eventuales excedentes se destinarán a cancelar la deuda externa.

ARTICULO 8º.- La utilización de los recursos del Fondo, como así también de los excedentes por sobre el TRES POR CIENTO (3%) del P.B.I., conforme las circunstancias previstas en el artículo 9º de la Ley N° 25.152, requerirá la correspondiente modificación presupuestaria.

ARTICULO 9º.- El MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de administrador del Fondo Anticíclico Fiscal, dictará las normas que fueren necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

RESOLUCIÓN N° 251/00 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 6 JUL 2000

VISTO la Ley N° 25.235 y el artículo 85 de su similar N° 25.237 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000" y la Decisión Administrativa N° 1 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 12 de Enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.235 se ratificó, en cuanto es materia del CONGRESO NACIONAL, el acuerdo suscripto el 6 de Diciembre de 1999 por los Gobernadores en ejercicio y Gobernadores electos de las Provincias, como Compromiso Federal, que establece "Durante el ejercicio Fiscal 2000 las transferencias por todo" "concepto (Coparticipación de Impuestos y Fondos Específicos) a Provincias emergentes" "de la ley N° 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las" "leyes 23.966, 24.130, 24.699, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o" "distribución específica de impuestos se fija en una suma única y global mensual" "equivalente a 1.350 millones de pesos, que la Nación garantiza con el doble carácter de" "límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de" "recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro."

Que el artículo 85 de la Ley N° 25.237 establece el monto anual a transferir a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en concepto de Coparticipación Federal y Fondos Específicos, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 16.200.000.000.-).

Que la Ley precitada prevé excedentes de recaudación por sobre las sumas comprometidas al conjunto de las Provincias, y que los mismos ingresarán al TESORO NACIONAL para ser destinados a la atención de los gastos fijados en el artículo 1° o para alcanzar el monto de los recursos estimados en el artículo 2°, ambos de tal Ley.

Que por el apartado decimocuarto del Anexo I "Compromiso Federal" de la Ley N° 25.235, los fondos que recibiera el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES no incluidos en el referido Acuerdo serán asignados bajo los mismos parámetros que las Provincias.

Que no obstante ello, el artículo 26 de la Decisión Administrativa N° 1, de fecha 12 de Enero de 2000, aclaró que la transferencia de fondos que el ESTADO NACIONAL le efectúe al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se halla excluida del monto total indicada en el segundo Considerando.

Que a tal fin resulta necesario establecer procedimientos para un adecuado tratamiento administrativo y registral de los mencionados excedentes, como así también prever aquellos necesarios en los supuestos que no se alcancen las metas de

recaudación previstas.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el apartado XIV del Anexo II del Decreto N° 20, de fecha 13 de Diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Procedimiento para el Cumplimiento del Compromiso Federal”, que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los formularios que se adjuntan como Anexos II, III, IV, V y VI y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar, en el ámbito de sus específicas competencias.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 251/00 S.H.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO FEDERAL

ASPECTOS GENERALES

El artículo 85 de la Ley N° 25.237 “Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000”, en virtud del Compromiso Federal suscripto el 6 de Diciembre de 1999 y ratificado por Ley N° 25.235, establece el monto anual a transferir a las Provincias en concepto de Coparticipación Federal y Fondos Específicos.

La Ley citada en primer término prevé excedentes de recaudación por sobre las sumas comprometidas al conjunto de las Provincias, y que los mismos ingresarán al TESORO NACIONAL para ser destinados a la atención de los gastos

fijados en el artículo 1º, o bien, para alcanzar el monto de los recursos estimados en el artículo 2º de dicha Ley.

En tal sentido, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante Nota de fecha 21 de Enero de 2000, ha informado al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA respecto de la mecánica que debe adoptar para distribuir al conjunto de las Provincias las sumas comprometidas en las normas enunciadas precedentemente.

Por su parte, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Nota de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de fecha 27 de Enero de 2000, ha instruido al citado Banco acerca de la metodología que debe aplicar para los recursos excedentes y faltantes.

I) REGISTRO DEL EXCEDENTE DE RECAUDACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY Nº 25.237

PROCEDIMIENTO

A) INGRESOS EFECTUADOS AUTOMÁTICAMENTE POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

- 1.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a canalizar a través de la cuenta recaudadora Nº 1105/23 "Recursos del Tesoro Nacional Ley 25.235" abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo -, el excedente de la recaudación dispuesta por el citado artículo 85.
- 2.- El excedente de recaudación que se produzca por cada régimen, será transferido diariamente por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la cuenta recaudadora mencionada en el punto anterior.
- 3.- El último día hábil de cada mes el Banco transferirá el saldo acumulado de los fondos acreditados en dicha cuenta, a la cuenta bancaria Nº 3855/19 "Secretaría de Hacienda o/ Tesorería General de la Nación".
- 4.- A fin de permitir la correcta imputación de los recursos acreditados como excedentes de recaudación, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA mensualmente remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN un detalle de lo ingresado en exceso, discriminado por tipo de regímenes conforme el Anexo II.
- 5.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA la totalidad de los recursos informados por el citado Banco, mediante la emisión de formularios C-10 "Informe de Recursos" de Recaudación y a través del Módulo de Conciliación Bancaria Automática.
- 6.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a corregir los formularios C-10

de Recaudación mencionados anteriormente, a efectos de reflejar la correcta imputación presupuestaria de los excedentes provenientes de cada uno de los regímenes.

B) INGRESOS POR FONDOS ESPECÍFICOS

Los Fondos Específicos administrados por el Servicio Administrativo Financiero N° 357 “MINISTERIO DE ECONOMÍA”, son los siguientes:

Régimen	Cuenta Recaudadora Bancaria N°
Fondo Nacional de Energía Eléctrica - Ley N° 15.336 y N° 24.065	2107/30
Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas – Ley N° 15.336 y N° 24.065	2107/30
Transferencias a Empresas de Energía Eléctrica - Ley N° 23.681	1833/93
F.E.D.E.I. –Combustibles - Ley N° 23.966	1369/03

El excedente que se produzca en las cuentas recaudadoras antes citadas, excepto el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior para Impuestos sobre los Combustibles (cuyo excedente será transferido a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN por intermedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA), tendrán el siguiente tratamiento:

1.- El Servicio Administrativo Financiero N° 357 mensualmente determinará el excedente para cada uno de los regímenes y procederá a la confección y transmisión al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIDIF) del formulario C-10 “Informe de Recursos” de Corrección, dando de baja la imputación presupuestaria del recurso original –generado por el Módulo de Conciliación Bancaria diaria - y registrando la operación a favor del TESORO NACIONAL, mediante el Auxiliar de Tesorería (A.X.T.) 7.1.2. “Ingresos –Otros Fondos de Terceros”.

2.- Asimismo, el citado Servicio Administrativo confeccionará y transmitirá al SIDIF el formulario C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria”, por el monto del excedente, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, indicando la cuenta bancaria recaudadora N° 2510/46 “Recaudación T.G.N.” e imputando el Auxiliar de Tesorería (A.X.T.) 7.1.2. “Egresos - Otros Fondos de Terceros”.

3.- A fin de permitir la correcta imputación de los recursos acreditados como excedentes de recaudación, el Servicio Administrativo Financiero N° 357 remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN un detalle de lo ingresado en exceso, discriminado por tipo de

regímenes, conforme Anexo III.

4.- La “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” citada en el punto 2, deberá ser seleccionada para su pago por el Servicio Administrativo y cancelada por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro del quinto día hábil posterior al mes en el cual se produjo el excedente.

5.- Una vez verificado el ingreso en la cuenta recaudadora bancaria N° 2510/46, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá, con la información recibida en el Anexo III, a efectuar las registraciones pertinentes, mediante la confección y transmisión de los formularios C-10, de acuerdo a la imputación presupuestaria para cada recurso en cuestión.

II) MONTO INFERIOR AL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY N° 25.237

Cuando durante el transcurso del año 2000, no se alcanzaran las metas establecidas en el artículo 85 de la Ley N° 25.237 y de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 25.235 “Compromiso Federal” de fecha 6 de Diciembre de 1999, se observará lo siguiente:

A) REGÍMENES LIQUIDADOS EN FORMA AUTOMÁTICA POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

1.- Hasta el primer día hábil posterior al cierre de cada mes, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA remitirá el Anexo IV a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

2.- La Secretaría y Subsecretaría indicadas en el punto anterior solicitarán, indistintamente, mediante nota firmada por su titular, y cuyo modelo obra como Anexo VI, al Servicio Administrativo Financiero N° 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”, hasta el segundo día hábil posterior al cierre de cada mes, la emisión de un formulario C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” por el monto faltante, a efectos de alcanzar el total a transferir establecido en el artículo 85 de la Ley N° 25.237.

3.- El formulario de gastos en consideración deberá confeccionarse a favor del beneficiario “BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA”, indicará la cuenta bancaria N° 4985/54 – Coparticipación Federal o/ Jefe o Segundo Jefe de Departamento - y será imputado contra el Auxiliar de Tesorería (A.X.T.) 2.4.4. “Anticipo Compromiso Federal - Ley N° 25.235”

4.- El formulario en papel deberá ingresar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, hasta las 13 horas del cuarto día hábil posterior al cierre de cada mes, para que ésta de corresponder lo confirme y remita a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su cancelación.

5.- El Servicio Administrativo Financiero N° 356 informará a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS dependiente de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el número de SIDIF asignado al formulario C-42 y adjuntará copia certificada del Anexo VI.

6.- La citada DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN afectará contra los excedentes registrados el monto del formulario C-42 solicitado en el punto 2 hasta la concurrencia de aquéllos y con la misma imputación del formulario citado. Para el caso que no se produzcan excedentes o resultaran insuficientes, el faltante en cuestión se imputará sobre los recursos en exceso que se originen con posterioridad al devengamiento del mencionado formulario.

B) RÉGIMENES LIQUIDADOS POR FONDOS ESPECÍFICOS

1.- LA SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta los dos días hábiles posteriores al mes en el cual se produjo un faltante de recaudación en alguno de los regímenes administrados, solicitará mediante nota firmada por su titular, al Servicio Administrativo Financiero N° 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro” la emisión de los formularios C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria”.

2.- La solicitud de emisión de los formularios de gastos se cumplimentarán a través de los Anexos V y VI. En el Anexo V se indicará el monto faltante por cada uno de los regímenes y el Anexo VI se confeccionará también uno por cada régimen; este último indicará la cuenta recaudadora bancaria donde se acreditarán los fondos y como beneficiario del pago al Servicio Administrativo Financiero N° 357.

3.- El formulario papel de las “Ordenes de Pago sin Imputación Presupuestaria” deberán ingresar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN antes de las 13 horas del quinto día hábil posterior al cierre de cada mes, para que ésta de corresponder lo confirme y lo remita a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN para su cancelación.

4.- El Servicio Administrativo Financiero N° 356 informará a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, el número de SIDIF asignado a los formularios C-42 y adjuntará copia certificada de los Anexos V y VI.

5.- Una vez cancelados los formularios C-42, el Servicio Administrativo Financiero N° 357 recibirá el ingreso de los mismos en las cuentas bancarias recaudadoras, generándose automáticamente el formulario C-10 “Informe de Recursos” de Regularización del tipo (TR) con la imputación presupuestaria asignada a dichas cuentas.

6.- Realizada la transferencia indicada en el punto anterior, el Servicio Administrativo Financiero N° 357, procederá a la emisión del formulario C-41 “Orden de Pago” a favor de las Provincias beneficiarias involucradas, conforme la información que le suministrara la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

COMPROMISO FEDERAL DEL 6/12/1999 RATIFICADO POR LEY N° 25.235

EXCEDENTES DE RECAUDACIÓN - MES DE DE

A LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION

CONCEPTO	IMPORTE
	EXCEDENTE
COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS	
TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	
FONDO COMPENSADOR	
GANANCIAS	
* Fondo Conurbano Bonaerense	
* Excedente Fondo Conurbano Bonaerense	
* Suma Fija Ley N° 24.699	
* Necesidades Básicas Insatisfechas	
COMBUSTIBLE	
* Obras de infraestructura	
* Obras de Vialidad	
* FO.NA.VI.	
FEDEI	
* Combustible	
IVA - SEGURIDAD SOCIAL LEY N° 23.966	
BIENES PERSONALES	
* Seguridad Social Ley N° 23.966	
* Ley N° 24.699	
MONOTRIBUTO	

FONDO EDUCATIVO	
TOTAL	

FIRMA Y SELLO B.N.A.

FORMULARIO PARA SER REMITIDO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA A
LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CUENTAS BANCARIAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMPROMISO FEDERAL DEL 6/12/1999 RATIFICADO POR LEY N° 25.235	
EXCEDENTES DE RECAUDACIÓN - MES DE DE	
A LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
	EXCEDENTE
FEDEI	
* Energía Eléctrica	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
* Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas	
* Transferencia a Empresas de Energía Eléctrica	
TOTAL	

FIRMA Y SELLO

SECRETARÍA DE ENERGÍA

FORMULARIO PARA SER REMITIDO POR LA SECRETARIA DE ENERGIA A LA
TESORERIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION DE ADMINISTRACION DE
CUENTAS BANCARIAS

COMPROMISO FEDERAL DEL 6/12/1999 RATIFICADO POR LEY N° 25.235
FALTANTES DE RECAUDACIÓN - MES DE DE

**A LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS DE LA SECRETARÍA
DE PROGRAMACIÓN ECONOMICA Y REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**

CONCEPTO	IMPORTE
	FALTANTE
COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS	
TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	
FONDO COMPENSADOR	
GANANCIAS	
* Fondo Conurbano Bonaerense	
* Excedente Fondo Conurbano Bonaerense	
* Suma Fija Ley N° 24.699	
* Necesidades Básicas Insatisfechas	
COMBUSTIBLE	
* Obras de infraestructura	
* Obras de Vialidad	
* FO.NA.VI.	
FEDEI	
* Combustible	
IVA - SEGURIDAD SOCIAL LEY N° 23.966	

BIENES PERSONALES	
* Seguridad Social Ley N° 23.966	
* Ley N° 24.699	
MONOTRIBUTO	
FONDO EDUCATIVO	
TOTAL	

FIRMA Y SELLO B.N.A

FORMULARIO PARA SER REMITIDO POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA A
LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS DE LA SECRETARIA DE
PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMPROMISO FEDERAL DEL 6/12/1999 RATIFICADO POR LEY N° 25.235

FALTANTES DE RECAUDACIÓN - MES DE DE

AL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 356 "OBLIGACIONES A CARGO
DEL TESORO"

CONCEPTO	IMPORTE FALTANTE
FEDEI * Energía Eléctrica	
ENERGÍA ELÉCTRICA * Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas * Transferencia a Empresas de Energía Eléctrica	
TOTAL	

FIRMA Y SELLO
SECRETARÍA DE
ENERGÍA

FORMULARIO PARA SER REMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA AL SAF N°
356 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO"

Nº SIDIF.(5)

BUENOS AIRES,

AL

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 356

OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la confección de un **Formulario C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria”** por la suma de \$..... Pesos.....(1), según lo establecido en la Resolución Nº...../00 de la SECRETARÍA DE HACIENDA. El mismo corresponde a la transferencia que debe efectuarse por el mes dede(2), a fin de cumplimentar el total a transferir al conjunto de provincias, conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley Nº 25.237.

Se adjunta al presente, el Anexo..... (3) detallando los conceptos que no alcanzaron la recaudación prevista en el citado mes.

La imputación a emplear en el Formulario y los datos referentes al beneficiario del pago se indicarán según el siguiente detalle:

AUXILIAR DE TESORERÍA	A.X.T. 2.4.4. “ANTICIPO COMP. FED. LEY Nº 25.235”
Nº de BENEFICIARIO / S.A.F.	
CUIT Nº	
CUENTA BANCARIA BENEFICIARIA Nº	

(4)

(1) Se indicará el importe total del Formulario C-42 solicitado, en números y letras.

(2) Se indicará el mes y el año por el cual se realiza la transferencia .

(3) Anexo IV a ser utilizado por la Secretaría de Programación Económica y Regional y Anexo V a ser utilizado por la Secretaría de Energía.

(4) Firma de la Autoridad Responsable (Subsecretario de Relaciones con Provincias –si adjunta Anexo IV- o Secretario de Energía –si adjunta Anexo V-.

(5) Uso exclusivo del SAF 356, una vez ingresado al Sistema el Formulario C-42

CIRCULAR N° 4/00 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

BUENOS AIRES, 3 NOV 2000

REFERENCIA: PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL:
PRESUPUESTO BASE CAJA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en lo relativo a la información que deberá ser suministrada en forma periódica a la Tesorería General de la Nación, relativa al Presupuesto Base Caja Trimestral de los Organismos de la Administración Central y los Organismos Descentralizados.

Con tal motivo, se ha dispuesto la introducción de modificaciones en el régimen informativo trimestral establecido por las Circulares 4 y 5/97-TGN respectivamente. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la programación financiera correspondiente al Iº trimestre del año 2001.

Al respecto, se acompaña como [anexo](#) a la presente circular, un disquete conteniendo el instructivo respectivo para su elaboración y el cuerpo del nuevo formulario correspondiente.

La información deberá ser suministrada dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario. Para el Iº trimestre de cada año calendario, y como excepción a lo dispuesto, la información podrá ser presentada dentro de los 5 días siguientes al momento de la aprobación de la Decisión Administrativa distributiva de los créditos y recursos correspondientes al respectivo Presupuesto del ejercicio.

Asimismo, a partir de las cuotas de compromiso y devengado que comunique la Oficina Nacional de Presupuesto al comenzar cada trimestre, y de resultar necesario, deberá presentarse una reprogramación de caja dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a que sea comunicada esa circunstancia.

Se encuentran alcanzados por este régimen informativo, todos los Organismos de la Administración Central y los Organismos Descentralizados especificados en el Presupuesto de la Administración Nacional de cada año, estén o no incorporados al sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Finalmente, aclárase que el presente pedido de información es adicional al régimen informativo instrumentado por las Circulares T.G.N. N° 6 y 14/95, respectivamente.

Saludo a Ud. Atentamente

CIRCULAR N° 4/00 T.G.N.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO BASE CAJA TRIMESTRAL

LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEBERÁN COMPLETAR EL FORMULARIO DE PROGRAMACIÓN DE CAJA TRIMESTRAL QUE SE ACOMPAÑA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

I – Encabezamiento.

En la parte superior del formulario deberán completarse los datos que identifiquen a la entidad u organismo (n° de SAF), su denominación, ejercicio presupuestario (año), fuente de financiamiento, fecha de emisión, y trimestre objeto de la programación.

II – Estructura.

Cada subperíodo de programación de caja estará referido a un trimestre. El trimestre objeto de la programación de la ejecución financiera deberá estar desagregado a nivel mensual. La estimación perteneciente al resto de los trimestres de la programación financiera se presentarán a nivel agregado, separándose únicamente por trimestre calendario. A medida que avance el ejercicio, se completarán solamente los trimestres que faltan para completar el año, operando de la siguiente manera:

Trimestre Objeto de Programación	Fecha de emisión	Mes I	Mes II	Mes III	Total Trim	Trim 2	Trim 3	Trim 4
1º trimestre	Primeros 5 días hábiles posteriores a la D.A. que distribuye el presupuesto del ejercicio.	enero	Febrero	marzo	Total 1º trimestre	Total 2º trimestre	Total 3º trimestre	Total 4º trimestre
2º trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de marzo	abril	Mayo	junio	Total 2º trimestre	EN BLANCO	Total 3º trimestre	Total 4º trimestre
3º trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de junio	julio	Agosto	sept.	Total 3º trimestre	EN BLANCO	EN BLANCO	Total 4º trimestre
4º trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de septiembre	octubre	nov.	dic.	Total 4º trimestre	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO

En tal sentido, a fines de marzo se presentará la programación mensualizada del II trimestre, y la trimestral agregada del III y IV trimestre, dejando en blanco la columna "Trim 2", que ya se encuentra detallada en las columnas mensuales. Del mismo modo, a fines de junio se presentará la programación mensualizada del III trimestre y la trimestral agregada del IV, dejando en blanco las columnas "Trim 2" y "Trim 3". Asimismo, a fines de septiembre se presentará la programación mensualizada del IV trimestre, dejando en blanco las columnas "Trim 2", "Trim 3" y "Trim 4".

Los recursos y los gastos deberán programarse en forma desagregada por fuente de financiamiento, indicando la mencionada fuente en la cabecera del formulario. Este requerimiento no rige para el caso de erogaciones financiadas con fuente 1-1 "Tesoro Nacional", a excepción de los gastos correspondientes a los Organismos Descentralizados, quienes deberán también incorporar la programación referida a la fuente 1-1 "Tesoro Nacional".

Los recursos deberán programarse por rubro.

La información correspondiente a los pagos previstos que se ejecutarán en cada mes del periodo proyectado deberá presentarse siguiendo la clasificación por objeto del gasto, consignándose únicamente los conceptos que resulten distintos de cero.

Para el caso de aquellos ingresos y egresos cuya ejecución es extrapresupuestaria, la correspondiente programación trimestral deberá elaborarse completando las partidas respectivas consignadas en el cuerpo del formulario (puntos II, IV, VII y IX), en el cual deberá consignarse "fuente 99" en el campo previsto de la cabecera del formulario.

III – Otras Consideraciones.

Para la programación de los recursos deberá tomarse en cuenta la última estimación elaborada por el organismo. De no contarse con la misma, podrá emplearse el cálculo de recursos inicial contenido en la Ley de Presupuesto vigente.

En el caso de las erogaciones presupuestarias que se prevean, el importe de los pagos estimados en ningún caso podrá ser superior a la suma que resulte de tomar en cuenta el saldo de la deuda exigible estimada al inicio de cada período de programación, más la cuota de devengado solicitada a (o aprobada por) la Oficina Nacional de Presupuesto para el mismo período.

En todos los casos los importes deberán estar expresados en unidades homogéneas, - pesos-, debiéndose asimismo respetar la estructura del formulario original presentada. No deben informarse datos de ejecución.

El presente régimen informativo comprende a la totalidad de los organismos centralizados y descentralizados especificados en el Presupuesto de la Administración Nacional de cada ejercicio, estén o no incorporados al sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

La programación trimestral deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario.

A partir de las cuotas de compromiso y devengado que comunique la Oficina Nacional de Presupuesto, y de resultar necesario, deberá presentarse una reprogramación de caja dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a que sea comunicada esa circunstancia.

Para el I trimestre de cada año calendario, y como excepción a lo dispuesto, la información podrá ser presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes al momento en que se apruebe la Decisión Administrativa distributiva de los créditos y recursos correspondientes al respectivo Presupuesto del ejercicio.

El no cumplimiento del presente régimen informativo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por la Resolución S.H Nº 226/95.

IV – Recepción y validación de la información

El programa de caja deberá ser remitido a la Tesorería General de la Nación, Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera, sita en el 4º piso oficina 431 del Ministerio de Economía, dentro de los 5 días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario.

Solo serán recibidos como válidos aquellos presupuestos de caja cuya suma del "Total Ingresos" (punto V) sea igual a la suma del "Total Egresos" (punto X), lo que implica que la fórmula de control expresada al pie del formulario debe ser en todos los casos igual a 0.

En tal sentido, se recuerda que las variaciones del saldo de caja que se estimen en un período como producto de la programación, deberán exponerse de la siguiente forma:

- cuando se proyecte una disminución del saldo de caja deberá exponerse como una Fuente Financiera en el rubro 35 - "Disminución de Otros Activos Financieros".
- cuando se programe un incremento del saldo de caja deberá exponerse como una Aplicación Financiera en el inciso 6 – "Adquisición de Títulos y Valores e Incremento de Otros Activos Financieros".

Los programas trimestrales que no cumplan con la condición expresada en el segundo párrafo de este apartado serán rechazados con error, debiendo los organismos que reciben dicha comunicación proceder a su reelaboración.

En el mismo sentido, solo se considerarán válidos los programas de caja que incluyan exclusivamente importes mayores que 0 en los distintos componentes de programación de ingresos y egresos. Cuando se identifique algún monto en negativo en los rubros de recursos o partidas por objeto del gasto recibidas, se procederán a rechazar los programas trimestrales procediendo del mismo modo que lo expresado en el párrafo anterior.

Las consultas podrán ser remitidas vía mail a gtribu@mecon.gov.ar ó nacort@mecon.gov.ar con el título "Asunto: Circular N° 4 /00-TGN", o bien telefónicamente a los números 4349-6358 ó 4349-6382.

V – Vinculación entre las líneas de programación de egresos del Presupuesto de Caja Trimestral y las clases de gasto vigentes utilizadas para la programación de límites financieros en la Cuenta Unica del Tesoro.

Se adjunta al presente instructivo una tabla de relación que permite vincular las partidas de programación utilizadas en el nuevo formulario definido con las clases de gasto utilizadas en la programación de límites financieros ó cuotas de pago en el marco del funcionamiento de la Cuenta Unica del Tesoro.

PROGRAMACION DE LA EJECUCION FINANCIERA TRIMESTRAL

RELACIONES ENTRE EL ESQUEMA DE PROGRAMACION TRIMESTRAL Y LAS CLASES DE GASTO

ESQUEMA PROGRAMACION TRIMESTRAL	OBJETO DEL GASTO	CLASES DE GASTO VIGENTES PROGRAMACION DE LIMITES FINANCIEROS
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	INCISO 1	SUE - OTH - APO
1 "Personal"		
VI - GASTOS	INCISO 2 + INCISO 3	BYS

CORRIENTES Y DE CAPITAL			
2 + 3 "Bienes de Consumo" + "Servicios no Personales"			
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	INCISO 4		BDU
4 "Bienes de Uso"			
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	INCISO 5		TRA
5 "Transferencias"			
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	ISO 6 P. Principales 1 a 3		OTR
6 "Inversión Financiera"			
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	INCISO 7 P. Principales 1 a 3		DEU
7 "Intereses y Gastos de Deuda"	menos 712, 717, 722 y 727		
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	INCISO 9 P. Principales 1 y 2		GAF
9 "Gastos Figurativos (Corr. y de Capital)"			
GASTOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	AXT EXTRAPRESUPUESTARIO (1)		C42
APLICACIONES FINANCIERAS	INCISO 6 P. Principales 4 a 8		OTR
6 "Adquisición de Títulos y valores e Incremento de Otros Activos Financieros"			
APLICACIONES FINANCIERAS	INCISO 7 P. Principales y Parciales		DEU
7 "Amortizaciones Deuda y Disminución de Otros Pasivos"	712, 717, 722, 727, 74, 75, 76, 77, 78 y 79		
APLICACIONES FINANCIERAS	INCISO 8		
8 "Disminución del Patrimonio"			
APLICACIONES FINANCIERAS	INCISO 9 P. Principal 3		GAF
9 "Gastos Figurativos"			
APLIC. FINANCIERAS EXTRAPRESUPUEST.	AXT EXTRAPRESUPUESTARIO (2)		C42

- (1) AXT relacionado con las partidas de la clasificación económica referida a gastos corrientes y de capital
- (2) AXT relacionado con las partidas de la clasificación económica referida a aplicaciones financieras

Circular N° 4 del 07/11/2000.

Descargar [Formulario Programación Financiera - 2001 \(24KB\) Formato Excel](#)

Presupuesto de Caja Trimestral	Descripción	Mes I	Mes II	Mes III	Total Trim	Trim 2	Trim 3	Trim 4	Total Acumulado
Entidad / Servicio:									
Denominación:									
Presupuesto	2001								
Fuente de Financiamiento.									
Fecha de Emisión:									
Trimestre Programado:	1								
	En pesos								
I-Recursos Corrientes y de Capital		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11 Tributarios					0,00				0,00
12 No Tributarios					0,00				0,00
13 Contribuciones					0,00				0,00
14 Venta de Bienes y Sevicios					0,00				0,00
15 Ingresos de Operacion					0,00				0,00
16 Rentas de la Propiedad					0,00				0,00
17 Transferencias Corrientes					0,00				0,00
21 Recursos Propios de Capital					0,00				0,00
22 Transferencias de Capital					0,00				0,00
32 Venta de Acciones y Part. de Capital					0,00				0,00
33 Recuperacion Prestamos Corto Plazo					0,00				0,00
34 Recuperacion Prestamos Largo					0,00				0,00

Plazo									
41 Contrib. Fig. (conceptos 41.1 y 41.2)					0,00				0,00
II-Ingresos Extrapresupuestarios					0,00				0,00
III- Fuentes Financieras		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31 Venta de Titulos y Valores.					0,00				0,00
35 Disminucion Otros Activos Financieros					0,00				0,00
36-37 Endeudamiento Publico y Obtencion de Préstamos (tipos 36 y 37)					0,00				0,00
38 Incremento de Otros Pasivos					0,00				0,00
39 Incremento Del Patrimonio					0,00				0,00
41 Contrib. Fig. (Concepto 41.3)					0,00				0,00
IV - Fuentes Financieras Extrapresupuestarias					0,00				0,00
V - Total Ingresos (I+II+III+IV)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI - Gastos Corrientes y de Capital		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1 Personal					0,00				0,00
2-3 Bienes de Consumo y Serv. No Personales					0,00				0,00
4 Bienes de Uso					0,00				0,00

5 Transferencias					0,00				0,00
6 Inversion Financiera (P.P 6.1 A 6.3)					0,00				0,00
7 Intereses y Gastos de Deuda (P.P 71, 72 y 73 Menos 712,717,722 y 727)					0,00				0,00
9 Gastos Figurativos (P.P 9.1 y 9.2)					0,00				0,00
VII - Gastos Extrapresupuestarios									
VIII - Aplicaciones Financieras		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6 Adquisicion de Titulos y Valores e Incremento Otros Act. Financieros (P.P 6.4 A 6.8)					0,00				0,00
7 Amortiz Deuda y Disminucion de Otros Pasivos (P.P 712,717,722,727,74, 75, 76,77,78 y 79)					0,00				0,00
8 Disminucion del Patrimonio					0,00				0,00
9 Gastos Figurativos (P.P 9.3)					0,00				0,00
IX - Aplic.Finacieras Extrapresupuestarias					0,00				0,00
X -Total Egresos (VI+VII+VIII+IX)									
<i>Resultado Financiero (I + II - VI - VII)</i>									
<i>Control (V-X)</i>									

CIRCULAR N° 5/00 DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

BUENOS AIRES, 13 NOV 2000

REFERENCIA: RECHAZO BANCARIO-RESTITUCION AUTOMATICA DE CUOTA DE PAGO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, para comunicarle que a partir del 20/11/2000, se implementará en el módulo de programación financiera de la Cuenta Unica del Tesoro, la restitución automática de cuota de pago por rechazo bancario.

Por lo tanto, a partir de la fecha de implementación del nuevo circuito, no será necesario solicitar cuota de pago para volver a emitir órdenes bancarias que hayan sido rechazadas por los bancos pagadores del sistema.

Los Organismos Descentralizados, por su parte, no deberán incluir en los cronogramas de pago, solicitudes de cuota por los montos rechazados.

Sin otro particular, saludo a usted, muy atentamente

CIRCULAR N° 5/00 T.G.N.

CIRCULAR N° 1/01 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 31 ENE 2001

REFERENCIA: AUTORIZACIONES PARA LA APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS. DECRETO 2663/92.-

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 73º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, para poner en su conocimiento que la Tesorería General de la Nación ha implementado un nuevo procedimiento para las autorizaciones de la referencia.

Se comunica que a partir del 01/02/2001 la Tesorería General de la Nación otorgará la autorización de aperturas y modificaciones de cuentas bancarias en original y copia, ésta última contendrá la leyenda "Para ser entregada ante la Entidad Bancaria" y quedará en poder de la Institución Bancaria involucrada.

Las Entidades Bancarias no darán curso a las autorizaciones de aperturas y modificaciones de cuentas bancarias que no cumplan con lo indicado en la presente.

Así también, se hace saber, que las solicitudes de aperturas deberán contener todos los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2663/92.

Por último, se recuerda que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que procedan al cierre de una cuenta bancaria o efectúen cambios de firmantes autorizados, deberán comunicar tales circunstancias a la Tesorería General de la Nación, para mantener actualizado el Registro de Cuentas Oficiales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

CIRCULAR N° 1/01 T.G.N.

CIRCULAR N° 05 /01 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 22 OCT 2001

REFERENCIA: CERTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE LAMINAS DE CERTIFICADOS DE REINTEGRO DE IMPUESTOS

Ante la solicitud de terceros tenedores de láminas de Certificados de Reintegro de Impuestos (C.R.I.), sobre la validez, legalidad y legitimidad de las láminas requeridas por la Secretaría de Energía y emitidas por esta Tesorería General de la Nación, se procederá a extender una certificación de emisión de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1º.-La solicitud deberá formularse por escrito, ante la Tesorería General de la Nación .
- 2º.-El solicitante deberá entregar, contra recibo extendido por la TGN, la/s lámina/s original/es.
- 3º.-Se verificará la inexistencia de enmiendas o raspaduras en la/s lámina/s entregada/s.
- 4º.-Se procederá a controlar contra los registros de la Tesorería General de la Nación, la correspondencia entre: a) el número de serie, b) su beneficiario original, c) la Ley que diera origen al C.R.I. informada en la solicitud enviada por la Secretaría de Energía y Minería, d) el monto en letras y en números del reintegro correspondiente al número de serie de la lámina, e) la fecha de emisión de la misma, y f) la existencia de firmas de las personas autorizadas.
- 5º.- Se controlará el contenido de la misma corroborando las características de impresión de los caracteres conforme los utilizados por la Tesorería General de la Nación en las láminas que esta emite.
- 6º.- Cumplidos los controles especificados, se extenderá la certificación conforme el Modelo de Certificación N° 1, que se adjunta.
- 7º.- En caso de ser requerido por el solicitante, se corroborará la existencia de las normas de seguridad del papel utilizado conforme las especificaciones técnicas proporcionadas oportunamente por la Gerencia de Tesoro del Banco Central de la República Argentina (sometimiento de la lámina a luz ultravioleta que refleja la luminosidad de la filigrana con que está confeccionada la lámina de CRI) y cumplidos los controles especificados, se extenderá la certificación conforme el Modelo de Certificación N° 2, que se adjunta.-

CIRCULAR N° 5/01 T.G.N.

MODELO DE CERTIFICACIÓN N°1

CERTIFICADO DE REINTEGRO DE IMPUESTOS - LEY N° 17.574

En la fecha certificamos que la lámina de Certificado de Reintegro de Impuestos N°_____, por un monto de pesos (1) _____(\$ (2)_____), cuyo beneficiario original es la firma _____, ha sido emitida por la Tesorería General de la Nación, en fecha _____de _____de _____.-

La presente certificación se extiende a pedido de la firma interesada _____, a los _____ del mes de _____ del año _____.-

FIRMA DEL TESORERO
GENERAL DE LA NACIÓN

- (1) Monto en letras
(2) Monto en números

MODELO DE CERTIFICACIÓN N° 2

CERTIFICADO DE REINTEGRO DE IMPUESTOS - LEY N° 17.574

En la fecha certificamos que la lámina de Certificado de Reintegro de Impuestos N°_____, por un monto de pesos (1) _____(\$ (2)_____), cuyo beneficiario original es la firma _____, ha sido emitida por la Tesorería General de la Nación, en fecha _____de _____de _____.-

Se han verificado asimismo las condiciones de seguridad de la lámina indicada, conforme las especificaciones brindadas por el Banco Central de la República Argentina.

La presente certificación se extiende a pedido de la firma interesada _____ a los _____ del mes de _____ del año _____.-

FIRMA DEL TESORERO
GENERAL DE LA NACIÓN

- (1) Monto en letras
(2) Monto en números

**DISPOSICION CONJUNTA N° 7/02 de la Tesorería General de la Nación –
N° 6/02 de la Contaduría General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 20 MAR 2002

VISTO el Decreto N° 199, de fecha 30 de enero de 2002 y la Disposición Conjunta N° 21 de la Contaduría General de la Nación y N° 10 de la Tesorería General de la Nación, de fecha 22 de junio de 1995, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto mencionado en el VISTO, el ESTADO NACIONAL o cualquiera de las entidades y organismos del Sector Público Nacional podrá cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y la causa que dio origen a dichas obligaciones en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que para concretar la operatoria dispuesta por el Decreto indicado en el VISTO, es necesario que los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS informen a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las novedades sobre las altas de las cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para acreditar las LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES que les correspondan.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, tienen a su cargo la responsabilidad de prescribir los procedimientos para el funcionamiento de los sistemas contables y de tesorería, respectivamente, de los Organismos alcanzados por la citada Ley.

Que a tal fin resulta necesario el dictado de la norma que instrumente el artículo 2° del Decreto N° 199/2002, complementando el procedimiento para altas, bajas y modificaciones de datos de los beneficiarios de pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera, aprobado por la Disposición Conjunta N° 21/1995 CGN y N° 10/1995 TGN y sus modificatorias.

Que la presente Disposición Conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 10 de la Resolución N° 262/1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Los beneficiarios de pago del TESORO NACIONAL con quienes el ESTADO NACIONAL cancele sus obligaciones con LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), incluidos en el Decreto N° 199/2002, deberán informar una cuenta especial en LECOP, abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Los pagos que realice la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco del Decreto citado en el artículo anterior, se efectuarán mediante transferencias bancarias a la cuenta especial en LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES que el beneficiario haya informado conforme el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- El ingreso de los datos para el alta en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA de las cuentas especiales en LECOP, se realizará a través de la DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- La presente Disposición Conjunta es complementaria de su similar N° 21/1995 CGN y N° 10/1995 TGN, y sus modificatorias, en lo referente a las altas de datos de los beneficiarios de pago del TESORO NACIONAL, razón por la cual todo nuevo beneficiario deberá previamente cumplimentar los requerimientos de dicha norma.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Procedimiento y el Formulario para el registro de altas de las cuentas especiales en LECOP, que se adjuntan como Anexos I y II, y que forman parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN N° 6 C.G.N.

DISPOSICIÓN N° 7 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ALTAS DE LAS CUENTAS ESPECIALES EN LECOP DE BENEFICIARIOS DE PAGOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA

A) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO:

El interesado deberá presentar por duplicado ante el Servicio Administrativo Financiero que corresponda:

Nota con carácter de declaración jurada manifestando su conformidad para cancelar las obligaciones dispuestas por el Decreto N° 199/2002 que les adeuden los Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, para que se realicen con LECOP y mediante acreditación en la cuenta especial que a tal efecto informe.

Formulario de "Autorización de Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Especial LECOP", cuyo modelo obra como ANEXO II, con los datos de la cuenta y la firma del beneficiario (o su representante legal) certificados por el Banco de la Nación Argentina.

Para el caso que la nota de declaración jurada y/o la autorización para acreditar una Cuenta Especial LECOP la suscriba el representante legal del beneficiario, deberá acompañar fotocopia certificada del instrumento respectivo.

Los originales de la documentación precedentemente citada, se remitirán a la Contaduría General de la Nación, los duplicados serán devueltos al beneficiario por el Servicio Administrativo Financiero como constancia de recepción, debidamente intervenidos.

B) SOLICITUD DE ALTA EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La documentación indicada en el punto A) del presente ANEXO será remitida mediante nota por el Servicio Administrativo Financiero a la Dirección de Procesamiento Contable de la Contaduría General de la Nación, para dar el alta respectiva en el Sistema Integrado de Información Financiera, quien consignará el código 3 "Caja de ahorro LECOP" o el 4 "Cuenta corriente LECOP", según corresponda.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA ESPECIAL LECOP.

.....(1),.....(2)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL (3)

El (los) que suscribe (n)..(4)....., en mi (nuestro) carácter de.....(5)....., de.....(6)....., C.U.I.T. Nº....(7)....., con domicilio legal/real/comercial (8) en la Calle.....Nº.....,Piso.....,Dto./Ofic./local.Nº..... de la localidad de, Provincia de....., autoriza (mos) a que cualquier pago que deba realizar la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, sea efectuado en la cuenta especial LECOP que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO S.H.
CUENTA ESPECIAL LECOP Corriente/de Ahorro (8) Nº	
TITULARIDAD	
DENOMINACIÓN	
BANCO	
SUCURSAL	
DOMICILIO	
CUIT (9)	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, con pleno efecto cancelatorio a su valor nominal, en las condiciones previstas para el dinero en efectivo, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

.....(10)

Certificación Bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es)

(1) (2) Lugar y fecha de emisión//(3) Denominación del Organismo donde se presenta//(4) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito//(5) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio, Propietario, etc.)//(6) Razón Social/Denominación//(7) Número de C.U.I.T. impositivo//(8) Tachar lo que no corresponda// (9) Indicar CUIT asociado a la cuenta que se informa// (10) Firma (s) y Aclaración del (los) titular (es) de la cuenta.

DECRETO N° 199/02

BUENOS AIRES, 30 ENE 2002

VISTO el Decreto N° 1004 del 9 de agosto de 2001, modificado por sus iguales N° 1397 del 4 de noviembre de 2001, N° 1603 del 5 de diciembre de 2001 y N° 40 del 6 de enero de 2002 y la "SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL", ratificada por el Decreto N° 1584 del 5 de diciembre de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1004 del 9 de agosto de 2001, modificado por sus iguales N° 1397 del 4 de noviembre de 2001, N° 1603 del 5 de diciembre de 2001 y N° 40 del 6 de enero de 2002, se crea el PROGRAMA DE EMISION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que por el artículo 2º del citado Decreto se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a emitir, por cuenta y orden de las Jurisdicciones, títulos de deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 2.800.000.000).

Que el artículo 4º del Decreto N° 1004/01 dispuso que las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tienen efecto cancelatorio, a su valor nominal, respecto de las obligaciones tributarias nacionales en las condiciones previstas en el artículo 36 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, con las excepciones previstas.

Que el ESTADO NACIONAL, en razón de las circunstancias que son de dominio público y de la importante caída de la recaudación operada, precisa contar con medios de pago para cancelar, con plenos efectos extintivos, las obligaciones contraídas, requiriendo para ello el consentimiento fehaciente de su acreedor al momento de la cancelación.

Que por el inciso c) del artículo 3º del Decreto N° 1004/01 se establece como condición de suscripción de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por parte de las Jurisdicciones, la de asumir la reserva de liquidez en Pesos que disponga el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a los efectos de una adecuada utilización de las mismas, bajo condición de caducidad de la emisión y su débito inmediato del importe suscrito por la Jurisdicción incumplidora de las cuentas a cobrar que tuvieren por cualquier concepto.

Que atento la grave crisis económico financiera por la que atraviesan las Jurisdicciones y el ESTADO NACIONAL y la disminución de la recaudación impositiva, resulta necesario eliminar dicho condicionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El BANCO DE LA NACION ARGENTINA distribuirá la recaudación de tributos nacionales efectivizada en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de acuerdo a la proporción que le corresponde a la NACION, a las PROVINCIAS, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a la SEGURIDAD SOCIAL, en concepto de Coparticipación Federal y demás regímenes especiales vigentes

ARTICULO 2º¹.- El ESTADO NACIONAL o cualquiera de las entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, podrán cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y cualquiera fuera la causa que dio origen a dichas obligaciones en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, creadas por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios, debiéndose para ello solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor, el que podrá revocarse mediante notificación fehaciente.

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1004/01, que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 3º.- El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, suscribirá con cada Jurisdicción que exprese su voluntad de participar en el Programa, un contrato de suscripción de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en virtud del cual el mencionado Fondo se comprometerá a entregar a la Respectiva Jurisdicción un monto de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no excederá el Límite de la Respectiva Jurisdicción, sujeto a que:

a) La Jurisdicción de que se trate demuestre a satisfacción del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL que dicha Jurisdicción ha adoptado los recaudos legales necesarios para:

I. Poder aceptar LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) aplicadas a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales en concepto de distribución de Coparticipación Federal y regímenes especiales vigentes.

¹ Según las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1339/02.

II. Poder aceptar del ESTADO NACIONAL, del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL o de cualquier organismo, o entidad financiera nacional LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), en pago de cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios.

III. Otorgar el compromiso a favor del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de abonar a dicho Fondo una suma en moneda de curso legal equivalente al valor de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que suscriba, a su vencimiento.

IV. Someter a la jurisdicción federal todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

V. Aceptar en cancelación de obligaciones tributarias impuestas por las leyes de la Jurisdicción de que se trate LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por su valor nominal.

b) La Jurisdicción de que se trate suscriba con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, un contrato o convenio, o emita un título de deuda, singular e intransferible, a favor de dicho Fondo, en el que se documente el compromiso de abonar al mismo el valor a su vencimiento de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y, en caso de que no lo hiciere, la autorización de su débito directo de los recursos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.

El contrato de suscripción que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL celebre con cada Jurisdicción podrá contener condiciones adicionales a las previstas en este artículo, conforme sea convenido entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y cada Jurisdicción".

ARTICULO 4º.- Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1603/ 01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º.- Las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tendrán los siguientes efectos cancelatorios con plenos efectos extintivos de las obligaciones respectivas, a su valor nominal, respecto de:

a) La cancelación definitiva de obligaciones tributarias nacionales en las condiciones que prevé el Artículo 36 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, hasta que se produzca su vencimiento o sean retiradas de circulación, con excepción de los aportes y contribuciones a la seguridad social, obras sociales y de riesgo de trabajo, el impuesto sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los agentes no estatales de retención o percepción de impuestos.

b) El pago de impuestos locales en las condiciones que determine cada Jurisdicción.

c) El pago por parte del ESTADO NACIONAL o de cualquier organismo, o entidad financiera nacional a las PROVINCIAS o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios en

LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que se encuentren en circulación".

ARTICULO 5º.- El plazo previsto en el artículo 1º del Decreto N° 1004/01, modificado por el Decreto N° 1603/01, para que las PROVINCIAS expresen su voluntad de participar en el programa de emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) será de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 199/02

DECRETO N° 1339/02

BUENOS AIRES, 25 JUL 2002

VISTO el Expediente N° S01:0182015/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos N° 1004, de fecha 9 de agosto de 2001 y sus modificatorios y N° 199, del 30 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del primer Decreto mencionado en el Visto dispone que las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tienen efecto cancelatorio a su valor nominal, respecto de las obligaciones tributarias nacionales, en las condiciones previstas en el artículo 36 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, con las excepciones previstas.

Que teniendo en cuenta la circulación y el uso generalizado de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES como medio alternativo de pago, resulta necesario ampliar el ámbito de percepción de las mismas a todos los organismos del Sector Público Nacional.

Que en la medida que se autorice a los organismos del Sector Público Nacional a percibir parcialmente su recaudación en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, las mismas deberán aplicarse a cancelar cualquier obligación de dar sumas de dinero en pago de gastos autorizados en su Presupuesto.

Que por otra parte, resulta conveniente dejar a criterio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA autorizar a los organismos a cancelar las obligaciones a favor del TESORO NACIONAL, con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 99, inciso 1° y 2° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El ESTADO NACIONAL, a través de sus entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, podrá recaudar las tasas, aranceles y otros ingresos de carácter no tributario, con LETRAS DE

CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), creadas por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios.

ARTICULO 2º.- La autorización dispuesta por el Artículo 1º del presente Decreto procederá solamente en la medida que los organismos puedan aplicar la totalidad de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES recaudadas para cancelar obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera fuera el acreedor de las mismas o la causa que dio origen a dichas obligaciones.

ARTICULO 3º.- Los titulares de las dependencias responsables de la contratación de bienes y servicios incluidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, deberán en todos los casos solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor para cancelar sus obligaciones con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, a su valor nominal, renunciando expresamente a cualquier reclamo administrativo y judicial sobre el particular.

ARTICULO 4º.- Las obligaciones de los organismos del Sector Público Nacional a favor del TESORO NACIONAL podrán cancelarse con LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, en los casos que así lo determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 5º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto 199/02, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 2º.- El ESTADO NACIONAL o cualquiera de las entidades u organismos del Sector Público Nacional, incluidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, podrán cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y cualquiera fuera la causa que dio origen a dichas obligaciones en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES, creadas por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios, debiéndose para ello solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor, el que podrá revocarse mediante notificación fehaciente".

ARTICULO 6º.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que diere lugar el presente Decreto.

ARTICULO 7º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1339/02

CIRCULAR Nº 10/02 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 12 SEPT 2002

REFERENCIA: BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. – REVOCACIÓN PARA
FUNCIONAR COMO ENTIDAD FINANCIERA – DESTINO DE LOS
PAGOS A FAVOR DEL BGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 73º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, para comunicarle que a través de la Comunicación "B" 7434 de fecha 15/08/02, emitida por el Banco Central de la República Argentina, se dispuso revocar la autorización para funcionar como entidad financiera al Banco General de Negocios S.A., en los términos del artículo 44 inciso c) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y modificatorias.

En función de ello, las obligaciones pendientes de pago a favor del beneficiario Nº 84838 –Banco General de Negocios S.A., deberán ser giradas a la cuenta corriente Nº 21003/6 denominada "Banco General de Negocios s/Liquidación Judicial", radicada en el Banco Ciudad de Buenos Aires, sucursal 111, que actualmente se encuentra dada de alta en el Sistema Integrado de Información Financiera en el citado beneficiario.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

CIRCULAR Nº 10/02 T.G.N.

CIRCULAR N° 1/03 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 11 MAR 2003

REFERENCIA: REMISIÓN DE LISTADOS DE SELECCIÓN DE PAGOS Y DE AUTORIZACIONES DE PAGO –MODIFICACIÓN DE LAS CIRCULARES 9/95 Y 15/95 TGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en función de las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y con relación a la remisión diaria del listado impreso conteniendo la selección de Ordenes de Pago que se transmiten vía TRANSAP para su cancelación a través del sistema de CUT y del listado de autorizaciones de pago transmitidas, dispuesto por las Circulares 9/95 y 15/95 TGN.

Al respecto, el envío diario de listados impresos de selección de pagos y de autorizaciones de pago por parte de los SAF, cuando razones de distancia así lo justifiquen, podrá ser realizado vía correo electrónico a las siguientes direcciones:

1. Organismos de la Administración Central (O.P.): ordbanc_ac@mecon.gov.ar
2. Organismos Descentralizados (A.P.): ordbanc_od@mecon.gov.ar

Solo en casos de excepción, se podrán remitir los listados citados en el párrafo precedente por fax al teléfono 4349-6872.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

CIRCULAR N° 1/03 T.G.N.

CIRCULAR N° 2/03 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 17 SEP 2003

REFERENCIA: CANJE DE LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) POR MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, para comunicarle que por el artículo 4° de la Resolución N° 335/03 del ex Ministerio de Economía, se estableció el 31 de octubre de 2003 como fecha límite para el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), momento a partir del cual las mismas perderán todo poder cancelatorio.

En este sentido, la Resolución N° 124/03 del Ministerio de Economía y Producción aprobó el procedimiento de rescate para la segunda parte de la primera etapa de las LECOP que se encuentren en poder de particulares, como así también, las acreditadas en cuentas custodias del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal.

El Banco Central de la República Argentina a través de la Comunicación "B" 7933, informó a las Entidades Financieras que a partir del 29 de julio de 2003 se dará inicio formal al canje al que hace referencia la Resolución N° 124/03, el cual se instrumentó por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

En ese orden, el Banco de la Nación Argentina comunicó a través de la Asesoría de Prensa, que a partir del 1 de agosto de 2003 los clientes con cuenta custodia en LECOP en el BNA deberán solicitar en su sucursal el rescate por el monto deseado, el que será acreditado en cuentas/pesos o en efectivo en las 96 horas".

Con el objeto de dar cumplimiento a las condiciones de rescate fijadas, los Organismos involucrados deberán instruir a la sucursal bancaria, donde se encuentra radicada la cuenta LECOP, para que el producido de esta operatoria se transfiera según se describe a continuación:

a) Servicios Administrativo Financieros incorporados en el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, a favor de sus respectivas cuentas bancarias recaudadoras en Pesos habilitadas en

la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

b) Servicios Administrativo Financieros no incorporados en el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, a favor de las cuentas bancarias en Pesos habilitadas a tal efecto.

Con el propósito de evitar la duplicidad del registro presupuestario del ingreso de los fondos en las cuentas recaudadoras indicadas en a) y b), la Contaduría General de la Nación comunicará el procedimiento necesario para tal fin.

Sin perjuicio de lo expuesto, y dada la proximidad de la fecha en la cual se dará por finalizado el rescate y poder cancelatorio de las LECOP (31/10/03), se recomienda a los Organismos que administren sus tenencias en esta especie de manera compatible con la fecha límite establecida.

Por último, se informa que una vez concluido con el rescate de las LECOP, se deberá proceder al cierre de las cuentas bancarias habilitadas a tal fin, comunicando ésta situación a la Tesorería General de la Nación - Dirección de Administración de Cuentas Bancarias-, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su baja definitiva.

CIRCULAR Nº 2/03 T.G.N.

CIRCULAR Nº 4/03 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 27 OCT 2003

REFERENCIA: SITIO WEB DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
IMPLEMENTACIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, para comunicarle que esta Tesorería General en su sitio web <http://www.tgn.mecon.gov.ar> ha implementado un Foro de Discusión, destinado a intercambiar ideas y conocimientos vinculados al Sistema de Tesorería.

Al foro podrán ingresar como usuarios los miembros de las Tesorerías Jurisdiccionales, previa registración a través de la página Web y posterior aprobación de la Tesorería General de la Nación.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 4/03 T.G.N.

CIRCULAR Nº 5 /03 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 4 NOV 2003

REFERENCIA: : CANJE DE LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) POR MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL - EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA EL CANJE - COMPLEMENTARIA DE LA CIRCULAR Nº 2/2003. TGN-

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional para comunicarle que mediante la Resolución 430/2003 del Ministerio de Economía y Producción, se amplió el plazo para el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), fijándose como fecha límite para la finalización del mismo el 31 de diciembre de 2003.

Sin otro particular, saludo atentamente.

CIRCULAR Nº 5/03 T.G.N.

CIRCULAR Nº 6/03 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 14 NOV 2003

REFERENCIA: : SITIO WEB DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN -
IMPLEMENTACIÓN DE FORO DE DISCUSIÓN – MODELO DE
TESORERÍA JURISDICCIONAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, para recordarle que la Tesorería General de la Nación ha implementado un foro de discusión en su sitio web <http://www.tgn.mecon.gov.ar> en el que podrán participar las Tesorerías Jurisdiccionales que se registren como usuarios del mismo.

Destacando el aporte brindado por los participantes y moderadores en los talleres realizados el 21 y 22 de agosto del corriente, la Tesorería General de la Nación ha publicado en el foro el primer modelo de Tesorería Jurisdiccional, orientado a las dependencias de mayor complejidad, a la espera que el mismo genere una activa participación entre sus integrantes.

Sin otro particular, saludo usted atentamente.

CIRCULAR Nº 6/03 T.G.N.

RESOLUCION N° 199/03 de la Secretaría de Hacienda.

BUENOS AIRES, 1 DIC 2003

VISTO los procesos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en materia de Reforma del Estado, perfeccionando el aparato estatal, al disponer la modificación de Entidades y Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional y la Resolución N° 10 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 26 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del VISTO establece un procedimiento para los Servicios Administrativo Financieros que en virtud de una norma legal se transformen, fusionen, escindan o disuelvan, transfiriendo los saldos de sus cuentas escriturales registrados en el sistema de la Cuenta Unica del Tesoro al Organismo continuador o al TESORO NACIONAL, según corresponda.

Que por otra parte resulta conveniente sustituir los contenidos de la citada Resolución, para que de esa forma alcance a todos los procesos administrativos necesarios para el cierre de las operaciones presupuestarias, contables y financieras de las Entidades y Jurisdicciones que se modifiquen.

Que en la oportunidad se han expedido los órganos Rectores de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° y concordantes de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operan en el sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, que se transformen, fusionen, escindan o disuelvan, que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los titulares de los Servicios Administrativo Financieros que se transformen,

fusionen, escindan o disuelvan serán responsables de la realización de la totalidad de las operaciones necesarias a fin de transferir los saldos bancarios disponibles al Organismo continuador o a quien la norma respectiva lo indique, como así también, de la elaboración de los proyectos de modificación presupuestaria pertinentes.

ARTICULO 3°.- Cuando razones operativas impidan que el Servicio Administrativo que deja de funcionar proceda de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, tales funciones serán asumidas en forma plena por las autoridades del Organismo continuador.

ARTICULO 4°.- A los fines del artículo precedente, las normas que dispongan transformaciones, fusiones, escisiones o disoluciones de Organismos de la Administración Nacional, deberán determinar la Entidad o Jurisdicción que tendrá a su cargo la responsabilidad de continuar con las tareas de registro, confección de estados contables y presupuestarios, como así también, la transferencia de saldos de las respectivas cuentas escriturales.

ARTICULO 5°.- Autorízase a aquellos Servicios Administrativo Financieros que dejen de funcionar a emitir formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", a fin de transferir el saldo disponible en las respectivas cuentas escriturales a su continuador o al TESORO NACIONAL, según lo disponga la respectiva normativa.

ARTICULO 6°.- Los Servicios Administrativo Financieros que tengan a su cargo la responsabilidad de concluir con las tareas de registro y cierre de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias de los Organismos modificados, que incumplan en tiempo y forma con la presente Resolución, les será de aplicación lo dispuesto en la Resolución 226/95 S.H. y su modificatoria.

ARTICULO 7°.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, TESORERIA GENERAL DE LA NACION y OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, al dictado de las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que hubiere lugar, en el marco de su específica competencia.

ARTICULO 8°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 10, de fecha 26 de enero de 1999, de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 199/03 S.H.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE OPERACIONES PRESUPUESTARIAS, CONTABLES Y FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE OPERAN EN EL SISTEMA DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO, QUE SE TRANSFORMEN, FUSIONEN, ESCINDAN O DISUELVAN.

Cuando una norma legal disponga la fusión, transformación, escisión o disolución de Organismos de la Administración Nacional, se procederá de la siguiente manera:

1) Modificación Presupuestaria: Los Organismos modificados deberán determinar y certificar los saldos de créditos y recursos que deban ser transferidos a su continuador o, en caso de disolución, el monto en que debe ser reducido su presupuesto.

La modificación presupuestaria deberá ser elaborada por el Organismo objeto de modificación y elevada a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO para su análisis técnico y posterior tramitación.

Previo a la elevación de la modificación presupuestaria señalada en el párrafo anterior, deberán igualar los montos correspondientes al compromiso y devengado mediante la remisión de los respectivos formularios de ejecución de gastos a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

En los casos que la modificación presupuestaria sea suscripta en el transcurso de un trimestre, si correspondiere, deberá solicitarse las compensaciones de cuotas que fueren necesarias entre el Organismo modificado y su continuador.

2) Deuda Exigible: La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION será la encargada de circularizar a los Organismos modificados o a su continuador, la deuda exigible existente en el Sistema Integrado de Información Financiera, para que la certifiquen. Concluido el procedimiento de certificación de la deuda exigible por parte de los Organismos modificados o su continuador, los mismos procederán, dentro de los 10 días siguientes, a la selección y pago de la misma o bien, a su desafectación, según corresponda.

3) Fondos Rotatorios: Los Organismos modificados o en el caso de corresponder el Organismo continuador, deberán propiciar las operaciones necesarias para proceder a efectuar el cierre del Fondo Rotatorio ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha en que se disponga la modificación de los Servicios Administrativo Financieros, depositando la disponibilidad del mismo en la cuenta recaudadora correspondiente a su fuente de financiamiento.

Cuando el cierre del Fondo Rotatorio se efectúe mediante la rendición con comprobantes de gastos y el organismo no contara con suficiente cuota presupuestaria, deberá verificar en forma previa que cuenta con los créditos presupuestarios pertinentes, a los efectos de solicitar posteriormente la correspondiente modificación de cuota ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

4) Remanentes: Una vez que el Servicio Administrativo Financiero haya regularizado los registros presupuestarios de ejecución y cerrado el Fondo Rotatorio, dentro de los 15 días posteriores, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION efectuará el cálculo del remanente presupuestario (recaudado no devengado) conforme la normativa vigente, correspondiente al ejercicio en el cual el Organismo fue objeto de modificación, como así también, el del ejercicio inmediato anterior de corresponder.

El mencionado cálculo del remanente lo comunicará a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, para que realice las adecuaciones presupuestarias a los fines del ingreso del remanente al TESORO NACIONAL, salvo que exista una norma con jerarquía de ley que disponga lo contrario.

En el caso de tratarse de Organismos disueltos, el remanente determinado se incluirá en la medida legal por la cual se disminuyan los créditos presupuestarios pertinentes del Organismo modificado.

En cambio, si se trata de Organismos fusionados, escindidos o transformados, y la modificación presupuestaria por la cual se transfieran los créditos y recursos al Organismo continuador fuera realizada dentro del ejercicio presupuestario en el cual el Organismo resultó modificado, el remanente determinado será incorporado a la medida legal por la que se ingresen al TESORO NACIONAL la totalidad de los remanentes para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.

En función de lo expuesto en el párrafo anterior, si la incorporación de los remanentes en la modificación presupuestaria fuera realizada en un ejercicio presupuestario distinto aquel en el cual el organismo resultó modificado, corresponderá que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO realice las adecuaciones presupuestarias en el Organismo continuador para que sea éste quien ingrese el remanente al TESORO NACIONAL.

En tal sentido, para el caso que sea el Organismo continuador quien posea los créditos presupuestarios para el ingreso de remanentes al TESORO NACIONAL, como paso previo al ingreso, los Organismos modificados de la Administración Central y los Descentralizados que operen con el Sidif Local Unificado (SLU), transferirán los fondos a su continuador mediante la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria". Dicho formulario se presentará en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para su procesamiento.

Los Organismos Descentralizados modificados que no operen con SLU, transferirán los fondos a su continuador mediante la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" interno.

Posteriormente presentarán una Autorización de Pago manual en la DIRECCION DE MOVIMIENTOS DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION e informarán la ejecución en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, mediante el formulario C-75

"Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional".

5) Fondos de Terceros: Los Organismos modificados determinarán los eventuales Fondos de Terceros en su poder, a los efectos de cancelar su obligación o transferirlos al Organismo continuador, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha en que se disponga dicha modificación.

Para el caso de transferir los fondos al continuador, los Organismos modificados de la Administración Central y los Descentralizados que operen con el Sidif Local Unificado (SLU), transferirán los mismos mediante la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria". Dicho formulario se presentará en la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para su procesamiento.

Los Organismos Descentralizados modificados que no operen con SLU, transferirán los fondos a su continuador mediante la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" interno.

Posteriormente presentarán una Autorización de Pago manual en la DIRECCION DE MOVIMIENTOS DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION e informarán la ejecución en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, mediante el formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional".

6) Excedentes Financieros: Concluidas las operaciones tendientes al cierre presupuestario, contable y financiero, los saldos sobrantes en las cuentas escriturales de los Organismos modificados registradas en el sistema de Cuenta Unica del Tesoro, deberán transferirse al TESORO NACIONAL o al Organismo continuador, según corresponda.

A los efectos de posibilitar su transferencia, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el Sidif Local Unificado (SLU) ordenarán la transferencia de los saldos de las cuentas escriturales, mediante la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin imputación Presupuestaria" a favor del Organismo continuador o el que corresponda, el que será remitido para su procesamiento a la DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Los Organismos Descentralizados que no operen con SLU emitirán dichos formularios C-42 en forma interna a favor del Organismo continuador, o el que corresponda, y presentarán la respectiva Autorización de Pago en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, para su proceso manual. Posteriormente presentarán en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION el respectivo formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" a fin de informar las operaciones efectuadas.

7) Cuentas Bancarias: La TESORERIA GENERAL DE LA NACION será la encargada de circularizar a los Organismos modificados o a su continuador, el detalle de las cuentas

bancarias registradas en el Sistema de Registro de Cuentas Oficiales, a los efectos que el organismo tome debida cuenta y proceda a dar de baja a las mismas una vez concluidas las tareas de cierre presupuestario y contable, en los casos que correspondan. Realizado el cierre de las cuentas bancarias, el organismo informará tal situación a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Con respecto a las cuentas corrientes recaudadoras, los Organismos modificados o su continuador, deberán solicitar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION que proceda al cierre de las mismas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos estipulados en el párrafo precedente.

RESOLUCION GENERAL N° 1778 de la administración federal de Ingresos Públicos

BUENOS AIRES, 30 NOV 2004

VISTO las Resoluciones Generales N° 942, su modificatoria y sus complementarias, N° 1026 y N° 1345, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que las dos primeras normas citadas establecieron sendos regímenes optativos de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos, y la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y su complementaria, dispuso un régimen especial de presentación de declaraciones juradas a través de la transferencia electrónica de datos.

Que es objetivo permanente de este organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que resulta oportuno implementar un nuevo procedimiento para el pago electrónico de las obligaciones, que resultará de aplicación obligatoria para los sujetos incluidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3.282 (DGI) y N° 3.423 (DGI), Capítulo II, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que en tal sentido, en virtud del nuevo procedimiento de pago a observar por dichos sujetos, corresponde dejar sin efecto las disposiciones de la Resolución General N° 1026.

Que por otra parte, razones de administración tributaria hacen aconsejable disponer para los citados responsables, la obligación de presentar las declaraciones juradas de determinados tributos, conforme al régimen especial previsto en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y su complementaria.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de
Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, Servicios de Recaudación y de
Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los
artículos 11 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los
artículos 28 y 48 del Decreto N° 1.397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y
por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus
complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control
diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3.282 (DGI) y N° 3.423 (DGI) -
Capítulo II- y sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán efectuar el pago de
sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la
transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento que se establece en la
presente resolución general.

ARTICULO 2°.- A los fines del pago, los sujetos se conectarán:

- a) Al sitio de "Internet" de los prestadores homologados por esta Administración Federal de la
red bancaria de la entidad, o
- b) a la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Una vez efectuada la conexión se ingresará la identificación y la clave de acceso, observando
las formas y condiciones de operación previamente acordadas con el prestador para acceder
al servicio del sitio, o mediante la clave fiscal para ingresar al sitio de esta Administración
Federal (2.1.).

Posteriormente, se deberá generar el volante electrónico de pago (VEP), en el que se
especificará la obligación a cancelar completando los datos correspondientes a Clave Unica
de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período, impuesto, concepto, subconcepto (anticipo,
cuota, etc.) e importe.

El volante electrónico de pago (VEP), estará identificado unívocamente con un número que

remite a una relación determinada "Impuesto-Concepto-Período-Importe".

Si en un mismo volante electrónico de pago (VEP), se referencia más de una obligación (SICORE, SIJP, etc.), la especificación se efectuará para cada una de éstas, y los importes indicados en el volante deberán cancelarse íntegramente en un solo pago.

Los contribuyentes y/o responsables deberán poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que se autorizará, por débito en cuenta, el pago correspondiente a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

ARTICULO 3°.- El volante electrónico de pago (VEP), se podrá generar durante las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

El referido volante tendrá una validez de VEINTICINCO (25) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación, a los fines de la respectiva cancelación.¹

El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del horario establecido por cada prestador, del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes (3.1.).

ARTICULO 4°.- El tique emitido por la entidad de pago (EDP) (4.1.) y el volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado", generado desde la página "web" de esta Administración Federal, serán -indistintamente- las constancias para acreditar el pago de la obligación, ante el organismo.

ARTICULO 5° ². - Ante la imposibilidad de generar volante electrónico de pago (VEP) o, de realizar el pago por el sistema que se establece en esta resolución general, los contribuyentes y/o responsables deberán proceder según los avisos de mensajes que irá proporcionando el sistema, el que indicará, en su caso, la fecha hasta la cual será considerada cumplida en término la cancelación de la correspondiente obligación.

No obstante, los responsables podrán efectuar en el anexo bancario ubicado en la dependencia que ejerce el control de sus obligaciones hasta la fecha en que aquel se encuentre habilitado, según el cronograma publicado en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

¹ Según la modificación introducida por la Resolución Gral. N° 1992 de la AFIP, de fecha 09/01/06.

² Según la modificación introducida por la Resolución Gral. N° 1992 de la AFIP, de fecha 09/01/06.

ARTICULO 6°.- Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el procedimiento que se dispone, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes electrónicos de pago (VEP) generados, a través de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>) (6.1.).

ARTICULO 7°³.- Los sujetos indicados en el artículo 1°, deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, incluidos en la nómina publicada en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al régimen especial establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y su complementaria.

Asimismo, en la citada nómina se indicará la fecha a partir de la cual comienza a regir – para cada impuesto y/o recurso de la seguridad social- la obligación de presentar la declaración jurada, de acuerdo con el procedimiento previsto en la resolución general mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 8°.- Las obligaciones de pago -de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente-, y de presentación de las declaraciones juradas -según lo previsto en el artículo 7°-, resultarán de aplicación obligatoria a partir del día 1 de febrero de 2005, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de pago y de presentación a través de transferencia electrónica, podrá ser utilizado -con carácter optativo- por dichos sujetos, a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTICULO 9°.- El procedimiento dispuesto en la presente, podrá ser utilizado -con carácter optativo- por los contribuyentes y/o responsables no incorporados a los sistemas de control diferenciado previstos en las normas indicadas en el artículo 1°.

ARTICULO 10.- Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

ARTICULO 11.- Derógase la Resolución General N° 1026, a partir del día 1 de febrero de 2005, inclusive.

ARTICULO 12.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

³ Según la modificación introducida por la Resolución Gral. N° 1992 de la AFIP, de fecha 09/01/06.

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Si el acceso se efectúa a través de la página "web" de este organismo, se deberá seleccionar la pestaña "PAGOS" a fin de generar el volante electrónico de pago (VEP). Si se accede a través de entidades de pago (EDP), se seleccionará la pestaña "SERVICIOS AFIP" a fin de generar el volante electrónico de pago (VEP), en el sitio de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Luego se deberá:

- a) Seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago y efectuar la confirmación de los mismos.
- b) Seleccionar la entidad de pago.

Artículo 3°.

(3.1.) A fin de abonar el volante electrónico de pago (VEP) generado, se deberá acceder a la entidad de pago (EDP) conforme a la operatoria acordada con la entidad y seleccionarse la Opción/Pestaña "PAGOS AFIP", a fin de visualizar el volante electrónico de pago (VEP) generado. Tal pago podrá efectuarse en forma inmediata tras la generación del volante electrónico de pago (VEP) o en forma diferida hasta que transcurran los⁴ VEINTICINCO (25) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación.

Artículo 4°.

(4.1.) La entidad de pago (EDP) generará un comprobante de pago, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Entidad bancaria.
2. Número de transacción.

⁴ Según la modificación introducida por la Resolución Gral. N° 1992 de la AFIP, de fecha 09/01/06.

3. Fecha y hora de pago.
4. Número de volante electrónico de pago (VEP).
5. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
6. Importe.

Artículo 6°.

(6.1.) Consulta de Estado e Impresión de Comprobantes.

1. Ingresar la identificación y la clave fiscal de acceso al sitio de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
2. Seleccionar la pestaña "CONSULTA DE PAGOS".
3. Seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al volante electrónico de pago (VEP), a fin de observar el estado en que se encuentra. Estado: en esta columna el sistema indicará, para cada volante electrónico de pago (VEP) informado, el estado respecto del proceso de pago, pudiendo ser:
 - a) Nuevo: en el caso que el volante electrónico de pago (VEP) haya sido generado pero aún no se contara con respuesta de recepción de la entidad de pago (EDP).
 - b) Enviado a la entidad de pago (EDP): cuando ya se hubiera recibido respuesta de recepción de la entidad de pago (EDP).
 - c) Pagado: cuando el monto de la obligación cancelada haya sido debitado de la cuenta bancaria indicada por el contribuyente, esto implicará que se encuentra en su poder el correspondiente comprobante de pago emitido por la entidad de pago (EDP), que servirá de constancia de pago de la respectiva obligación.
 - d) Expirado⁵: cuando el volante electrónico de pago (VEP) generado no hubiera sido pagado por el contribuyente dentro del plazo de VEINTICINCO (25) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación.
4. En esta misma consulta se podrán imprimir los volantes electrónicos de pago (VEP) pendientes de pago, así como los pagados.

⁵ Según la modificación introducida por la Resolución Gral. N° 1992 de la AFIP, de fecha 09/01/06.

**DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 17/05 de la Tesorería General de la Nación y
N° 28/05 de la Contaduría General de la Nación.**

BUENOS AIRES, 28 AGO 2005

VISTO la Ley N° 23.853 de Presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las Leyes N° 24.937 y N° 24.939 de creación y funcionamiento del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, el Decreto N° 557 de fecha 1° de junio de 2005 de distribución de recursos afectados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.853 se ha asignado al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN con cargo al Tesoro Nacional, el 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central.

Que posteriormente las Leyes N° 24.937 y N° 24.939 crearon y reglamentaron el funcionamiento del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que consecuentemente el Decreto N° 557/2005 fija porcentajes diferenciados para su distribución a favor de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, ambas integrantes del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario establecer procedimientos específicos para el registro de los recursos afectados al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, correspondientes al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central, con destino a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que el presente acto se dicta en función de las facultades conferidas por los artículos N° 73 y N° 88 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º- Apruébase el procedimiento para el registro de los recursos afectados del

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN correspondiente al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios (recaudación aduanera) de transferencias automáticas efectuadas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, conforme la distribución prevista por el Decreto N° 557/2005, el que se acompaña como ANEXO I y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º- Apruébase el procedimiento para el registro de los recursos afectados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN correspondiente al 3,5% de los recursos no tributarios, excepto recaudación aduanera, conforme la distribución prevista por el Decreto N° 557/2005, el que se acompaña como ANEXO II y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º- Déjanse sin efecto las Disposiciones N° 32 CGN de fecha 30 de noviembre de 1994 y N° 16 CGN de fecha 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA N° 17/05 T.G.N. y N° 28/05 C.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS AFECTADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 3,5% DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS (RECAUDACIÓN ADUANERA)- TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS EFECTUADAS POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

1 - El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA calcula diariamente el 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios (recaudación aduanera) del Tesoro Nacional para su distribución a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a las siguientes ponderaciones: el 0,57% lo transfiere a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el 2,93% lo destina al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

2 – De los recursos que corresponden al Tesoro Nacional por Coparticipación Federal, la citada Institución Bancaria retiene con anterioridad a la acreditación en la cuenta N° 3855/19

“Secretaría de Hacienda y/o Tesorería General de la Nación”, el 3,5% correspondiente al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, para su posterior distribución conforme lo indicado en el punto 1) precedente. Para el resto de los tributos que no se encuentran alcanzados por este régimen de distribución de impuestos, transfiere a la referida cuenta bancaria, el 100% de la recaudación diaria y automáticamente debita la misma por el equivalente al 3,5% de tales importes.

3 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN registra automáticamente a través del Subsistema de Conciliación Bancaria, los formularios que seguidamente se indican:

Formularios C-10 “Informe de Recursos” del Tipo recaudación, correspondiente a los recursos tributarios y no tributarios que ingresan al Tesoro Nacional, con la imputación presupuestaria asignada en función a los conceptos recaudados.

Formularios C-55 “Regularización y Modificaciones de Registro” del Tipo Regularización, en Jurisdicción del Servicio Administrativo Financiero N° 356 “Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro”, con el objeto de reflejar la deducción del 3,5% a favor del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, correspondientes a los restantes tributos que se encuentran excluidos del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos; tales formularios se generan con el Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.8 “3,5% Poder Judicial. Tributarios y No Tributarios – Distribución Automática Banco de la Nación Argentina”.

4 - La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA deberán presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme la periodicidad y condiciones previstas por la Disposición N° 35/02 CGN, los formularios C-10 “Informe de Recursos” informando los montos transferidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en concepto de recursos tributarios y no tributarios (recursos aduaneros) a cargo del Tesoro Nacional, de acuerdo a los porcentajes asignados a cada uno de ellos por el Decreto N° 557/2005. Asimismo deberán comunicar a la citada Contaduría General, mediante nota y semanalmente, los referidos montos transferidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA consignando cuenta de origen y cuenta destino, imputación presupuestaria y fecha.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS AFECTADOS DEL PODER

JUDICIAL DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL 3,5% DE LOS RECURSOS NO TRIBUTARIOS, EXCEPTO RECAUDACIÓN ADUANERA.

1 - El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA acredita diariamente en las cuentas corrientes N° 3855/19 y N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN los fondos que le corresponden al Tesoro Nacional en concepto de recursos no tributarios.

2 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN registra el 100% de los recursos no tributarios en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), confeccionando un Formulario C-10 "Informe de Recursos" del tipo recaudación por cada uno de los importes acreditados y asignando en cada caso la correspondiente imputación presupuestaria.

3 - Mensualmente la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN toma la información registrada en el SIDIF, realiza la depuración de los conceptos sobre los cuales corresponde aplicar el 3,5% según lo dispuesto por la Ley N° 23.853 y la remite mediante Nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

4 - La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibe la información depurada mencionada en el apartado anterior, procede a realizar la liquidación del 3,5% de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 23.853, modificado por el Decreto N° 557/2005, observando la siguiente distribución:

El 0,57% se destina a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El 2,93% se destina al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

5 - Conforme la liquidación indicada en el punto precedente, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN confecciona los Formularios C-10 del tipo corrección para cambiar la imputación presupuestaria del recurso original al Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.9 "3,5% Poder Judicial. No Tributarios - Manual".

6 - Posteriormente la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicita al Servicio Administrativo Financiero N° 356, "DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO" la emisión de dos Formularios C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" a favor de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA respectivamente, a efectos de transferir el monto resultante de la liquidación indicada en el punto 4). En la confección de los mismos se

utilizará el Auxiliar de Tesorería AXT 7.1.9 "3,5% Poder Judicial. No Tributarios - Manual".

7 - La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA deberán informar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme la periodicidad y condiciones previstas por la Disposición N° 35/02 CGN, los montos transferidos por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en concepto de recursos no tributarios, de acuerdo a los porcentajes asignados a cada uno de ellos por el Decreto N° 557/2005.

DISPOSICION N ° 19/05 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 26 AGO 2005

VISTO la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y

CONSIDERANDO

Que los cambios de estructuras que se vienen desarrollando en los distintos Servicios Administrativo Financieros ocasionan modificaciones en los responsables de los mismos, impidiendo una comunicación de calidad por parte de esta TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y dichos organismos.

Que en función de ello y de las facilidades que ofrecen los avances informáticos, resulta necesario disponer que los Servicios Administrativos abran una dirección de correo electrónico donde recibir las comunicaciones remitidas por esta TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las cuales deberán poseer carácter de oficial.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán abrir una dirección de correo electrónico, cuya denominación deberá contener la palabra "tesorería" seguida del código del Servicio Administrativo Financiero antes del signo @ y que tendrá carácter oficial. En dicha dirección de correo electrónico se considerarán como recibidas todas las comunicaciones que efectúe esta Tesorería General, a partir del día siguiente de la fecha de su transmisión.

ARTÍCULO 2º.- Los Servicios Administrativo Financieros deberán comunicar a esta TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los 30 días de la emisión de la presente disposición, la apertura de la dirección de correo electrónico dispuesta por el artículo anterior. Cumplido dicho plazo, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a dar de baja de sus registros toda aquella dirección que no cumplimente las especificaciones

precedentemente mencionadas.

ARTÍCULO 3º.- Los usuarios deberán proceder a la continua consulta y verificación del normal funcionamiento de los mismos, comunicando de inmediato a la Dirección Técnica de esta TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN cualquier inconveniente.

ARTÍCULO 4º.- Los Servicios Administrativo Financieros, deberán realizar sus consultas a este Órgano Rector, preferentemente, a través del Foro de Discusión implementado en la página web de la Tesorería General: <http://www2.mecon.gov.ar/tgn/default.asp>

ARTÍCULO 5º.- Las otras direcciones electrónicas abiertas para fines específicos por las Direcciones de esta Tesorería General de la Nación, que se detallan en el Anexo adjunto a la presente, continuarán vigentes para enviar y recibir documentación con las dependencias involucradas.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 19/05 T.G.N.

ANEXO

Cuentas de correo institucionales de la TGN

Dirección	Cuentas en funcionamiento	Concepto
Programación y Control de la Ejecución Financiera	pfinanciera@mecon.gov.ar	Programas de caja trimestrales, mensuales e inquietudes específicas. – Circular n° 2/04 TGN.
Gestión de Cobranzas	dgc@mecon.gov.ar	Comunicación de normativa y notas de reclamo propias de la dirección.
Administración de Cuentas Bancarias	dacb@mecon.gov.ar	Comunicaciones propias de la dirección.
Movimiento de Fondos	claveemb@mecon.gov.ar	Remisión por parte de los SAF del Anexo V de la Circular 15/95 de la TGN (altas de embargos).
	embargos@mecon.gov.ar	Solicitud a la AFIP de CUIT, CUIL, CDI; para el alta de embargos en el SIDIF.
	ordbanc_ac@mecon.gov.ar	Recepción de lotes de selecciones de pago de los SAF-A.C. – Circular n° 1/03 TGN.
	ordbanc_od@mecon.gov.ar	Recepción de lotes de selecciones de pago de los SAF-O.D. – Circular n° 1/03 TGN.
Tesorería General de la Nación	consultastgn@mecon.gov.ar	Consultas de acceso al ciudadano

CIRCULAR Nº 2/05 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 15 SEPT 2005

REFERENCIA: IMPLEMENTACIÓN PAGOS AFIP CON VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO - R.G. Nº 1778/04 AFIP, PARA ORGANISMOS CONSIDERADOS GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.-

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., con relación a la Resolución General Nº 1778/04 AFIP, por la cual se dispone el pago de las obligaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-, a través del Volante Electrónico de Pago –VEP-.

La Secretaría de Hacienda, procederá al dictado del procedimiento por el cual se implementará el pago de las obligaciones fiscales a la AFIP, con el Volante Electrónico de Pago, a través del sistema Banca Empresa 24, en el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos de gestionar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco de la Nación Argentina el ingreso de datos relacionados con los usuarios autorizados que serán dados de alta en el sistema para la nueva operatoria, se solicita se comuniquen a la Dirección Técnica, dependiente de esta Tesorería General, ya sea por correo electrónico a: consultastgn@mecon.gov.ar o por Nota en la Oficina 437, 4º Piso, la siguiente información:

- 1.- Denominación y número de CUIT del organismo responsable ante la AFIP –Grandes Contribuyentes Nacionales-.
- 2.- Apellido y Nombre y número de CUIT/CUIL de o los agentes/usuarios autorizados en el Servicio Administrativo Financiero, para la emisión del Volante Electrónico de Pago a la AFIP.
- 3.- Número de Teléfono, dirección de correo electrónico y Fax por el cual el agente/usuario del SAF intercambiará información con el Banco de la Nación Argentina.

Por lo expuesto, se solicita envíe dicha información antes del día 30 de septiembre del corriente, pudiendo efectuar las consultas que considere necesario a la citada dirección electrónica de consultas T.G.N.

CIRCULAR Nº 2/05 T.G.N.

CIRCULAR N° 4/05 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 10 NOV 2005

REFERENCIA: VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO –AFIP- USUARIOS SISTEMA BANCA EMPRESA 24 AUTORIZADOS PARA FIRMAR. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA CIRCULAR N° 2/05 TGN.-

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud., con relación a los datos suministrados por el organismo a su cargo, de acuerdo a lo solicitado por Circular N° 2/05 TGN, para comunicarle que los usuarios habilitados tendrán a su cargo las acciones de generar y cargar el Volante Electrónico de Pago, como así también, su firma.

Para el caso que considere que la firma del VEP sea ejecutada por un usuario distinto al indicado oportunamente, se solicita tenga a bien informar expresamente a la Dirección Técnica, dependiente de esta Tesorería General, ya sea por correo electrónico a: consultastgn@mecon.gov.ar o por Nota en la Oficina 437, 4° Piso, la siguiente información:

- 1.- Denominación y número de CUIT del organismo responsable ante la AFIP –Grandes Contribuyentes Nacionales-.
- 2.- Apellido y Nombre y número de CUIT/CUIL de o los agentes/usuarios autorizados en el Servicio Administrativo Financiero, para la FIRMA del Volante Electrónico de Pago a la AFIP.

Por lo expuesto, se solicita envíe dicha información antes del día 25 de noviembre del corriente, pudiendo efectuar las consultas que considere necesario a la citada dirección electrónica de consultas T.G.N.

Saludo a Ud. atentamente

CIRCULAR N° 4/05 T.G.N.

CIRCULAR N° 5/05 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 27 DIC 2005

REFERENCIA: PRESENTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES A LA AFIP PARA GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES - CAMBIO DE UBICACIÓN DEL ANEXO OPERATIVO BANCARIO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en función de las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, para comunicarle que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha dispuesto el cierre del Anexo Operativo Bancario a partir del 2 de enero de 2006.

En su reemplazo, y hasta tanto se encuentre operativo el nuevo procedimiento de pagos a través del Volante Electrónico de Pagos (VEP), la presentación y pago por Cuenta Unica del Tesoro de las obligaciones correspondientes a retenciones impositivas y previsionales y de aportes y contribuciones a la seguridad social, deberá realizarse de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe.

1- El día hábil anterior al vencimiento de la obligación, los Servicios Administrativo Financieros, deberán concurrir a la Agencia N° 20 Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, sito en Balcarce 167, Puestos 26 al 30, presentando la documentación que para cada caso se requiere de acuerdo a la planilla anexa a la presente Circular, indicada en la columna "Formulario que se utiliza para pagar", a fin de verificar la correcta imputación de sus obligaciones fiscales.

La citada documentación también deberá presentarse cuando se realicen pagos de retenciones a través del Fondo Rotatorio.

2- El día del vencimiento de la obligación, deberá presentar la documentación indicada en el punto anterior y el listado de las órdenes bancarias generadas a través de la Cuenta Unica del Tesoro, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, 2do. Subsuelo, por la entrada de Reconquista y Rivadavia, en la Caja N° 15 habilitada a tal efecto para la imputación del pago a las obligaciones correspondientes.

Los organismos que no operen con el Sistema Local Unificado (SLU) deberán retirar el listado de las órdenes bancarias generadas en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Nación, Ventanilla Nro. 5.

Los organismos, en su carácter de contribuyentes responsables ante la AFIP, deberán conservar el comprobante debidamente sellado por el Banco de la Nación Argentina como constancia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la normativa que rigen en materia administrativa sobre los procedimientos de pagos al Ente Recaudador.

Las consultas sobre lo expuesto en la presente, pueden dirigirse al teléfono 4349-6810 de la citada Dirección.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR Nº 5/05 T.G.N.

RESOLUCIÓN N° 46 /05 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 29 DIC 2005

VISTO el Expediente N° S01:0426387/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución General N° 1.778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, se dispuso que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elaboraron un procedimiento alternativo que se aprueba en la presente medida.

Que el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, se instrumentará a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante un convenio que oportunamente suscriba con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Artículo 6° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 2.666 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para el Pago de Obligaciones correspondientes a Retenciones Impositivas y Previsionales y a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, a través de la Cuenta Unica del Tesoro, que como ANEXO I forma parte integrante de

la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Procedimiento para el Pago de Obligaciones correspondientes a Retenciones Impositivas y Previsionales y a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, que deberán observar los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL no alcanzados por las disposiciones del Artículo 1º de la presente medida que como ANEXO II forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 3º.- Los pagos efectuados a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, alcanzados por la presente medida, serán transferidos a la cuenta bancaria habilitada a estos efectos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º.- La operatoria aprobada por la presente resolución, se realizará a través del servicio Nación Empresa 24 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el convenio que oportunamente suscriban la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 5º.- Las direcciones de correo electrónico shpagosafip@bna.com.ar y tgnpagosafip@bna.com.ar del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, serán las receptoras de la información que los organismos responsables deben enviar de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento mencionado en el ANEXO I de la presente medida.

ARTICULO 6º.- Facúltase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA , a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias para la aplicación de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- Déjanse sin efecto a partir de la fecha en que se encuentre totalmente operativo el procedimiento que se aprueba por la presente medida, la Disposición Nº 45 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 54 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 15 de Octubre de 1996, el Artículo 2º de la Disposición Nº 5 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 5 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 13 de enero de 1998, la Disposición Nº 22 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 64 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 28 de Diciembre de 1999, la Disposición Nº 10 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 28 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 28 de julio de 2000, la Disposición Nº 11 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 18 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de fecha 30 de junio de 2005 y la Disposición Nº 12 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y Nº 19 de la CONTADURIA GENERAL DE LA

NACION de fecha 30 de junio de 2005.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 46/05 S.H.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A RETENCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES Y A APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVES DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO.

I – INTRODUCCION.

A través de la emisión de la Resolución General Nº 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 —RG Nº 1778/04—, la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— dispone que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de fondos.

A los efectos de dar cumplimiento a la mencionada resolución, se estableció conjuntamente con la AFIP, el Banco de la Nación Argentina —BNA— y la Secretaría de Hacienda —SH—, un procedimiento alternativo de aplicación a los organismos de la Administración Nacional, a través del servicio Nación Empresa 24 de la citada institución bancaria.

En función de este procedimiento alternativo descrito en el presente ANEXO I, los pagos continuarán efectuándose a favor del beneficiario AFIP, a la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, y posteriormente las obligaciones serán canceladas por un usuario autorizado, con débito a dicha cuenta.

II – ALCANCE.

El procedimiento establecido en el presente ANEXO I será de aplicación para todos los pagos que se giren a través de la Cuenta Unica del Tesoro, a favor del beneficiario AFIP, cuenta bancaria habilitada a estos efectos, en concepto de Retenciones Impositivas y Previsionales y de Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social.

También se encuentran alcanzados los organismos de Administración Central no incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, financiados con Fuente de Financiamiento 11, siempre que el pago lo efectúe la Tesorería General de la Nación al beneficiario AFIP, con crédito a la citada cuenta bancaria.

III – PROCEDIMIENTO.

El procedimiento establecido en el presente ANEXO I, comprende a las obligaciones de los organismos de la Administración Nacional en su carácter de empleadores para el ingreso de los Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, como así también en su carácter de Agentes de Retención para los ingresos de las Retenciones Impositivas y Previsionales.

Dicho procedimiento abarca:

A. generación de declaraciones juradas ante la AFIP y sus correspondientes operaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera, dependiendo del tipo de obligación, carácter del organismo y sistema operativo, de acuerdo a los procesos y operaciones vigentes pero con algunas modificaciones en función de la nueva normativa, y

B) proceso de pago electrónico, incorporado en función de la nueva normativa, el cual consiste básicamente en GENERAR, CARGAR, FIRMAR y ENVIAR.

Complementando las acciones citadas en el punto A, el proceso de pago electrónico mencionado en el punto B comprende los pasos y los responsables de ejecutarlos que se indican en el Cuadro I.

A continuación del mismo se indica el procedimiento que deberá observarse, según el tipo de obligación de que se trate, el carácter del organismo responsable y el sistema local con el que opera.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A RETENCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES Y A APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVES DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO.

I – INTRODUCCION.

A través de la emisión de la Resolución General N° 1.778 de fecha 30 de noviembre de 2004 - RG N° 1.778/04- , la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- dispone que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad

social, mediante transferencia electrónica de fondos.

A los efectos de dar cumplimiento a la mencionada resolución, se estableció conjuntamente con la AFIP, el Banco de la Nación Argentina -BNA- y la Secretaría de Hacienda -SH- , un procedimiento alternativo de aplicación a los organismos de la Administración Nacional, a través del servicio Nación Empresa 24 de la citada institución bancaria.

En función de este procedimiento alternativo descrito en el presente ANEXO I, los pagos continuarán efectuándose a favor del beneficiario AFIP, a la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, y posteriormente las obligaciones serán canceladas por un usuario autorizado, con débito a dicha cuenta.

II – ALCANCE.

El procedimiento establecido en el presente ANEXO I será de aplicación para todos los pagos que se giren a través de la Cuenta Unica del Tesoro, a favor del beneficiario AFIP, cuenta bancaria habilitada a estos efectos, en concepto de Retenciones Impositivas y Previsionales y de Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social.

También se encuentran alcanzados los organismos de Administración Central no incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, financiados con Fuente de Financiamiento 11, siempre que el pago lo efectúe la Tesorería General de la Nación al beneficiario AFIP, con crédito a la citada cuenta bancaria.

III – PROCEDIMIENTO.

El procedimiento establecido en el presente ANEXO I, comprende a las obligaciones de los organismos de la Administración Nacional en su carácter de empleadores para el ingreso de los Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, como así también en su carácter de Agentes de Retención para los ingresos de las Retenciones Impositivas y Previsionales.

Dicho procedimiento abarca:

generación de declaraciones juradas ante la AFIP y sus correspondientes operaciones en el Sistema Integrado de Información Financiera, dependiendo del tipo de obligación, carácter del organismo y sistema operativo, de acuerdo a los procesos y operaciones vigentes pero con algunas modificaciones en función de la nueva normativa, y

proceso de pago electrónico, incorporado en función de la nueva normativa, el cual consiste básicamente en GENERAR, CARGAR, FIRMAR y ENVIAR.

Complementando las acciones citadas en el punto A, el proceso de pago electrónico mencionado en el punto B comprende los pasos y los responsables de ejecutarlos que se indican en el Cuadro I.

A continuación del mismo se indica el procedimiento que deberá observarse, según el tipo de obligación de que se trate, el carácter del organismo responsable y el sistema local con el que opera.

Ver ANEXO en archivo adjunto

III.1. - APLICABLE A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN CON SISTEMA LOCAL UNIFICADO -SLU- Y A ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRA

A) APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los Servicios Administrativo Financieros -SAF- deberán efectuar el pago de sus obligaciones de los recursos de la seguridad social, de acuerdo al siguiente procedimiento general adaptado a las modificaciones implementadas por RG. Nº 1.778/04 AFIP, en lo que se refiere a la transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP.

1. El SAF, deberá presentar la declaración jurada correspondiente a los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar, conforme a lo establecido en la RG. Nº 1.778/04 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ. Esta acción corresponde al Paso A indicado en el Cuadro I.

2. Posteriormente el SAF deberá generar, -con carácter obligatorio- el Volante Electrónico de Pago -VEP-, a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24 - www.bna.com.ar - en el que especificará las obligaciones a cancelar, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario -HBNET-, su clave y el CUIT de la Tesorería General de la Nación -TGN- que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I.

El usuario habilitado ingresa al sitio de RedLink. Dando un click sobre el botón de Servicio AFIP y luego en el botón Aceptar para conectarse y autenticarse con la AFIP, automáticamente se abre una pantalla con el sitio de la AFIP sobre el módulo de Presentación de DDJJ y Pagos, donde se visualiza el Juramento (que se debe Aceptar) y el CUIT del usuario habilitado y la entidad autenticante (Link).

Luego ingresa en una pantalla donde se podrá generar el VEP (Volante Electrónico de Pago), en la sección PAGOS, debiendo dar un click en el menú sobre NUEVO VEP.

El usuario debe marcar en el combo-box la opción de Ingrese un CUIT donde ingresará el número de CUIT del SAF que debe realizar el pago del tributo correspondiente.

En Tipo de Pago deberá seleccionar el impuesto a pagar del menú desplegado, Período y el Importe a pagar y dar click en el botón aceptar.

Luego de validar la pantalla anterior, deberá seleccionar la Entidad de Pago por el que va a realizarse el pago, debiendo dar un click en el botón de Pagos Link para enviar el VEP generado (el sistema banca empresa para la TGN solo trabaja con LINK).

Automáticamente, se generará el comprobante de envío del VEP, donde se muestra lo cargado anteriormente y se visualiza el número de VEP dentro del comprobante. Su estado es "Enviado a la Entidad", tiene validez por Veinticuatro (24) días corridos en los cuales el usuario podrá visualizarlo, pero recién lo habilitará para el pago cuando lo cargue (la acción de carga se hace cuando el VEP ya está en Link y el estado de la AFIP es Enviado a la Entidad de Pago, esto debe hacerlo dentro de los Veinticuatro (24) días sino EXPIRA y debe generarlo de nuevo). Los VEPs expirados dejan de visualizarse en Link como pendiente de pago.

El usuario puede visualizar los VEP en la opción "Consulta de VEP generados en este sistema" para realizar su búsqueda en la AFIP y para ver en qué estado se encuentra el mismo (estados posibles dentro de AFIP: Enviado a la Entidad, Pagado y Expirado).

3. Para las órdenes de pago de "Pagador TGN", el SAF deberá presentar cuatro (4) días hábiles antes del vencimiento en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, junto con las Ordenes de Pago emitidas, copia del formulario de DDJJ, el Acuse de Recibo correspondiente que certifiquen su presentación y el Volante Electrónico de Pago -VEP- generado en estado "Enviado a la Entidad". Deberá tenerse en cuenta que el monto de cada orden bancaria generada debe ser igual al monto del VEP generado en estado "Enviado a la Entidad".

4. El Pagador de las obligaciones (SAF o TGN) procederá a seleccionar y pagar Tres (3) días hábiles antes de su vencimiento los pagos a favor de la AFIP, generándose la orden bancaria correspondiente a cada VEP, de manera tal que se debite la cuenta N° 3.855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta bancaria habilitada a estos efectos. Esta acción corresponde al Paso B 2° indicado en el Cuadro I.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad" y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5° de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia "envíe" a la AFIP el VEP estado "Pagado" conforme al Paso B 6° indicado en el Cuadro I.

Para aquellos organismos que operen con SLU, para verificar la transferencia de fondos, los SAF deberán identificar el número de la Orden Bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado. Esta comprobación se hará a través de la siguiente opción del SLU: Tesorería / Pagos / Consulta de Formulario de Pago / Consulta de Formulario , indicando en

el filtro: el número de F80 ó el número de Orden de Pago (en ambos casos se puede agregar en el filtro el número de beneficiario 625-AFIP, para asegurarse de consultar el formulario correcto). Los organismos de Administración Central que no operen con SLU deberán retirar el listado de pagado diario de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse “con aviso de recepción” para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá “cargar” y “firmar” el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP/Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de “OK” de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas., el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción corresponde al Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser “cargado” y “firmado” por el SAF y “enviado” por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día hábil antes de la fecha de vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP “generado” (Paso B 1º), “cargado” (Paso B 4º) y “firmado” (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue “enviado” por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para la firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro -24- días corridos desde su generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en la AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP “FUERA DE TERMINO”.

El SAF podrá consultar en el sitio de la AFIP www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado “PAGADO”, el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el Organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6 dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la

TGN, por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta N° 3.855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACIÓN comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

B) RETENCIONES IMPOSITIVAS: IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO.

B1) RETENCIONES PRACTICADAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA - PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 1 Y EL DIA 15 INCLUSIVE DE CADA MES –

Los SAF deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas, de acuerdo al siguiente procedimiento general adaptado a las modificaciones implementadas por la RG.N° 1.778/04 AFIP, en lo que se refiere a la transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP.

1. El SAF deberá generar, de acuerdo a lo establecido en la RG. 1778, -con carácter obligatorio- el Volante Electrónico de Pago -VEP-, por el pago a cuenta correspondiente a las retenciones en concepto de IVA y Ganancias devengadas en la 1er quincena-.

2. En consecuencia el SAF deberá generar:

a) a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24 - www.bna.com.ar , los VEPs correspondientes a las retenciones practicadas en la 1er. quincena por concepto de retenciones de IVA y Ganancias, que serán pagados por la TGN o el SAF, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario -HBNET-, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2..

b) por el sitio AFIP www.afip.gov.ar , los VEPs correspondientes a las retenciones practicadas a los pagos realizados a través de su Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, en la 1er. Quincena, debiendo el SAF cancelar dicho importe electrónicamente a través de la web, de acuerdo a lo establecido en la RG 1778/04, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago y efectuar la confirmación de los mismos y seleccionar la Entidad de Pago en la que operará la cuenta bancaria de Fondo Rotatorio del SAF, por el que va a cancelar el VEP.

3. Para las retenciones de "Pagador TGN", el SAF deberá enviar, como mínimo CUATRO (4) días hábiles antes del vencimiento de la obligación a favor de la AFIP ó al día siguiente del cierre de la quincena, a la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, los VEPs generados de acuerdo al punto 2.a), del presente Apartado B1) por el pago correspondiente a las retenciones devengadas en la 1er Quincena.

4. El pagador de las obligaciones (SAF ó TGN) procederá a seleccionar y pagar Tres (3) días hábiles antes de su vencimiento los pagos a favor de la AFIP, generándose la orden bancaria correspondiente a cada VEP, para que el BNA debite la cuenta N° 3.855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Suc. Plaza de Mayo-. Esta acción corresponde al Paso B 2° indicado en el Cuadro I.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad" y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5° de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia envíe a la AFIP el VEP estado "Pagado" conforme al Paso B 6° indicado en el Cuadro I.

Para aquellos organismos que operen con SLU, para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado. Esta comprobación se hará a través de la consulta de constancias de retención del menú Tesorería / Pagos / Retenciones / Constancias de Retención. Los organismos de Administración Central que no operen con SLU deberán retirar el listado de pagado diario de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse "con aviso de recepción" para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá "cargar" y "firmar" el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP / Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón "Aceptar", y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de "OK" de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4° indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas., el SAF ingresará en la opción Firmar

Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción corresponde al Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser “cargado” y “firmado” por el SAF y “enviado” por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP “generado” (Paso B 1º), “cargado” (Paso B 4º) y “firmado” (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B6º).

El VEP que no fue “enviado” por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro - 24- días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP “FUERA DE TERMINO”

El SAF podrá consultar en el sitio AFIP, www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado “PAGADO”, el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el Organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6, dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar las ordenes bancarias correspondientes, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta N° 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

B2) RETENCIONES PRACTICADAS DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA -PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 16 Y EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES-

1. El SAF deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones impositivas mensuales, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar , conforme a lo establecido en el Artículo 7º de la RG. N° 1778/04

AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ.

2. El legajo final de la obligación a declarar, se conformará de la siguiente forma:

a) las retenciones (pago a cuenta IVA y Ganancias) practicadas en la 1er. quincena, de acuerdo a la información que surgirá de los VEPs estado PAGADO generados oportunamente, según el punto 1. del apartado B1) (retenciones practicadas en ordenes de pago de proveedores y retenciones practicadas en Caja Chica y Fondo Rotatorio).

b) las retenciones de IVA y Ganancias practicadas en la 2da. quincena por el total de las Ordenes de Pago de ese periodo, de acuerdo a la Tabla de Retenciones de la TGN.

c) las retenciones que hubieren practicado en la 2da. quincena a través del Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica (IVA y Ganancias).

3. Posteriormente el SAF deberá generar, de acuerdo a lo establecido en la RG. N° 1.778/04 AFIP, -con carácter obligatorio- el Volante Electrónico de Pago -VEP-, correspondiente a las obligaciones impositivas correspondientes a la 2da. quincena-. En consecuencia el SAF deberá generar:

a) a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24 - www.bna.com.ar , los VEPs correspondientes a las retenciones practicadas en la 2da. quincena por concepto de retenciones impositivas, que serán pagados por la TGN ó el SAF, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario -HBNET-, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2..

b) por el sitio AFIP www.afip.gov.ar , los VEPs correspondientes a las retenciones de IVA y Ganancias practicadas a los pagos realizados a través de su Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, en la 2da. Quincena, debiendo el SAF cancelar dicho importe electrónicamente a través de la web, de acuerdo a lo establecido en la RG. N° 1.778/04 AFIP, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago y efectuar la confirmación de los mismos y seleccionar la entidad de pago en la que operará la cuenta bancaria de Fondo Rotatorio del SAF, por el que va a cancelar los VEPs.

4. Para las retenciones de "Pagador TGN", el SAF deberá enviar como mínimo Cuatro (4) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago a favor de la AFIP ó al día siguiente del cierre de la quincena, a la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, los VEPs generados de acuerdo al punto 3.a), del presente Apartado B2) por el pago correspondiente a las retenciones devengadas en la 2da. Quincena.

5. El pagador de las obligaciones (SAF ó TGN) procederá a seleccionar y pagar Tres (3) días hábiles antes del vencimiento de las obligaciones de pago a la AFIP, generándose la orden bancaria correspondiente a cada VEP, para que el BNA debite la cuenta N° 3.855/19 de la

TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta bancaria habilitada a estos efectos del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Suc. Plaza de Mayo-. Esta acción corresponde al Paso B 2º indicado en el Cuadro I.

6. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado “Enviado a la Entidad y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5º de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia envíe a la AFIP el VEP estado “Pagado” conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para aquellos organismos que operen con SLU, para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado. Esta comprobación se hará a través de la consulta de constancias de retención del menú Tesorería / Pagos / Retenciones / Constancias de Retención. Los organismos de Administración Central que no operen con SLU deberán retirar el listado de pagado diario de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse “con aviso de recepción” para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

7. Un (1) día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá “cargar” y “firmar” el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP / Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de “OK” de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas., el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser “cargado” y “firmado” por el SAF y “enviado” por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP “generado” (Paso B 1º), “cargado” (Paso B 4º) y “firmado” (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue “enviado” por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro - 24- días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP “FUERA DE TERMINO”.

El SAF podrá consultar en el sitio AFIP www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar, el VEP donde figurará en estado “PAGADO”, el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

8. Si el Organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6, dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta N° 3.855/19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar al BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

C) RETENCIONES SUSS – CONTRIBUCIONES PATRONALES (Códigos 1, 6, 8, 10 y 11)

C1) RETENCIONES PRACTICADAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA - PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 1 Y EL DIA 15 INCLUSIVE DE CADA MES –

1. El SAF, deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a las retenciones por contribuciones patronales practicadas en las ordenes de pagos de la quincena por Código de Retención, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar, conforme a lo establecido en la RG.N° 1.778/04 y 1.881/05 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ.

2. Posteriormente el SAF deberá generar, de acuerdo a lo establecido en la RG. N° 1.778/04 AFIP, -con carácter obligatorio- el Volante Electrónico de Pago -VEP- estado “Enviado a la Entidad”, a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - www.bna.com.ar -, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24, en el que especificará las

obligaciones a cancelar, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario -HBNET-, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1º indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2.

3. Para las retenciones de "Pagador TGN", el SAF deberá, Cuatro (4) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, enviar a la DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TGN. el Volante Electrónico de Pago -VEP- generado en estado "Estado enviado a la Entidad", por el pago correspondiente a las ordenes de Pago efectuadas en la 1er. Quincena.

4. El pagador de las obligaciones (SAF ó TGN) procederá a seleccionar y pagar Tres (3) días hábiles antes del vencimiento de las obligaciones de pago a la AFIP, generándose la orden bancaria correspondiente a cada VEP, para que el BNA debite la cuenta N° 3.855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA -Sucursal Plaza de Mayo-. Esta acción corresponde al Paso B 2º indicado en el Cuadro I.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad" y enviar a los correos electrónicos del BNA, indicados en el Artículo 5º de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario del banco habilitado, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia "envíe" a la AFIP el VEP estado "Pagado" conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para aquellos organismos que operen con SLU, para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado. Esta comprobación se hará a través de la consulta de constancias de retención del menú Tesorería / Pagos / Retenciones / Constancias de Retención. Los organismos de Administración Central que no operen con SLU deberán retirar el listado de pagado diario de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse "con aviso de recepción" para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá "cargar" y "firmar" el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP / Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a

estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de “OK” de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser “cargado” y “firmado” por el SAF y “enviado” por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP “generado” (Paso B1º), “cargado” (Paso B 4º) y “firmado” (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue “enviado” por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro - 24- días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP “FUERA DE TERMINO”.

El SAF podrá consultar en el sitio AFIP www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar, el VEP donde figurará en estado “PAGADO”, el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el Organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6, dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta N° 3.855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

C2) RETENCIONES PRACTICADAS DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA -PERIODO

COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 16 Y EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES-

Deberá cumplirse para las retenciones practicadas en este período, igual procedimiento de presentación y pago que para la primera quincena.

III.2 - APLICABLE A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPERAN CON SLU.

A) APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los SAF deberán efectuar el pago de sus obligaciones de los recursos de la seguridad social, de acuerdo al siguiente procedimiento general adaptado a las modificaciones implementadas por RG. 1778/04 AFIP, en lo que se refiere a la transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP.

1. El SAF, deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de datos a través de la web, conforme a lo establecido en la RG N° 1.778/04 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ.

2. Posteriormente el SAF deberá generar -con carácter obligatorio- el VEP a través del sitio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA www.bna.com.ar, Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24, en el que especificará las obligaciones a cancelar, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario -HBNET-, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1° indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2.

3. Los SAF deberán transmitir la Autorización de Pago (A/P) a favor del beneficiario AFIP indicando la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, del BNA, Suc. Plaza de Mayo, Tres (3) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP. La Autorización de Pago deberá indicar que es del TIPO "B" -Beneficiario-.

4. La TGN recepcionará las Autorizaciones de Pago, generándose la Orden Bancaria (O/B), transmitiéndola en los lotes de pago que se envía al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de La obligación de pago en la AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos correspondiente al pago de cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad", y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5° de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones abonadas y en consecuencia "envíe" a la AFIP el VEP estado "Pagado" conforme al Paso B 6° indicado en el Cuadro I.

Para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden

bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado en estado “Enviado a la Entidad”. Esta comprobación se hará mediante el listado de pagado diario que los SAF deberán retirar de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse “con aviso de recepción” para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía FAX o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un (1) día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá “cargar” y “firmar” el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP/Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de “OK” de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser “cargado” y “firmado” por el SAF y “enviado” por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP “generado” (Paso B 1º), “cargado” (Paso 4º) y “firmado” (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue “enviado” por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro - 24- días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP “FUERA DE TERMINO.

El SAF podrá consultar en el sitio AFIP, www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado “PAGADO”, el cual deberá ser impreso y será válido como comprobante de pago.

7. Si el organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6 dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN, por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA

los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta N° 3.855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a qué VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

B) RETENCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES.

Los SAF deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y previsionales de acuerdo al siguiente procedimiento general adaptado a las modificaciones implementadas por la RG. N° 1.778/04 AFIP, en lo que se refiere a la transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP.

1. El SAF deberá presentar las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones impositivas y previsionales, mediante transferencia electrónica de datos a través de la web, de acuerdo a lo establecido en la RG. N° 1.778/04 y 1.881/05 AFIP. Una vez transmitida, el sistema emitirá el Acuse de Recibo respaldatorio de esa DDJJ.
2. Posteriormente el SAF deberá generar -con carácter obligatorio-, el VEP a través del sitio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA www.bna.com.ar , Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24, en el que especificará las obligaciones a cancelar, debiendo seleccionar e ingresar los datos requeridos inherentes al pago (número de usuario -HBNET-, su clave y el CUIT de la TGN que es el cliente de Banca Empresa). Esta acción corresponde al Paso B 1° indicado en el Cuadro I, siguiendo la secuencia indicada en el anterior punto III.1.A) 2. El VEP será generado en estado "Enviado a la Entidad".
3. Los SAF deberán transmitir la Autorización de Pago (A/P) a favor del beneficiario AFIP indicando la cuenta bancaria habilitada a estos efectos, del BNA, Sucursal Plaza de Mayo, Tres (3) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP. La Autorización de Pago deberá indicar que es del TIPO "R" -Retenciones-.
4. La TGN recepcionará las Autorizaciones de Pago, generándose la Orden Bancaria (O/B), transmitiéndola en los lotes de pago que se envía al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
5. En el SAF, el usuario autorizado deberá Dos (2) días hábiles antes del vencimiento de la obligación de pago en la AFIP, verificar que se ha efectuado la transferencia de fondos con la cual se pagó cada VEP generado en estado "Enviado a la Entidad" y enviar a los correos electrónicos del BNA indicados en el Artículo 5° de la presente resolución, el número de VEP y el número de su correspondiente Orden Bancaria, para que el usuario autorizado del banco, proceda a imputar cuando reciba el aviso de VEP firmado por el SAF, las obligaciones

abonadas y en consecuencia Envíe a la AFIP el VEP estado “Pagado” conforme al Paso B 6º indicado en el Cuadro I.

Para verificar la transferencia de fondos el SAF deberá identificar el número de orden bancaria SIDIF correspondiente al pago de cada VEP generado en estado “Enviado a la Entidad”. Esta comprobación se hará mediante el listado de pagado diario que los SAF deberán retirar de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TGN.

El envío a las direcciones de correo electrónico señaladas deberá realizarse “con aviso de recepción” para asegurarse la correcta recepción por parte del BNA. Eventualmente, ante la imposibilidad de remitir la información por correo electrónico, podrá enviarse vía fax o telefónicamente, a los números que oportunamente habilitará el BNA para estos efectos.

6. Un día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP, el SAF deberá “cargar” y “firmar” el VEP antes de las 10.00 horas.

Para cargar el VEP, el SAF deberá ingresar en la opción Pagos AFIP/Cargar Pagos, seleccionar el VEP que se quiere cargar, por default se indica la cuenta bancaria habilitada a estos efectos y pulsar el botón Aceptar, y volver a colocar la clave del usuario para confirmar la carga. Al aceptar la carga se verá un mensaje de “OK” de carga del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 4º indicado en el Cuadro I.

Como siguiente actividad y antes de las 10.00 horas, el SAF ingresará en la opción Firmar Pagos, selecciona el VEP a firmar, coloca la clave del usuario y acepta la firma del VEP. Esta acción se corresponde con el Paso B 5º del Cuadro I.

Cabe aclarar que el VEP debe ser “cargado” y “firmado” por el SAF y “enviado” por el BNA el mismo día. Por ello, la carga y la firma del VEP deben realizarse hasta las 10.00 horas y como máximo un (1) día antes del vencimiento del pago, para posibilitar al BNA la acción siguiente (Envío del VEP) ese mismo día antes de las 16.00 horas.

El VEP “generado” (Paso B 1º), “cargado” (Paso 4º) y “firmado” (Paso B 5º) luego será enviado por el BNA (Paso B 6º).

El VEP que no fue “enviado” por el Banco en la misma fecha de firma, podrá ser nuevamente cargado y firmado por el SAF y enviado por el Banco al día siguiente, en los mismos horarios. En ese caso el SAF deberá informar al BNA tal circunstancia para que proceda al envío del VEP (una vez firmado en ese nuevo día).

La fecha máxima para firma y envío del VEP es el plazo de vigencia del mismo (Veinticuatro - 24- días corridos desde la generación). Ello puede ocurrir pasada la fecha de vencimiento de pago de la obligación en AFIP, pero ese pago se considerará en AFIP “FUERA DE TERMINO”.

El SAF podrá consultar en el sitio de la AFIP www.afip.gov.ar y en el sitio del BNA www.bna.com.ar , el VEP donde figurará en estado “PAGADO”, el cual deberá ser impreso y

será válido como comprobante de pago.

7. Si el organismo no cumple con los pasos previstos en los apartados 5 y 6 dentro del plazo de expiración del VEP no se podrán imputar los pagos realizados a través del SAF o de la TGN por lo que las obligaciones quedarán pendientes de pago, y el SAF no podrá obtener el VEP en estado PAGADO. El SAF deberá informar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los VEPs expirados para que proceda a rechazar la orden bancaria correspondiente, procediendo a la devolución de los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta N° 3.855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con el código CV18, debiendo adjuntar el BNA al extracto del día la información de a que VEP y orden bancaria corresponde la devolución. La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunicará por mail las devoluciones recibidas al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización e inicie una nueva gestión de pago. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A RETENCIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES Y A APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO ALCANZADOS POR EL ANEXO I.

I – ALCANCE.

El procedimiento establecido en el presente anexo será de aplicación para los siguientes organismos:

a) Organismos Descentralizados incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro que se encuentren registrados como Grandes Contribuyentes de Agencia en sus respectivas jurisdicciones, por todos los pagos que se giren a favor del beneficiario AFIP, en concepto de Retenciones Impositivas y Previsionales y de Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, cuya nómina se acompaña a continuación:

SAF	DENOMINACION	AGENCIA
607	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO	AGENCIA- SEDE N.2 MAR DEL PLATA
609	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	AGENCIA- SEDE N.1 MENDOZA
656	ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE	AGENCIA GENERAL ROCA
903	HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER	AGENCIA LUJAN
909	COLONIA NACIONAL MANUEL MONTES DE OCA	AGENCIA LUJAN
910	INSTITUTO DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR	AGENCIA- SEDE N.2 MAR DEL PLATA

b) Organismos Descentralizados y de Administración Central, no incorporados a la Cuenta Única del Tesoro, por los conceptos mencionados en el párrafo anterior que se financien con fondos provenientes de recursos propios o afectados.

II – PROCEDIMIENTO.

El procedimiento establecido en el presente anexo, comprende a las obligaciones de los organismos de la Administración Pública en su carácter de empleadores para el ingreso de los Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, como así también en su carácter de Agentes de Retención para los ingresos de las Retenciones Impositivas y Previsionales.

Los organismos incluidos en el punto I.a) – ALCANCE, deberán emitir las Ordenes de Pago (O/P) a favor del propio organismo indicando su Cuenta Bancaria Pagadora.

Una vez acreditados los fondos, los SAF deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos con débito de su cuenta pagadora, de acuerdo al procedimiento implementado por la RG. N° 1.778/04 AFIP, a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar . Como constancia de pago de las obligaciones, podrán emitir el Volante Electrónico de Pago (VEP) estado “Pagado”.

La mora que se genere por la no presentación y pago en tiempo y forma en el día del vencimiento quedará a cargo del ORGANISMO DESCENTRALIZADO, siendo el único responsable del incumplimiento de la obligación.

Por su parte, los organismos incluidos en el punto I.b) – ALCANCE, deberán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mediante la transferencia electrónica de fondos con débito de su cuenta corriente, de acuerdo al procedimiento implementado por la RG. N° 1.778/04 AFIP, a través del sitio web de la AFIP www.afip.gov.ar . Como constancia de pago de las obligaciones, podrán emitir el Volante Electrónico de Pago (VEP) estado “Pagado”.

La mora que se genere por la no presentación y pago en tiempo y forma en el día del vencimiento quedará a cargo del Organismo, siendo el único responsable del incumplimiento de la obligación.

CUADRO I: Anexo I Punto III ESQUEMA GENERAL (EXCEPTO PAR PAGOS EFECTUADOS POR REGIMEN DE FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA ('))

PASO	ACCION	RESULTADO	PLAZO	RESPONSABLE	SITIO WEB	CLAVE A UTILIZAR
A	Declaración Jurada					
	Confeccionar declaración Jurada y presentar por Internet	Acuse de recibo de la DJ presentada en la AFIP	Vencimiento establecido: <u>Recomendable: Maximo</u> Cinco (5) días hábiles antes del vencimiento, a fin de posibilitar la ejecución de los pasos posteriores antes del vencimiento de Pago.	SAF	www.afip.gov.ar	Clave fiscal AFIP
B1°	Generación del Volante Electrónico de pago -VEP-					
	Confección de un VEP Nuevo (con CUIT del SAF)	VEP generado	Recomendable: Inmediatamente después de presentar la DJ. <u>Importante:</u> El VEP expira a los VEINTICUATRO (24) días corridos (cumplido ese plazo no se puede completar el circuito de pago)	SAF	www.bna.com.ar y de allí para a Banca Empresa de Link y luego www.afip.gov.ar	Clave Banca Empresa de LINK
	Envío a la Entidad de Pago LINK	VEP Enviado a la Entidad				

B 2°	Pago Por Cuenta Unica					
	Presentación en CGN de: (**) * DDJJ *Acuse de recibo *VEP en estado de Enviado a la Entidad de Pago Generación de la orden bancaria para debitar en la Cuenta Unica del Tesoro y acreditar en la cuenta TGN en el BNA	Importe exacto de cada VEP depositado en la Cta. Del BNA	Maximo: Cuatro (4) días hábiles antes del vencimiento establecido por la AFIP para el pago de la DJ. Maximo: Tres (3) días hábiles antes del vencimiento establecido por la AFIP para el pago de la DJ.	SAF TGN		
B 3°	Información al BNA					
	Localización del N° de Orden bancaria y verificación de la transferencia de fodos.					

	Envía correo electrónico al BNA informando: * Número de VEP *Número de Orden Bancaria	BNA informando sobre VEP y OB	<u>Maximo:</u> Dos (2) días hábiles antes del vencimiento establecido por la AFIP para el pago de la DJ.	SAF			
B 4°	Carga del VEP						
	Carga del VEP	VEP cargado	<u>Maximo:</u> Un (1) día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP hasta las 10:00 hs.	SAF	Para carga del VEP: www.bna.com.ar y allí para a Banca Empresa de LINK	Clave Banca Empresa de LINK	
B 5°	Firma del VEP						
	Firma del VEP	VEP Firmado	<u>Maximo:</u> Un (1) día hábil antes del vencimiento de la obligación de pago en AFIP hasta las 10:00 hs Ver (***) .	SAF	Para firma del VEP: www.bna.com.ar y allí para a Banca Empresa de LINK	Clave Banca Empresa de LINK	
B 6°	Enviar - Cancelación del VEP						

	Enviar del VEP	VEP pagado en AFIP	Maximo: Un (1) día hábil ants del vencimiento de la obligación de pago en AFIP hasta las 16:00 hs Ver (***)	SAF	www.bna.com.ar y allí para a Banca Empresa de LINK	Clave Banca Empresa de LINK
	Consulta de VEP y emisión del comprobante de pago					
	Consultas e impresión en el sitio AFIP	Estado del VEP (Enviado a la Entidad de Pago y Pagado). Comprobante de pago AFIP		SAF	www.afip.gov.ar www.bna.com.ar y allí para a Banca Empresa y luego afip	Clave fiscal AFIP
	Consultas e impresión en el sitio banca Empresa LINK, ingresado por BNA	Estado del VEP y usuarios intervinientes en las etapas de generación (alta del VEP), firma y envío.	Recomendable: Antes de finalizar la jornada del vencimiento establecido por AFIP para el pago de la DJ, a fin de adoptar medidas correctivas en caso de corresponder.	BNA/SAF	www.bna.com.ar y de allí pasa a Banca	Clave banca Empresa de LINK

		Comprobante de pago BNA			Empresa de Link		
--	--	----------------------------	--	--	-----------------	--	--

(*) Pagos por Fondo Rotatorio y Regimen de Caja Chica: El VEP lo cancela directamente el SAF a través del sitio web de su banco/Entidad de Pago (Link, Banelco IB), según procedimiento RG N° 1778/04 AFIP.

(**) Se deberá presentar la documentación señalada juntamente con la respectiva Orden de Pago, de acuerdo a los procedimientos de pago vigentes.

(***) La acción de Enviar el VEP (B6°) vence a las 16:00 hs. del mismo día que se Firma (B5°). El VEP firmado con plazo vencido para su envío, puede firmarse nuevamente al día siguiente, en tanto el VEP no haya expirado.

RESOLUCION GENERAL N° 1992 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

BUENOS AIRES, 9 ENE 2006

VISTO la Resolución General N° 1778, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento para la cancelación, mediante transferencia electrónica de fondos, de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a cargo de los contribuyentes y responsables incluidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI), Capítulo II, y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos y el objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda, ameritan ampliar la utilización de la referida metodología de ingreso, así como el acceso a la información referida a la consulta de los pagos realizados y al estado en que se encuentran los volantes electrónicos de pago (VEP).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 28 y 48 del Decreto N° 1397, de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General N° 1778, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 3º, por el siguiente:

"El referido volante tendrá una validez de VEINTICINCO (25) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación, a los fines de la respectiva cancelación." (*el presente texto fue incorporado a la Resol. Gral. N° 1778, pág. 1031*).

2. Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- Ante la imposibilidad de generar el volante electrónico de pago (VEP) o, de realizar el pago por el sistema que se establece en esta resolución general, los contribuyentes y/o responsables deberán proceder según los avisos de mensaje que irá proporcionando el sistema, el que indicará, en su caso, la fecha hasta la cual será considerada cumplida en término la cancelación de la correspondiente obligación.

No obstante, los responsables podrán efectuar el pago en el anexo bancario ubicado en la dependencia que ejerce el control de sus obligaciones hasta la fecha en que aquél se encuentre habilitado, según el cronograma publicado en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).". **(el presente texto fue incorporado a la Resol. Gral. N° 1778, pág. 1031).**

3. Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"ARTICULO 7°.- Los sujetos indicados en el artículo 1°, deberán presentar las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, incluidos en la nómina publicada en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al régimen especial establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y su complementaria.

Asimismo, en la citada nómina se indicará la fecha a partir de la cual comienza a regir — para cada impuesto y/o recurso de la seguridad social— la obligación de presentar la declaración jurada, de acuerdo con el procedimiento previsto en la resolución general mencionada en el párrafo anterior.". **(el presente texto fue incorporado a la Resol. Gral. N° 1778, pág. 1031).**

4. Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

"ARTICULO 9°.- El procedimiento dispuesto en la presente, podrá ser utilizado —con carácter optativo — por los contribuyentes y/o responsables no incorporados a los sistemas de control diferenciado previstos en las normas indicadas en el artículo 1°.". **(el presente texto fue incorporado a la Resol. Gral. N° 1778, pág. 1031).**

5. Sustitúyese en la cita (3.1.) del Anexo de "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", la expresión "... las VEINTICUATRO (24) horas, de su validez." por la expresión "... los VEINTICINCO (25) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación.". **(el presente texto fue incorporado a la Resol. Gral. N° 1778, pág. 1031).**

6. Sustitúyese en la cita (6.1.) del Anexo de "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", el inciso d) del punto 3., por el siguiente:

"d) Expirado: cuando el volante electrónico de pago (VEP) generado no hubiera sido pagado por el contribuyente dentro del plazo de VEINTICINCO (25) días corridos contados a partir del día siguiente al de su generación.". **(el presente texto fue incorporado a la Resol. Gral. N° 1778, pág. 1031).**

ARTICULO 2°.- Quedan autorizados —con carácter de excepción— a cancelar sus obligaciones mediante el empleo de dinero en efectivo en las instituciones bancarias habilitadas a tal efecto, aquellos contribuyentes y/o responsables que:

a) Demuestren que se encuentran imposibilitados de operar con cuentas corrientes bancarias, por hallarse en estado de quiebra o concurso civil, afectados por inhibiciones

judiciales, cierre de las mismas por disposición del Banco Central de la República Argentina, u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente.

A tal fin, los responsables deberán concurrir a la dependencia en la que se hallen inscriptos, a efectos de exhibir la documentación probatoria de la situación invocada.

La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas corrientes, quedando obligados los precitados contribuyentes y/o responsables, a informar a este organismo la modificación de la situación que originare la excepción autorizada, dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes al de quedar sin efecto la causa que produjere la aludida inoperabilidad.

b) Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de cuentas corrientes bancarias, siempre que las mismas sean verificadas por los respectivos jefes jurisdiccionales y —a criterio de éstos y con carácter de excepción—, justifiquen su admisión.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTICULO 4º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION GENERAL 1992 A.F.I.P.

CIRCULAR Nº 1/06 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 13 FEB 2006

REFERENCIA: Pago de retenciones de Fondo Rotatorio con VEP s/ procedimiento aprobado por Res. Nº 46/05 S.H. -R.G. Nº 1778/04 AFIP-

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en función de las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley N º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al procedimiento de pago transitorio de obligaciones a la AFIP a través del Volante Electrónico de Pago, aprobado por Resolución Nº 46/05 de la Secretaría de Hacienda.

Atento lo establecido en la citada resolución para al pago de las retenciones de Fondo Rotatorio, los Servicios Administrativo Financieros podrán adherir la cuenta bancaria pagadora correspondiente, al sistema Link o Interbanking con los que opera el Banco de la Nación Argentina.

Cabe destacar que la Tesorería General de la Nación realiza los pagos a la AFIP a través de la Red Link-Nación Empresa 24, por lo que se sugiere que los SAF opten por el mismo servicio a los efectos de unificar y facilitar la practica de los pagos AFIP por Internet.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR Nº 1/06 T.G.N.

**RESOLUCION CONJUNTA N° 90/06 de la Secretaría de Hacienda y
N° 19/06 de la Secretaría de Finanzas.**

BUENOS AIRES, 17 MAR 2006

VISTO el Expediente N° S01:0043678/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y la Ley N° 25.780, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, modificado por el artículo 15 de la Ley N° 25.780, autoriza a dicha entidad bancaria a otorgar adelantos transitorios de fondos al Tesoro Nacional.

Que se considera oportuno delimitar en un procedimiento la intervención de cada una de las áreas competentes para la gestión y registro de los adelantos transitorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el procedimiento para la gestión y registro de Adelantos Transitorios otorgados al Tesoro Nacional, en el marco de artículo 20 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, que se adjunta como ANEXO y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, al dictado de normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que hubiere lugar, en el marco de su específica competencia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CONJUNTA N° 90/06 S.H. y N° 19/06 S.F.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y REGISTRO DE ADELANTOS TRANSITORIOS OTORGADOS AL TESORO NACIONAL.

1. SOLICITUD DE ADELANTOS TRANSITORIOS - REGISTRO

1.1 La Secretaría de Hacienda solicitará por nota al Banco Central de la Republica Argentina el importe del Adelanto Transitorio.

1.2 La nota indicada, deberá contener:

- Fecha de ingreso de fondos.
- Importe solicitado / Destino de los fondos según Carta Orgánica B.C.R.A.
- Número de la cuenta bancaria para el depósito de los fondos por parte de la entidad.
- Firma del Secretario de Hacienda o Subsecretario de Presupuesto.

1.3 Aprobado el Adelanto Transitorio al Tesoro Nacional por el Banco Central de la Republica Argentina y acreditados los fondos en la cuenta bancaria indicada, los mismos serán registrados en la Tesorería General de la Nación por la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la siguiente manera:

La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias emitirá un formulario C-10 "Informe de recursos" con la imputación 38.8.0.0. "Anticipos del BCRA" y con el código de SIGADE provisto por la Oficina Nacional de Crédito Público.

1.4 Una vez realizado el ingreso, la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias lo informará a la Oficina Nacional de Crédito Público para su inclusión en el SIGADE.

2. CANCELACIONES – REGISTRO

2.1 En oportunidad de disponerse la devolución del Adelanto Transitorio, el Secretario de Hacienda o el Subsecretario de Presupuesto remitirán nota al Subsecretario de Financiamiento, solicitando al Servicio Administrativo Financiero de la Deuda Pública la confección de una orden de pago, donde se indicará el monto total o parcial a cancelar, fecha de desembolso original y fecha de pago.

2.2 Para la cancelación de los adelantos transitorios se utilizará el criterio de P.E.P.S (primero entrado, primero salido), devolviéndose en primer lugar los adelantos solicitados con mayor antigüedad.

2.3 La devolución de los Adelantos Transitorios puede responder a distintas situaciones:

2.3.1 Cancelaciones presupuestarias

Cuando la devolución total o parcial, corresponda a Adelantos Transitorios ingresados en el ejercicio anterior, la orden de pago (Formulario C41) deberá tener imputación presupuestaria 7.8.7 "Devolución de anticipos del Banco Central de la República Argentina".

2.3.2 Precancelaciones dentro del mismo ejercicio presupuestario

De tratarse de la devolución de Adelantos Transitorios ingresados en el ejercicio, la orden de pago (Formulario C42) se imputará con cargo al auxiliar de Tesorería AXT 618 "Adelantos Transitorios del BCRA", en cuyo caso corresponderá que la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias proceda a la reimputación del registro del recurso por el monto parcial o total cancelado, utilizando análogamente el auxiliar de tesorería AXT 618 "Adelantos Transitorios del BCRA".

La nota de solicitud de confección de orden de pago indicada en el punto 2.1 deberá indicar esta circunstancia, a efectos que la Oficina Nacional de Crédito Público proceda a la reasignación del número de SIGADE.

2.4 La instrucción efectiva de cancelación total o parcial dirigida al Banco Central de la República Argentina se instrumentará por el medio de pago seleccionado, indicando en la misma la numeración definida por el módulo de pagos del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y deberá contar con la firma de dos funcionarios autorizados ante esa entidad bancaria.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 8/06 de la Tesorería General de la Nación y
N° 13/06 de la Contaduría General de la Nación .**

BUENOS AIRES, 20 MAR 2006

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución General N° 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución N° 46 de fecha 29 de Diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA, se dispuso para los Organismos comprendidos en el Anexo I de la citada medida, un procedimiento transitorio para el pago de las obligaciones fiscales mediante transferencia electrónica de fondos.

Que en tal sentido es necesario complementar la mencionada normativa, en lo que se refiere a la puesta en marcha de la operatoria de los pagos de las obligaciones fiscales que se realicen a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y determinar la cuenta bancaria habilitada a estos efectos.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el artículo 6° de la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello:

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Los organismos de la Administración Nacional alcanzados por el Anexo I de la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA, comenzarán a aplicar el procedimiento para el pago de obligaciones correspondientes a retenciones impositivas y previsionales y a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social aprobado por la citada norma, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Administración Central: a partir del día 3 de abril de 2006.

- Organismos Descentralizados: a partir del día 1° de junio de 2006.

ARTICULO 2°.- La cuenta bancaria habilitada para los pagos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través de la Cuenta Única del Tesoro, a que hace referencia el artículo 3° de la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA, será la N° 3630/72 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, denominada “TGN – 9200/999 – PAGOS AFIP-RG.1778/04 – VEP”.

ARTICULO 3°.- Las órdenes de pago emitidas a favor del beneficiario AFIP, correspondientes a los aportes y contribuciones de los haberes devengados al 31 de marzo de 2006, para los organismos de Administración Central y al 31 de mayo de 2006 para Organismos Descentralizados, deberán ser emitidas a favor de la cuenta bancaria N° 3630/72. Oportunamente se comunicará el mecanismo de actualización correspondiente a órdenes de pago y obligaciones ingresadas al Sidif Central con anterioridad a las fechas indicadas precedentemente que se encuentren impagas y estén emitidas a favor de la cuenta bancaria N° 4318/58.

ARTICULO 4°.- Para los pagos de retenciones impositivas y previsionales practicadas en el régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica podrán, transitoriamente, aplicar el procedimiento de contingencia aprobado por Circular N° 5 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 27 de diciembre de 2005.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 08 /06 T.G.N y N° 13/06 C.G.N.

CIRCULAR N° 2/06 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 28 MAR 2006

REFERENCIA: Modificación de usuarios autorizados a operar el servicio Banca Empresa 24 cliente TGN - Res. N° 46/05 S.H. – Circulares N° 2 y 4/05 TGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en función de las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con relación al procedimiento de pago a la AFIP a través del servicio Banca Empresa 24 del Banco de la Nación Argentina, aprobado por Resolución N° 46/05 de la Secretaría de Hacienda.

Para gestionar el trámite de altas, bajas y/o modificación de datos de los usuarios autorizados a operar el servicio citado, en el marco de las Circulares Nros. 2 y 4/05 TGN., se deberá presentar una nota dirigida a la Tesorería General -Hipólito Irigoyen 250, Piso: 4° Oficina: 439-, con los datos requeridos a esos efectos por el BNA. Se acompaña modelo.

Una vez remitidos los datos al Banco de la Nación Argentina, el trámite de alta de claves demora 5 días aproximadamente, por lo cual se recomienda efectuar el pedido con la debida antelación para poder operar el sistema sin inconvenientes.

La Tesorería General de la Nación comunicará mediante correo electrónico al SAF, la fecha a partir de la cual se encuentra disponible la nueva clave ó en su defecto, la que corresponda a la baja solicitada.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 2/06 T.G.N.

DISPOSICION N° 13/06 de la Tesorería General de la Nación y N° 21 de la Contaduría General de la Nación.

BUENOS AIRES, 19 MAY 2006

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución General N° 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 46 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Conjunta N° 8 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y N° 13 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de fecha 20 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece para los Organismos comprendidos en su Anexo I, un procedimiento transitorio para el pago de las obligaciones fiscales, mediante transferencia electrónica de fondos.

Que la Disposición conjunta N° 8/06 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 13/06 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, establece que los Organismos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, aplicarán el procedimiento para el pago de las obligaciones que correspondan a retenciones impositivas y previsionales y a aportes y contribuciones de la seguridad social, a partir del 3 de abril y 1 de junio de 2006, respectivamente.

Que así también, la Disposición indicada en el considerando anterior informa a los Organismos de la Administración Nacional, el número de la cuenta bancaria 3630/72, radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, especialmente habilitada para los pagos que se realicen a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que en función de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Disposición conjunta N° 8/06 TGN y 13/06 CGN, resulta necesario actualizar el número de la cuenta bancaria en el Sistema Integrado de Información Financiera Central y en los Sistemas Locales, que correspondan a obligaciones a favor del beneficiario AFIP, como así también, determinar en cada caso la modalidad, alcance y el responsable para realizar la modificación que se propone.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el artículo 6° de la Resolución N° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

Y

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1°.- Actualizase en el Sistema Integrado de Información Financiera (Sidif Central) y en los Sistemas Locales de Administración Financiera, el número de la cuenta bancaria de las obligaciones correspondientes al beneficiario AFIP, de acuerdo al alcance establecido en la Resolución N ° 46/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

La actualización referida en el párrafo anterior, consiste en reemplazar la cuenta 4318/58 por la cuenta 3630/72, a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 3° de la Disposición conjunta N° 8/06 TGN – 13/06 CGN.

ARTICULO 2°.- En función de lo dispuesto en el Artículo 1°, la UNIDAD INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO tendrá a su cargo la ejecución de las siguientes tareas:

a) En el Sidif Central

- Actualizar la cuenta del beneficiario AFIP, en la tabla de códigos de retención, para los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones devengadas impagas, correspondientes a los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones no devengadas informadas en órdenes de pago, correspondientes a los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11.

b) En el Sistema Local Unificado (SLU)

- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP, en la tabla de códigos de retención, para los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y para los códigos internos relacionados a dichos códigos generales.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones devengadas impagas, correspondientes a los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y a los códigos internos relacionados a dichos códigos generales.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones no devengadas informadas en órdenes de pago, correspondientes a los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y a los códigos internos relacionados a dichos códigos generales.

c) En el Sidif OD

- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP, en la tabla de códigos de retención, para los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y para los códigos internos relacionados a dichos códigos generales.
- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las retenciones devengadas impagas, correspondientes a los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11, y a los códigos internos relacionados a dichos códigos generales, sin Autorización de Pago generada y con Autorización de Pago pendiente de transmisión.

- Actualizar la cuenta de beneficiario AFIP en las Autorizaciones de Pago pendientes de transmisión, correspondientes a los códigos generales 1, 4, 5, 6, 10 y 11.

ARTICULO 3°.- Los organismos que operan con Sistema CONPRE deberán ejecutar las siguientes tareas:

- Actualizar la cuenta del beneficiario AFIP en la tabla de códigos de retención, para los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11, de conformidad a las instrucciones que oportunamente comunicará la MESA DE ATENCION USUARIOS de la UNIDAD INFORMATICA.
- Anular las Autorizaciones de Pago para el beneficiario AFIP pendientes de transmisión, que se hayan generado a favor de la cuenta 4318/58, y emitir las a favor de la cuenta 3630/72.

ARTICULO 4°.- Los organismos que operan con Sistemas Propios deberán ejecutar las siguientes tareas:

- Actualizar la cuenta del beneficiario AFIP en la tabla de códigos de retención, para los códigos 1, 4, 5, 6, 10 y 11.
- Anular las Autorizaciones de Pago para el beneficiario AFIP pendientes de transmisión, que se hayan generado a favor de la cuenta 4318/58, y emitir las a favor de la cuenta 3630/72.

ARTICULO 5°.- Los códigos de retenciones mencionados en los Artículos precedentes, se corresponden con las siguientes descripciones:

- Código 1: Retención SUSS – Prestadores servicio limpieza inmuebles (RG 1556/03)
- Código 4: Retención Impuesto a las Ganancias (RG 830 y modif)
- Código 5: Retención IVA (RG 18/97 y modif.)
- Código 6: Retención sobre Aportes Seguridad Social (RG4052/95 y modif.)
- Código 10: Retención SUSS – Servicio investigación y seguridad (RG 1769/04)
- Código 11: Retención SUSS – Reg General de Retención (RG 1784/04)

ARTICULO 6°.- En el marco de la presente Disposición conjunta, entiéndase por “retenciones devengadas impagas” a las retenciones generadas en el momento del pago a los beneficiarios de las órdenes de pago, y que aún no han sido pagadas a la AFIP.

Entiéndase por “retenciones no devengadas informadas en órdenes de pago” a las retenciones calculadas que están informadas en órdenes de pago impagas. Al no haberse cancelado la obligación principal a favor del beneficiario de la orden de pago, no se ha generado la obligación a pagar ante la AFIP.

ARTICULO 7°.- La MESA DE ATENCION USUARIOS ejecutará, en el Sidif Central, un procedimiento de control sobre las órdenes de pago, tipo C41, clase de gasto SLD, a los efectos de detectar obligaciones en concepto de Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social, generadas a favor del Beneficiario AFIP, cuenta 4318/58. Los resultados de esta tarea serán comunicados a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la Tesorería General de la Nación.

ARTICULO 8°.- En función de los resultados de los procedimientos mencionados en el Artículo anterior, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION solicitará a los organismos que envíen una nota solicitando el cambio de la cuenta bancaria 4318/58 por la 3630/72.

ARTICULO 9°.- La TESORERIA GENERAL DE LA NACION rechazará las Autorizaciones de Pago del Beneficiario AFIP emitidas a favor de la cuenta 4318/58, y notificará dicha circunstancia al organismo para que proceda a su corrección.

ARTICULO 10.- Todas las tareas indicadas en la presente Disposición , deberán ser ejecutadas una vez operado el cierre de los pagos del día miércoles 31 de mayo de 2006, a los efectos de que los pagos que se realicen a partir del 1° de junio de 2006, a favor del beneficiario AFIP, sean transferidos a la nueva cuenta bancaria 3630/72.

ARTICULO 11.- Las retenciones del código 8 "Retenciones sobre Contribuciones Patronales (Res 187/02 SH)", correspondientes al régimen dispuesto por la Resolución Nro. 187 de la SECRETARIA DE HACIENDA de fecha 30 de diciembre de 2002, que alcanza exclusivamente a los organismos de la Administración Central , seguirán cancelándose a través del procedimiento de contingencia comunicado por la Circular Nro. 5 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION , de fecha 27 de diciembre de 2005.

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 13/06 T.G.N

DISPOSICION N° 21/06 C.G.N

CIRCULAR N° 3/06 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 07 JUL 2006

REFERENCIA: Cambio de denominación social de la Banca Nazionale del Lavoro S.A. por la de Hexagon Bank Argentina S.A. – Proceso de fusión entre Hexagon Bank y HSBC.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, para informarle que el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación “B” 8753 puso en conocimiento de las entidades financieras el cambio de denominación de la Banca Nazionale del Lavoro S.A. por Hexagon Bank Argentina S.A.

En virtud de ello, la Tesorería General de la Nación solicitó a la Contaduría General de la Nación el cambio de denominación en el Sistema Integrado de Información Financiera Central del ente 1314.

Por otra parte, mediante la Resolución 88 de fecha 10-04-06, el Banco Central de la República Argentina aprobó la operación de compraventa del paquete accionario de la Banca Nazionale del Lavoro S.A. por parte del HSBC Bank Argentina S.A.

El Hexagon Bank Argentina S.A. hasta el 01-12-06 operará en forma independiente del HSBC S.A., fecha en la que se estima finalizará el trámite de fusión de ambos bancos en una sola entidad.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 3/06 T.G.N.

CIRCULAR Nº 4/06 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 13 JUL 2006

REFERENCIA: Listado de Entidades adheridas al Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional - Incorporación del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted con relación a lo dispuesto por el artículo Nº 73 de la Ley Nº 24156, a fin comunicar la incorporación del Nuevo Banco del Chaco S.A., como entidad autorizada para operar en su carácter de agente pagador del Tesoro Nacional.

A continuación se detalla la nómina de instituciones bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Única del Tesoro:

CODIGO DE BANCO	ENTIDAD
007	BANCO DE GALICIA y BS. AS. S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
029	BANCO CIUDAD DE BS. AS.
034	BANCO PATAGONIA S.A.
045	BANCO SAN JUAN S.A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
265	HEXAGON BANK ARGENTINA S.A. (Ex Banca Nazionale del Lavoro S.A.)
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CIRCULAR Nº 4/06 T.G.N.

CIRCULAR N° 1 /07 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 4 ENE 2007

REFERENCIA: Proceso de fusión entre Hexagon Bank Argentina S.A. (ex BNL) y HSBC S.A. – Modificación de la Circular N° 3/06 TGN

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y de la Circular N° 3/06 TGN mediante la cuál se informa que el Banco Central de la República Argentina aprobó la operación de compraventa del paquete accionario de la Banca Nazionale del Lavoro S.A. (actualmente Hexagon Bank Argentina S.A.) por parte del HSBC Bank Argentina S.A.

Sobre el particular, se comunica que la fecha probable de integración entre el Hexagon Bank Argentina S.A. (ex BNL) y HSBC S.A. informada en la Circular N° 3/06 TGN ha sido prorrogada para el 02-02-07.

Por otra parte, se hace saber que el HSBC Bank Argentina S.A. se encuentra realizando los trámites necesarios para incorporarse como agente de pago de la Cuenta Única del Tesoro.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente

CIRCULAR N° 1/07 T.G.N.

CIRCULAR N° 2/07 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 17 ENE 2007

REFERENCIA: Depósitos mediante cheque o efectivo a favor de la cuenta bancaria N° 2510/46 de titularidad del Tesoro Nacional mediante la Boleta Unica de Ingresos (BUDI)

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted con relación a lo dispuesto por el artículo N° 73 de la Ley N° 24156, a fin de comunicar que los depósitos en efectivo o cheque a favor de la cuenta bancaria del Tesoro Nacional N° 2510/46 "Recaudación TGN" radicada en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, deberán realizarse exclusivamente a través de la Boleta Unica de Ingreso (BUDI).

A tal efecto, de administrarse o gestionarse ingresos o devoluciones de fondos de personas físicas o jurídicas, a favor de la cuenta bancaria N° 2510/46, el Servicio Administrativo Financiero tendrá que solicitar las correspondientes boletas de depósito a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la Tesorería General de la Nación, para su posterior entrega a los interesados.

Las boletas podrán solicitarse en la citada Dirección, en el horario de 10 a 15 horas en la oficina N° 317 del tercer piso del Ministerio de Economía y Producción, sito en Hipólito Yrigoyen 250 de Capital Federal, conforme lo establece la Disposición Conjunta N° 23 CGN – 12 TGN del año 1999.

Asimismo, se informa que las boletas adoptan una individualización propia a través de una numeración correlativa, por lo que su utilización no admite el fotocopiado de las mismas.

Por último, se recuerda que los depósitos en cheque deberán emitirse a favor del Banco de la Nación Argentina, con endoso de los firmantes y con la leyenda "para ser depositado en la cuenta 2510/46 Recaudación TGN".

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR N° 2/07 T.G.N.

CIRCULAR N° 3/07 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 20 MAR 2007

REFERENCIA: Listado de Entidades adheridas al Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional - Incorporación del HSBC BANK ARGENTINA S.A .

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted con relación a la Circular N° 3/06 de la Tesorería General de la Nación, modificada por su similar N° 1/07 en la cual se pone en conocimiento de los Servicios Administrativo Financieros, el proceso de fusión operado entre el Hexagon Bank Argentina S.A. (ex BNL) y el HSBC Bank Argentina S.A.

Dicho proceso de acuerdo a lo informado por el Banco Central de la República Argentina se concretó a partir del 02 de marzo del corriente, resultando el HSBC Bank Argentina S.A., entidad absorbente del Hexagon Bank Argentina S.A. (ex BNL).

En función de lo expuesto, comunicamos a usted que a partir del 23/03/2007, queda incorporado el HSBC Bank Argentina S.A. como entidad autorizada para operar en carácter de agente pagador del Tesoro Nacional.

A continuación se detalla la nómina de instituciones bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Única del Tesoro:

CODIGO DE BANCO	ENTIDAD
007	BANCO DE GALICIA y BS. AS. S.A.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
029	BANCO CIUDAD DE BS. AS.
034	BANCO PATAGONIA S.A.
045	BANCO SAN JUAN S.A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

150	HSBC BANK ARGENTINA S.A
191	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 3/07 T.G.N.

III. B. - Cuenta Unica del Tesoro

.....

DECRETO N° 1545/94, Capítulo V, Artículos 9, 10 y 11

BUENOS AIRES, 31 AGO 1994

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

CAPITULO V - DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO.

ARTICULO 9º.- A partir del 1º de enero de 1995 se pondrá en operación el sistema de Cuenta Unica del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las fuentes de ingresos públicos corrientes, de créditos o de otra naturaleza de la ADMINISTRACION NACIONAL.

ARTICULO 10.- A fin de instrumentar lo dispuesto en el artículo anterior todas las jurisdicciones y entidades que integran la ADMINISTRACION NACIONAL transferirán los saldos de sus cuentas bancarias existentes al 31 de diciembre de 1994 a la Cuenta Única del Tesoro, procediendo a cerrar las cuentas vigentes a esa fecha.

ARTICULO 11.- El sistema de Cuenta Unica del Tesoro, cuya organización y puesta en marcha se encomienda a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atenderá todos los pagos resultantes de la gestión y desembolsos comprendidos en la gestión presupuestaria y patrimonial, manteniendo individualizados en la Tesorería General de la Nación los recursos propios, los recursos afectados y aquellos que les correspondan por asignaciones del Tesoro, a cada una de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL.

DECRETO N° 2360/94, Artículo 30

BUENOS AIRES, 28 DIC 1994

ARTICULO 30.- Modificase el plazo fijado por el artículo 10 del Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994 de acuerdo con el siguiente cronograma:

A partir del 1° de enero de 1995, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

A partir del 1° de abril de 1995, las restantes jurisdicciones de la Administración Central.

A partir del 1° de julio de 1995, todos los organismos descentralizados.

Hasta tanto no se concrete totalmente dicha incorporación continuará operando el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales establecido por el Decreto N° 8.586/47 y modificado y estará integrado por todas las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional a que se refieren las normas reglamentarias citadas que se mantengan operativas, y la Cuenta Unica del Tesoro.

**RESOLUCION N° 270/95 del Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

BUENOS AIRES, 3 MAR 1995

VISTO, el Artículo 80 de la Ley N° 24156 y los Decretos N° 1545 del 31 de agosto de 1994 y N° 2360 del 30 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Decreto N° 1545/94 dispone el funcionamiento del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro a partir del 1° de enero de 1995.

Que según lo dispone el Artículo 10 de la misma norma, las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL, deberán transferir el saldo de sus cuentas bancarias a la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por su Artículo 11 se encomienda a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, su organización y puesta en marcha.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 35 del mencionado Decreto N° 1545 del 31/08/94.

Que por el Artículo 30 de su similar N° 2360/94 se establecen los plazos mínimos para que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL sean incorporadas al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse las normas que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución, para la incorporación de los Servicios Administrativo Financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro. (derogado por la Resolución 872/95 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos).

ARTICULO 2°.- Los Servicios de Administración Financiera se incorporarán al Sistema mencionado cuando lo disponga la Tesorería General de la Nación, cumpliendo el cronograma establecido en el. Art. 30 del Decreto N° 2360/94: a partir. del 1° de enero de 1995, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 1° de abril de 1995 las restantes jurisdicciones de la ADMINISTRACION CENTRAL; y a partir del 1° de julio de 1995, todos los Organismos Descentralizados.

ARTICULO 3°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la ADMINISTRACION NACIONAL en tanto no se incorporen al Sistema, continuarán operando como hasta el

presente, dándose por prorrogadas las autorizaciones oportunamente acordadas para el funcionamiento de sus actuales cuentas bancarias hasta el momento de su incorporación.

ARTICULO 4º.- No se incorporarán al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro las cuentas en moneda extranjera y las destinadas con exclusividad a "Fondos Reservados".

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 270/95 M.E.y O.S.P.

RESOLUCION N° 238 bis/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 26 MAY 1995

VISTO los Decretos Nos. 1545 y 2360 de fechas 31 de agosto y 28 de diciembre de 1994, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 9º y 30 de las referidas normas, se establecen los plazos a partir de los cuales se pondrá en operación el sistema de Cuenta Unica del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las fuentes de ingresos públicos corrientes, de créditos o de otra naturaleza de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que la implementación del sistema de Cuenta Unica del Tesoro tiende a lograr mayor agilidad de los pagos de los proveedores y contratistas, lo que posibilitará una reducción de costos en la adquisición de bienes y servicios, determinación de fechas ciertas de pago y, a la vez, evitar que se mantengan recursos ociosos en las cuentas bancarias de las jurisdicciones y entidades.

Que consecuentemente, se hace necesario dotar al sistema de Cuenta Unica del Tesoro de la mayor eficiencia y transparencia en el manejo de los fondos por cuenta del TESORO NACIONAL.

Que a esos efectos, resulta aconsejable disponer la normativa adecuada para proceder a la selección rigurosa de las entidades financieras que deseen operar como agentes de pago de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que para una mejor selección de las entidades que deseen participar como agentes de pago, se hace indispensable requerir la colaboración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como ente rector del sistema financiero.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 11 del Decreto Nro. 1545/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese que las entidades financieras que deseen operar como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional deberán contar con calificación de riesgo en los términos establecidos al efecto por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el Anexo I de la Comunicación "A" 2269 y reunir las características técnicas determinadas para dicha operatoria en el Anexo I, que forma

parte integrante de la presente resolución. (sustituido por la Resolución 274/95 de la Secretaría de Hacienda)

ARTICULO 2º.- Establécese como requisito mínimo para que una entidad pueda actuar como agente de pago una calificación cuyo nivel no podrá ser inferior a SI, L2 y, en caso de existir más calificaciones no coincidentes, se considerará el nivel mínimo recibido como determinante para actuar como agente de pago.

ARTICULO 3º.- La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el mecanismo necesario para que este último le notifique las calificaciones de riesgo de las entidades, así como toda novedad que se produzca al respecto, las cuales deberán recibir tratamiento confidencial por parte de la mencionada Secretaría.

ARTICULO 4º.- Las entidades financieras que reúnan las condiciones citadas precedentemente solicitarán formalmente ante la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS su inclusión como agente de pago de la Cuenta Unica del Tesoro revistiendo dicha solicitud carácter de declaración jurada respecto del cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas en Anexo I a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS comunicará a las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL la nómina de entidades financieras seleccionadas como agentes pagadores de la Cuenta Unica del Tesoro.

ARTICULO 6º.- Las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL en el momento de comprometer gastos de cualquier naturaleza deben actualizar la tabla de proveedores y organismos beneficiarios de pagos, contemplando la nómina de bancos seleccionados para los pagos que se giren contra la Cuenta Unica del Tesoro.

ARTICULO 7º.- En caso de producirse la descalificación de alguna de las entidades previamente seleccionadas como consecuencia del deterioro de sus atributos de solvencia y liquidez o deficiencias en los aspectos técnicos requeridos por la operatoria, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá la baja de la entidad como agente pagador del Tesoro, comunicando a las jurisdicciones y entidades dicha decisión con el objeto de que estas informen a los beneficiarios de pagos por Cuenta Unica que hubieran elegido operar con la entidad dada de baja que deberán cambiar de banco agente, e informar dicha situación junto con la nueva cuenta bancaria siguiendo los procedimientos vigentes no dando curso a nuevas órdenes de pago que remitan depósitos a cuentas bancarias habilitadas en la entidad descalificada.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 238 Bis/95 S.H.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entre la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en adelante "La Secretaría", por una parte, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 250, 4º piso de la Capital Federal, representada en este acto por el Dr. Pablo Guidotti, en su carácter de Secretario de Hacienda y por la otra, el Banco de la Nación Argentina, en adelante el "BNA", representado por el señor Roque Maccarone, en su carácter de Presidente, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 326, 1º piso de esta Capital, convienen en celebrar el presente acuerdo sobre la operatoria de pagos en el marco del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El "BNA" operará: a) como agente pagador de "La Secretaría", en la cancelación de Ordenes de Pago de la Administración Pública Nacional mediante la acreditación en cuentas bancarias de los beneficiarios que posean cuentas en dicho banco; y b) como agente de distribución de fondos y de información (Registros 2 y 3) a los demás bancos integrantes del sistema, conforme a los procedimientos de forma y tiempo establecidos en los anexos 1 a 3 adjuntos y que en su totalidad forman parte integrante del presente convenio

SEGUNDA: La responsabilidad de "La Secretaría" consiste en: a) suministrar los datos correctos y completos para efectuar la acreditación y b) disponer de los fondos suficientes en la cuenta Nº 3855/19 SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL en el "BNA".

TERCERA: La responsabilidad del "BNA" consiste en: a) suministrar a cada banco pagador los datos correctos y completos para efectuar la acreditación en las cuentas de los beneficiarios, tal como fue proporcionada por "La Secretaría"; b) acreditar los fondos necesarios en las cuentas corrientes de cada banco pagador, habilitadas al efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del "BNA"; c) recepcionar la información recibida por los bancos pagadores respecto al estado de las acreditaciones solicitadas y transferir la misma a "La Secretaría"; y d) acreditar en la cuenta Nº 3855/19 SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL en el "BNA" los fondos devueltos por los bancos pagadores. Para ello, el "BNA" deberá acordar con los bancos integrantes del sistema los procedimientos necesarios que hagan efectivo el cumplimiento de las pautas precedentemente mencionadas.

CUARTA: El sistema operará a partir del 01 de Junio de 1997 a través de un equipamiento de comunicaciones que permitirá la transferencia electrónica de todos los datos intercambiados en ambos sentidos. Este equipamiento funcionará en forma permanente entre los edificios del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el "BNA" y será provisto por "La Secretaría". Las características técnicas serán definidas de común acuerdo.

QUINTA: En caso de controversia o incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio las partes acuerdan someterse al dictamen de la Sindicatura General de la Nación, órgano rector del sistema de control interno.

SEXTA: El plazo de vigencia del presente Convenio es de un (1) año, prorrogable automáticamente de no mediar notificación en contrario por algunas de las partes con treinta (30) días de anticipación a su finalización.

SEPTIMA: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de 1997, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1

CARACTERISTICAS OPERATIVAS

1 - PARTES INVOLUCRADAS

- Tesorería General de la Nación como ordenante de los pagos.
- "BNA" como ente girador de los fondos, como distribuidor de informaciones de pagos y como pagador.
- Bancos pagadores como entes girados, responsables del pago y emisores de información referente a rechazos y acreditaciones de pagos.
- Proveedores o entes beneficiarios de los pagos.

2 - REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

- Existirá una única cuenta de débito radicada en el "BNA" - Cuenta Única del Tesoro.
- Los bancos pagadores deberán asignar una cuenta corriente en la Sucursal Plaza de Mayo del "BNA", que será la receptora de los fondos para efectuar el pago a beneficiarios.

3 - PROCEDIMIENTOS

3.1 Envío de la información desde "La Secretaría" a los bancos pagadores para acreditar en las cuentas de los beneficiarios.

- Tesorería General de la Nación confecciona las transferencias, armando tantos lotes diarios como sea necesario, que se resumirán en un solo archivo a enviar al "BNA".
- La hora tope de recepción del archivo en el "BNA" será las 16.30 hs, y la hora tope de recepción en la Tesorería General de la Nación para que el "BNA" valide la información será las 20.00 hs. El "BNA"

deberá efectuar la validación aludida considerando la eventualidad de devolver el archivo a la Tesorería General de la Nación para corregirlo en caso de presentar errores y enviarlo nuevamente al "BNA" para completar el proceso, respetando el tope horario de las 20.00 hs.

- Cada lote se compone de un registro cabecera - registro tipo 2 y registros de detalle - registro tipo 3.
- El monto del registro tipo 2 corresponde a la suma de los montos de los registros tipo 3, que lo componen. Si esto no se cumple el lote completo será rechazado.
- El registro tipo 2 operará el débito en la Cuenta Unica del Tesoro y el crédito en las cuentas corrientes receptoras de los bancos, radicadas en la Sucursal Plaza de Mayo del "BNA" en el mismo día.
- Los registros tipo 3 serán enviados por el "BNA" al banco pagador para que, para cada registro, proceda a efectuar la acreditación en la cuenta del beneficiario indicada en el mismo, utilizando los fondos que le fueron acreditados en su cuenta en la Sucursal Plaza de Mayo del "BNA". Deberá observarse al respecto, lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución N° 65/96 de la Secretaría de Hacienda, el cual se agrega como parte integrante del presente Convenio.
- El "BNA" en el mismo día de la recepción del registro antes señalado, procederá a la acreditación en las cuentas de los beneficiarios radicados en la Casa Central del "BNA" y en todas sus sucursales comunicadas bajo teleproceso.

3.2 Devolución de la información desde los bancos pagadores a "La Secretaría" para conformar los pagos realizados.

- El banco pagador devolverá diariamente todos los registros tipo 3 que hubiere procesado hasta ese día, marcando los registros tipo 3 rechazados, indicando la fecha real de acreditación o rechazo. Esta información acondicionada de manera tal que se identifique el lote origen será recibida por "La Secretaría" a través del "BNA" en el mismo día.
- El banco pagador confeccionará un registro tipo 2 por el monto correspondiente a la suma de los importes de los registros tipo 3 que hubieren sido rechazados referenciando el lote de origen.
- El registro tipo 2 generará un crédito en la Cuenta Única del Tesoro por el importe correspondiente a los rechazos, bajo la responsabilidad del banco pagador, el día de la puesta a disposición de los fondos correspondientes.

3.3 El desarrollo de los procesos informáticos, incluido las especificaciones de los registros tipo 2 y 3, necesarios para el cumplimiento de lo

establecido en la cláusula primera del presente Convenio provistos por "La Secretaría", podrán ser modificados por ésta previa notificación al "BNA".

ANEXO 2

CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD

- 1-** El intercambio de registros de información entre la Tesorería General de la Nación y el "BNA" será realizado mediante un sistema de comunicación electrónica que garantice las características de seguridad que se indican en los puntos 2, 3 y 4.
- 2 -** El "BNA" deberá mantener la total integridad de los datos entre la recepción de los registros y la efectivización de las operaciones correspondientes, garantizando que no haya cambios en ellos, ni tampoco inserciones o pérdidas de registros en el lote.
- 3 -** Los registros de información entre la Tesorería General de la Nación y el "BNA" serán transferidos mediante el sistema indicado en el punto 1 totalmente encriptados según procedimientos que se acuerden.
- 4 -** El procedimiento de seguridad deberá preservar la confidencialidad, la autenticación y la integridad de la información enviada.
- 5 -** Las informaciones suministradas por la Tesorería General de la Nación deberán ser tratadas por el "BNA" dentro de las reglas habituales del secreto bancario.
- 6 -** La existencia de cualquier inconsistencia verificada en las informaciones recibidas implicará rechazo de todo el lote de datos, debiendo el "BNA" garantizar que ninguna operación relacionada al lote fue realizada.
- 7 -** Durante el lapso comprendido entre la firma del presente Convenio y la puesta en funcionamiento de la cláusula cuarta del mismo, los mecanismos de comunicación utilizados deberán reunir los requisitos de seguridad mencionados en el presente anexo, excepto el correspondiente al punto 3.

ANEXO 3

CARACTERISTICAS DE COMUNICACION

- 1 -** La comunicación de datos entre la Tesorería General de la Nación y el "BNA" se realizará en base a transmisión de archivos sobre enlace de telecomunicaciones, debiéndose prever para casos de contingencias el intercambio de soportes magnéticos.
- 2 -** La provisión del medio de telecomunicaciones así como del equipamiento y software necesario para el cumplimiento del punto 1 quedará a cargo de "La Secretaría".

**RESOLUCION N° 872/95 del Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

BUENOS AIRES, 22 JUN 1995

VISTO la Resolución N° 270 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 3 de marzo de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que los análisis efectuados respecto de la implementación de la Cuenta Unica del Tesoro, hacen aconsejable la redefinición de los aspectos incluidos en el Anexo I de la Resolución del VISTO para una mejor exposición y comprensión.

Que dada su incumbencia específica, debe facultarse a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de la normativa complementaria y aclaratoria, de acuerdo a las facultades conferidas a ésta por el artículo 35 del Decreto N° 1545/94.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 35 del decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto el Anexo I de la Resolución N° 270 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS, PUBLICOS, de fecha 3 de marzo de 1995.

ARTICULO 2º.- Apruébase las Normas para la incorporación de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACION NACIONAL al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, que se adjuntan como Anexo I, y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reemplazo de información registrada que se realice por aplicación de la presente normativa, sólo deberá producir cambios de beneficiarios y en los tipos de formularios sin alterar los importes imputados presupuestariamente existentes en las etapas del compromiso y devengado. A tales fines se solicitará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, instruya a las respectivas UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA de cada SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, a efectos que verifiquen que la información a reemplazar cumpla lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo y que además se encuentre previamente registrada en cada Servicio y comunicada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE

HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, antes de su incorporación al sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

ARTICULO 4º.- Los formularios que se emitan en cumplimiento de la presente resolución deberán ser enviados al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA por intermedio del Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica -TRANSAF-, estarán debidamente firmados por los responsables y se presentarán, en forma conjunta, en la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS que administren gastos financiados con Recursos de Afectación Específica -Fuente de Financiamiento 13-, a partir de su incorporación al sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, remitirán todos los formularios de gastos respectivos por vía electrónica, para su registro presupuestario, mediante el Sistema de Transmisión de Datos Vía Red Telefónica TRANSAF-. La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no dará curso a los mismos para su registro manual.

ARTICULO 6º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a adoptar los recaudos pertinentes para el ingreso de la información cuando razones de fuerza mayor impidan el cumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 7º.- Los responsables de cada uno de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS adoptarán los recaudos pertinentes a fin que a la fecha de incorporación al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, no se encuentren pendientes de registro transacciones de recursos y de gastos.

ARTICULO 8º.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la presente Resolución.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 872/95 M.E.y O.S.P.

NORMAS PARA LA INCORPORACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL AL SISTEMA DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO

1.- Corresponde a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION:

1.1.- Remitir a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS una relación de las cuentas bancarias incluidas en el Registro de Cuentas creado por el Decreto N° 2663/92 para verificación y confirmación del número y denominación de las mismas y las de sus unidades desconcentradas. Aquellas que no figuren en dicha relación deberán ser informadas.

1.2.- Otorgar las autorizaciones a que se refiere el Artículo 9° del Decreto 2663/92 para la apertura de las cuentas bancarias "recaudadoras"; las destinadas a "Fondo Rotatorio" y las cuentas de "Sueldos", siendo de aplicación para éstas últimas las disposiciones del Decreto N° 110/95 del 24 de enero de 1995.

1.3.- Cancelar las órdenes de pago impagas total o parcialmente cuyos beneficiarios no sean los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, y su imputación corresponda a créditos financiados con recursos del Tesoro y, se encuentren registradas en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.).

1.4.- Efectuar el control de la documentación y montos que deben ingresar a la Cuenta Unica del Tesoro remitida por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS en oportunidad de su incorporación al sistema.

1.5.- Comunicar a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS los saldos impagos de las órdenes de pago con imputación a créditos financiados con recursos del TESORO NACIONAL que tengan como beneficiarios a los propios SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS.

1.6.- Gestionar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la apertura o conversión de las cuentas "recaudadoras" cuya operación se hubiese acordado con la TESORERIA GENERAL DE LA NACION

2.- Corresponde a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS:

2.1.- Dar respuesta, dentro de los plazos solicitados, al requerimiento de información detallado en el punto 1.1 de esta Resolución.

2.2.- Con diez (10) días de antelación a la fecha en que deban incorporarse al Sistema procederán a gestionar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la apertura de las cuentas de "Fondos Rotatorios" y/o de "Sueldos", cuya operatividad se hubiese acordado con la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.3.- Para el pago de haberes solo podrá existir una cuenta "Sueldos" por SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y por cada una de sus Unidades Desconcentradas. Estas se autorizarán exclusivamente en casos de excepción debidamente fundados

previstos en el Decreto N° 110/95 y otros en los que las nóminas no sean abonadas a través de los bancos, de acuerdo con el Decreto N° 1180/94.

2.4.- El día anterior a su incorporación al sistema, los Organismos y sus unidades desconcentradas (U.D.) dejarán de operar con sus cuentas bancarias corrientes y cerrarán las de ahorro y de depósitos a plazo fijo, siguiendo las instrucciones de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con las excepciones que se disponen en esta Resolución. Los Servicios deberán requerir a los bancos constancia de las cuentas cerradas y de las chequeras devueltas.

2.5.- Los recursos recaudados pendientes de depósito y registro a la fecha indicada en el punto anterior deberán ser depositados en las cuentas recaudadoras correspondientes, el primer día hábil de incorporación al sistema para su registro automático y utilización posterior.

2.6.- Con respecto a gastos financiados con recursos del Tesoro.

2.6.1.- El monto de los cheques emitidos por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS y no cobrados por sus beneficiarios hasta el último día del mes anterior al de su incorporación al Sistema, será mantenido en sus cuentas corrientes hasta el fin del mes posterior a dicha incorporación. Los eventuales saldos existentes en esta última fecha, deberán ser desafectados en forma global mediante formularios C-55, depositados en la cuenta "recaudadora" N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, acompañando boleta de depósito y reemplazado en los registros presupuestarios con formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado a favor de sus beneficiarios finales, por los mismos montos e imputaciones que los que se desafectan. Posteriormente procederán al cierre definitivo de la cuenta bancaria respectiva y a informar tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.6.2.- Las órdenes de pago cobradas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, por las que éste no hubiese a su vez emitido los cheques correspondientes al día anterior a la incorporación al Sistema, serán desafectadas en todas las etapas del gasto, mediante la elaboración de un formulario C-55, por cada una de las órdenes de pago que se deban reintegrar adjuntando la boleta de depósito de los fondos ingresados a la cuenta recaudadora N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION el primer día hábil siguiente a la incorporación al Sistema. Por los mismos montos e imputaciones desafectadas deberá reemplazarse la información mediante formularios C-35 y C-41 a favor de los beneficiarios con derecho a cobro. En caso que se trate de fondos correspondientes al ejercicio 1994, se elaborará un formulario C-10 con la imputación presupuestaria que corresponda; ingresando el importe en la citada cuenta recaudadora y adjuntando la boleta de depósito.

2.6.3.- Las órdenes de pago pendientes de cancelación total o parcialmente en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION cuyos beneficiarios sean los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS emitentes, salvo los casos de gastos reservados y la excepción prevista en el Decreto N° 110/95 deberán ser reemplazadas mediante formularios C-55 de desafectación y formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado por iguales montos e imputaciones, aunque con indicación de los beneficiarios finales.

2.6.4.- Los saldos pendientes de cancelación de las órdenes de pago cobradas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS correspondientes a sueldos de los tres meses anteriores al del ingreso al Sistema serán mantenidos en sus cuentas corrientes hasta la finalización del mes posterior a su incorporación al Sistema. Los remanentes a ese momento, serán desafectados mediante formulario C-55, en su etapa del pagado e ingresados en la cuenta recaudadora N° 2510/46, antes citada, acompañando la boleta de depósito.

Con los saldos de los meses anteriores a los mencionados en el párrafo anterior, se procederá en igual forma que la indicada precedentemente, en el momento de la incorporación al Sistema.

2.7.- Con respecto a los gastos financiados con recursos afectados o propios.

2.7.1.- Las órdenes de pago internas no pagadas a sus beneficiarios al momento de la incorporación al Sistema del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO emitente, deberán ser reemplazadas por Formularios C-55 de desafectación en el registro interno del servicio; e informadas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a través de un formulario C-75 de signo negativo y formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado, por iguales imputaciones y montos positivos, aunque con indicación de sus beneficiarios finales.

Los fondos serán depositados por el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO en las cuentas recaudadoras del punto 1.6 que éste disponga, de acuerdo al rubro de recursos correspondiente, y emitirá un formulario C-10 -Resumen Mensual, por los mismos montos e imputación, y con signo negativo. Respecto de los fondos sobrantes correspondientes al ejercicio 1994 y anteriores, se ingresarán en la cuenta recaudadora de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.7.2.- El monto total de los cheques emitidos y no presentados al cobro al día anterior a la incorporación al Sistema se mantendrá, hasta el final del mes siguiente a dicha incorporación, en las cuentas corrientes de su libramiento. Los eventuales saldos que existan al finalizar este plazo, deberán ser depositados en las cuentas recaudadoras del punto 1.6 que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO disponga para la desafectación de pago, mediante formularios C-55 de registro interno. El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO procederá al cierre de la cuenta bancaria girada.

2.7.3.- Los saldos sobrantes al día anterior a la incorporación al Sistema, serán ingresados a las cuentas recaudadoras del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2.7.4.- Los saldos de los haberes devengados y no cobrados de los tres meses anteriores al de la incorporación al Sistema, se mantendrán en la cuenta bancaria correspondiente hasta la finalización del mes posterior a aquella. Los remanentes a ese momento, serán desafectados mediante Formularios C-55 en el registro interno y comunicados a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION mediante formularios C-75 con signo negativo y formularios C-35 de compromiso y C-41 de devengado con igual imputación y monto positivo. Los fondos correspondientes deberán depositarse en la cuenta recaudadora que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO indique. Con los saldos impagos, de los meses anteriores a los mencionados en el párrafo anterior, se procederá, en igual forma que la indicada precedentemente, en el momento de incorporación al Sistema.

2.8.- Con referencia a fondos de terceros de garantías y fondos de préstamos de organismos internacionales los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS procederán a mantenerlos en cuentas bancarias que continuarán operando a estos efectos, en tanto no se disponga su ingreso al Sistema.

2.9.- Las recaudaciones que se operen a partir del primer día del mes en que se incorporen al Sistema, serán ingresadas a las correspondientes cuentas recaudadoras del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2.10.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS procederán a identificar la documentación que corresponde al régimen anterior, determinando:

- el número asignado por el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA a la última orden de Pago emitida.
- el número de la última orden de Pago interna emitida.
- el número del último cheque emitido en cada cuenta bancaria.
- el número del último recibo de ingresos emitido.

2.11.- Arqueo de fondos: se deberá efectuar, sobre los fondos existentes en efectivo, en las cajas de cada SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de sus Unidades Desconcentradas al último día del mes anterior al del ingreso al Sistema.

2.12.- A igual fecha que la indicada en el punto anterior los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán efectuar las conciliaciones bancarias, respecto de todas las cuentas de las que son titulares. Las Unidades Desconcentradas efectuarán sus respectivas conciliaciones y las remitirán a los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS acompañándolas de los extractos correspondientes.

2.13.- Información a remitir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por parte de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS:

2.13.1.- En los plazos correspondientes remitirán la información indicada en el punto 2.1.

2.13.2.- Dentro de los primeros quince (15) días a partir de su incorporación al Sistema, la información sobre los procedimientos cumplidos a la finalización del mes anterior de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución acompañando los extractos bancarios a esa fecha. Asimismo deberán remitir información sobre las situaciones planteadas y al vencimiento de los términos fijados en los puntos 2.6.1. y 2.7.2.

2.14.- Con respecto a gastos financiados con recursos provenientes de transferencias internas y créditos internos.

Serán de aplicación las disposiciones del punto 2.6 Gastos financiados con aportes del Tesoro, del presente Anexo.

RESOLUCION N° 274/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES 23 JUN 1995

VISTO la Resolución de SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 238 bis del 26 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se estableció la normativa tendiente a proceder a la selección de Entidades Financieras que deseen operar como agentes de pago de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dentro del sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que por el Anexo I de la norma antes referida se establecieron las condiciones técnicas que deben ser requeridas a las Entidades Financieras para operar como agentes pagadores del Tesoro Nacional

Que se estima conveniente excluir del referido Anexo I, a las condiciones técnicas que no se consideran esenciales para la operatoria aprobada por la Resolución de SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 238/95 bis.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 11 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Anexo I aprobado por la Resolución de SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 238 bis del 26 de mayo de 1995, por el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 274/95 S.H.

ANEXO I

CONDICIONES TECNICAS REQUERIDAS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

1- Encontrarse en condiciones de operar en el sistema con ajuste a las pautas establecidas en el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 31 de marzo de 1995 cuya copia se agrega al presente Anexo I.

2 - Garantizar la acreditación en cuentas de los beneficiarios del sistema dentro de las 24 hs. para sucursales de Capital Federal y Gran Buenos Aires y 72 hs. para sucursales del resto del país a partir de la acreditación en la cuenta del banco agente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de los fondos puestos a disposición por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al efecto.

3- Suministrar a los beneficiarios de pagos información fehaciente respecto del Servicio Administrativo Financiero emitente y el número de la orden de pago que se cancela.

RESOLUCION Nº 5/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 13 JUL 1995

VISTO la Ley Nº 24.447 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de; recursos de la ADMINISTRACION NACIONAL, los Decretos Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y Nº 2360 de fecha 19 de diciembre de 1994 y la Resolución Nº 872 del 22 de junio de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley Nº 24.447 faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer las operaciones patrimoniales y contables necesarias para la liquidación del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) y a la instrumentación de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 1545/94 dispone la operatividad del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro para el manejo ordenado de todos los fondos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que por su parte el artículo 25 del Decreto Nº 2360/94 dispone el ingreso a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1994 y sus excepciones.

Que la Resolución Nº 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determina los plazos y procedimientos a que se deberán ajustar los Organismos que ingresen al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde complementar las instrucciones dictadas a los distintos Organismos mencionadas precedentemente.

Que corresponde facultar a los Organos rectores de los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, a fin del dictado de las normas que hagan al cumplimiento de la Presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 38 de la Ley Nº 24.447 y del artículo 36 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello:

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Se entenderá por "Saldo Sobrante", a los fines del apartado 2.7.3. del anexo I de la Resolución Nº 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al saldo del Libro Banco que surge de los registros contables de

Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, luego de practicadas las respectivas conciliaciones bancarias

ARTICULO 2º.- Los saldos sobrantes al 31 de diciembre de 1994, correspondientes a Fondos con Afectación Específica, incluidos en la respectiva cuenta de inversión, deberán ser ingresados a la cuenta corriente bancaria N° 2510146 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para su transferencia a la CUENTA UNICA DEL TESORO.

ARTICULO 3º.- En caso que los saldos en bancos, luego de practicadas las conciliaciones bancarias respectivas al 30 de junio de 1995, sean superiores a los mencionados en el artículo 2º, la diferencia se depositará en la cuenta recaudadora correspondiente del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

ARTICULO 4º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA, dictar las correspondientes normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 5/95 S.H

CIRCULAR N° 6/95 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 13 JUL 1995

REFERENCIA: SISTEMA DE CUENTA UNICA DEL TESORO - PROGRAMACION DE CAJA .RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Atento la implantación del sistema de la Cuenta Unica Del Tesoro en virtud del Artículo 38 de la Ley N° 24.447 y el Artículo N° 73 y concordantes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se comunica por medio de la presente el procedimiento que deberá seguirse para la remisión de información relativa a la programación de caja por fuente de financiamiento, en especial para la fuente 13- Recursos con Afectación Específica.-

Con tal motivo y en orden a captar la información básica que permita establecer las bases de la programación de caja y fijación de límites financieros, cada servicio administrativo financiero deberá confeccionar mensualmente un formulario por cada fondo afectado, de acuerdo a los lineamientos que seguidamente se detallan.

1-Contenido.

El encabezamiento: La parte superior del formulario deberá contener los datos que identifican a la entidad o al servicio administrativo financiero y la cuenta recaudadora perteneciente al recurso afectado.

2-Estructura.

La estimación de los recursos deberán presentarse por concepto y únicamente los que correspondan a fuente de financiamiento 13.

La información correspondiente a los pagos previstos deberá presentarse por clase de gasto según la clasificación detallada en el cuerpo del formulario que se anexa.

En el total deberá consignarse la sumatoria de pagos programados .

La proyección de pagos deberá adecuarse a las cuotas de compromiso y devengado debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda para el período objeto de programación.

Para el caso de reprogramación de cuotas deberá ser presentada una nueva programación de caja dentro de los cinco días hábiles posteriores a que sea aprobada dicha modificación.

Fecha de presentación. El programa de caja mensual deberá ser remitido a la Tesorería General de la Nación dentro de los tres días hábiles anteriores al inicio de cada mes calendario. Asimismo, la información correspondiente al mes de julio deberá ser presentada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la Circular.

Lugar de presentación. Se recepcionará en la Tesorería General de la Nación sita en la oficina 431 del ME.yOy.SP, el formulario deberá estar debidamente validado por el Señor Tesorero o Subtesorero o Jefe del Servicio Administrativo respectivo.

Las consultas podrán realizarse a la Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera de la Tesorería General de la Nación a los telef: 349-6382 Lic. Germán Tribuzzio o al 349-6358 -Lic. Miguel Arrasco.

CIRCULAR N° 6/95 T.G.N.

RESOLUCION N° 83/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 20 SEP 1995

VISTO, la Resolución N° 262 de fecha 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Resolución del VISTO establece que los pagos que realice el TESORO NACIONAL deberán acreditarse en una cuenta corriente o de ahorro, que los beneficiarios deberán tener en bancos adheridos al sistema y autorizados a operar como agentes pagadores.

Que a tal fin se encuentran operativos los procedimientos de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que algunas Leyes Provinciales indican que todas las operaciones bancarias y financieras de los respectivos Gobiernos y sus organismos dependientes, deben realizarse exclusivamente a través de la Institución Bancaria Oficial de cada una de ellos.

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde complementar las instrucciones oportunamente dictadas, compatibilizando las normas vigentes en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con las distintas legislaciones provinciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, aprobada por el Decreto N° 2666 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 35 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A fin de efectivizar los pagos que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a las distintas Provincias y sus Organismos dependientes, su agente financiero abrirá una cuenta corriente o caja de ahorro en alguna de las entidades

adheridas al Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, con la finalidad de la acreditación en dichas cuentas de las sumas que se dispongan a favor de la aquellos, conforme las disposiciones de la Resolución N° 262/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes. de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 83/95 S.H.

CIRCULAR N° 14/95 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 06 DIC 1995

REFERENCIA: SISTEMA DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO - PROGRAMACION DE CAJA PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Atento la implantación del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro en virtud del Decreto N° 1545 del 31 de agosto del 1994 (Capítulo V) y en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se comunica el procedimiento que deberá seguirse para la remisión de información relativa a la programación de caja por fuente de financiamiento, correspondiente a los Organismos Descentralizados.

Con tal motivo, y a fin de captar la información básica que permita establecer las bases de la programación de caja y fijación de límites financieros, cada Servicio Administrativo Financiero deberá confeccionar mensualmente un formulario, de acuerdo con los lineamientos detallados en el ANEXO I de la presente Circular.

Adicionalmente, deberán elaborar un Cronograma diario de pagos, conforme lo establecido en el ANEXO II, a efectos de la programación de cuotas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR N° 14/95 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACION DE CAJA

Los Servicios Administrativo Financieros deberán completar el formulario PROGRAMACION DE CAJA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que se acompaña en el ANEXO I/1, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Capítulo III. B – Pág. 1125

1 - ENCABEZAMIENTO:

En la parte superior del formulario deberán completarse los datos que identifican al Organismo, el mes y año de la programación enviada.

2- ESTRUCTURA:

Cada Subperíodo de programación estará referido a una semana estadística del mes, a saber:

- I Semana del 1 al 7;
- II Semana del 8 al 15;
- III Semana del 16 al 23;
- IV Semana del 24 al 31.

La estimación de los recursos deberá presentarse por fuente de financiamiento.

La información correspondiente a los pagos previstos deberá presentarse por clase de gasto según la clasificación detallada en el cuerpo del formulario. En la columna del total deberá consignarse la sumatoria de los pagos programados.

3 - OTRAS CONSIDERACIONES:

La proyección deberá adecuarse a las cuotas de compromiso y devengado debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda para el período objeto de la programación.

En caso de efectuarse una reprogramación de cuotas de compromiso y devengado, deberá ser presentada una nueva programación de caja dentro de los cinco días hábiles posteriores a que sea aprobada dicha modificación.

4 - LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:

El programa de caja mensual deberá ser remitido a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, sita en la oficina N° 432 del MEyOySP, dentro de los tres días hábiles anteriores al inicio de cada mes calendario.

Las consultas podrán efectuarse en la citada Dirección, a los teléfonos 349-6382 Lic. Germán Tribuzzio, o 349-6358 Lic. Miguel Arrasco.

5 - RECOMENDACIONES:

Deberá prestarse particular atención para asegurar la consistencia de los datos suministrados. En tal sentido se solicita que se realice un control entre el importe de

gastos correspondiente a la fila de "acumulado mensual" con el importe consignado en "total pagado" para el período objeto de la programación.

Ante errores en la integración del formulario, la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA, procederá a solicitar la adecuación del mismo.

Cabe aclarar que el presente formulario es independiente del Cronograma diario de caja del cual se instruye en el ANEXO II.

Para aquellos Organismos incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro se deja sin efecto la remisión de la información de la Programación de Caja - Formulario 8.

Por último, se recuerda que la remisión de la información estará sujeta a las normas establecidas por la Resolución N° 226/95 de la Secretaría de Hacienda.

PROGRAMACION DE CAJA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SAF: _____ N°: _____
MES _____ AÑO _____

	Recursos	PAGOS									
		Sueldos	Aport. y Contrib.	Otros Haberes	Bienes y Servicios	Bienes de Uso	Transferencias	Gastos Figurativos	Otros	Deuda Pública	TOTAL PAGADO
I Semana											
Fuente/Ca Recaudadora											
Total											
II Semana											
Fuente/Ca Recaudadora											
Total											
III Semana											
Fuente/Ca Recaudadora											
Total											
IV Semana											
Fuente/Ca Recaudadora											
Total											
Acumulado Mensual											
Fuente/Ca Recaudadora											
Total											

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACION DE LAS CUOTAS DE PAGO

Con el objeto de realizar la programación de las cuotas de pago por parte del Tesoro, los Servicios Administrativo Financieros deberán transmitir vía TRANSAF, el cronograma "diario" de pagos, indicando los siguientes datos:

- 1- EJERCICIO
- 2- SAF
- 3- FECHA
- 4- FUENTE DE FINANCIAMIENTO
- 5- CUENTA RECAUDADORA.
- 6- IMPORTE

El citado cronograma podrá ser modificado con una antelación no inferior a dos días hábiles. Respetando dicha antelación, podrán transmitirse cronogramas diarios de pagos de varios días simultáneamente.

Los cronogramas diarios de caja deberán guardar consistencia con los datos consignados en el programa de caja.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 13/96 de la Contaduría General de la Nación -
N° 5/96 de la Tesorería General de la Nación**

BUENOS AIRES, 16 FEB 1996

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto N° 1545/94 dispone la operatividad del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro para el manejo ordenado de los fondos de la Administración Nacional.

Que corresponde determinar el procedimiento para las transferencias entre Organismos de la Administración Nacional en el marco del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que dicho procedimiento es aplicable tanto a la Administración Central como a los Organismos Descentralizados que se encuentren incorporados al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACION

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION

DISPONEN:

ARTICULO 1°:- Apruébase el procedimiento para las transferencias entre Organismos de la Administración Nacional que se encuentren incorporados al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, que se adjunta como Anexo I y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 2°:- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION CONJUNTA N° 13/96 C.G.N. y N° 5/96 T.G.N.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIAS ENTRE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO.

DEFINICIONES

A los efectos de lo dispuesto en los ítems 1 y 2 del presente ANEXO, se entenderá por:

- a)CEDENTE: de un gasto figurativo es el SAF presupuestario.
- b)RECEPTOR: de un gasto figurativo es el beneficiario del pago.
- c)CUENTAS NOMINALES: son cuentas recaudadoras radicadas exclusivamente en la Tesorería General de la Nación a fin de registrar acreditaciones que no generan movimientos de fondos.

Dichas cuentas serán abiertas por la Tesorería General de la Nación por fuente de financiamiento y para aquellos Servicios incorporados al Sistema de la Cuenta Unica, cuando no exista una Cuenta Recaudadora BANCARIA abierta para la misma fuente.

Estas Cuentas Recaudadoras NOMINALES se acreditarán por las transferencias (TR) recibidas de otros Organismos que también estén incorporados en la Cuenta Unica del Tesoro.

1- GASTOS FIGURATIVOS

1.1) Los gastos figurativos por cuenta del presupuesto de la Administración Central serán cancelados con la emisión de una Orden de Pago (formulario C-41) con las siguientes características:

CAMPO	CARACTERISTICAS	CONDICION
SAF emitente	es el RECEPTOR cuando la FF = 11 es el CEDENTE cuando la FF es distinta de 11	estar registrado en la tabla de Beneficiarios del SIDIF
SAF presupuestario	es el CEDENTE	estar registrado en la tabla de Beneficiarios del SIDIF
Beneficiario	es el RECEPTOR	estar registrado en la tabla de Beneficiarios del SIDIF
Cuenta Bancaria del Beneficiario	Si RECEPTOR es TGN la cuenta es la 2510/46 Si RECEPTOR es diferente de TGN se informará su cuenta recaudadora	estar registrada en la Tabla de Cuentas Bancarias de Beneficiarios del SIDIF
Fuente de Financiamiento		estar registrada en la Tabla de Fuentes de Financiamiento del SIDIF
Clase de Gasto		"GAF" Gastos Figurativos
Cuenta Recaudadora afectada	Si FF = 11 la cuenta recaudadora no se informará Si FF diferente de 11 se informará la cuenta recaudadora del CEDENTE	estar registrada en la Tabla de Cuentas Recaudadoras del SIDIF

Los ítems de las Ordenes de Pago referenciadas llevarán la imputación presupuestaria de GASTOS FIGURATIVOS (INCISO 9).

1.2) Los gastos figurativos por cuenta del presupuesto de un Organismo Descentralizado incorporado a la Cuenta Unica del Tesoro serán cancelados por la emisión de una AUTORIZACION DE PAGO con las siguientes características:

CAMPO	CARACTERISTICAS	CONDICION
SAF emitente	es el CEDENTE	estar registrado en la tabla de Beneficiarios del SIDIF
Beneficiario	es el RECEPTOR	estar registrado en la tabla de Beneficiarios del SIDIF
Cuenta Bancaria del Beneficiario	Si el beneficiario es TGN se informará la cuenta 2510/46 Si el beneficiario es diferente de TGN se informará la cuenta recaudadora del RECEPTOR	estar registrada en la Tabla de Cuentas Bancarias de Beneficiarios del SIDIF
Fuente de Financiamiento		estar registrada en la Tabla de Fuentes de Financiamiento del SIDIF
Cuenta Recaudadora afectada	Se informará la cuenta recaudadora del CEDENTE	estar registrada en la Tabla de Cuentas Recaudadoras del SIDIF

1.3) Cuando se seleccionen Ordenes de Pago con la imputación indicada en el punto 1.1), (INCISO 9), o se emitan AUTORIZACIONES DE PAGO, el sistema procederá a su cancelación a través de una transferencia **(TR)** entre cuentas escriturales cuando tanto el CEDENTE como el RECEPTOR estén en Cuenta Unica, debitando la cuenta del SAF titular de las disponibilidades y acreditando la cuenta recaudadora del SAF beneficiario. En estos casos no se generarán órdenes bancarias **(RN)** ni movimientos en el libro banco puesto que no habrá movimiento de fondos.

Como consecuencia de la transferencia (TR) a la cuenta escritural del beneficiario se generará automáticamente un formulario C-10 de Regularización en el estado de CONFIRMADO con la cuenta recaudadora igual a la cuenta bancaria del beneficiario de la Orden de Pago o de la Autorización de Pago, según corresponda. Llevará la imputación presupuestaria de CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS (TIPO 41) cuando se trate de Administración Central y una imputación global que deberá corregir el Servicio cuando se trate de Organismos Descentralizados.

El S.I.D.I.F. en el momento de la confirmación del C-10, registrará la ejecución presupuestaria de recursos y generará automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad general, que para los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central lo realizará en base a la matriz de relación entre los rubros de recursos y las cuentas contables, y para los Servicios Administrativo Financieros de los Organismos Descentralizados expresará el incremento del pasivo por el ingreso de los fondos en la Cuenta Unica del Tesoro a favor del SAF Receptor.

2 - OTROS PAGOS

2.1) Cuando corresponda efectuar pagos entre Organismos incorporados a la Cuenta Unica del Tesoro por conceptos distintos a Gastos Figurativos, deberá procederse a la emisión de una Orden de Pago o de una Autorización de Pago, con las mismas características enunciadas en los cuadros precedentes, llevando la imputación presupuestaria que corresponda de acuerdo al concepto del gasto que se abona.

2.2) Cuando se seleccionen Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago con la imputación indicada en el punto 2.1), el sistema procederá a su cancelación a través de una transferencia (TR) entre cuentas escriturales, debitando la cuenta del SAF titular de las disponibilidades y acreditando la cuenta recaudadora del SAF beneficiario. En estos casos no se generarán órdenes bancarias ni movimientos en el libro banco puesto que no habrá movimiento de fondos.

Como consecuencia del ingreso en la cuenta recaudadora del beneficiario se generará automáticamente un formulario C-10 de Regularización en el estado de CONFIRMADO con la cuenta recaudadora igual a la cuenta bancaria del beneficiario y con una imputación global. El SAF deberá emitir el formulario C-10 de Corrección a fin de informar la imputación correcta.

El S.I.D.I.F. en el momento de la confirmación del C-10, registrará la ejecución presupuestaria de recursos y generará automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad general, que para los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central lo realizará en base a la matriz de relación entre los rubros de recursos y las cuentas contables, y para los Servicios Administrativo Financieros de los Organismos Descentralizados expresará el incremento del pasivo por el ingreso de los fondos en la Cuenta Unica del Tesoro a favor del SAF Receptor.

3 - CUENTAS RECAUDADORAS

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que sean receptores de fondos provenientes de otros Servicios Administrativo Financieros, deberán tramitar el alta de sus Cuentas Recaudadoras (sean éstas Bancarias o Nominales) en la tabla de Beneficiarios de Pagos del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) a los efectos de dar cumplimiento a los procedimientos dispuestos en la presente reglamentación.

A tal fin, deberá aplicarse el "Procedimiento para Alta, Bajas y Modificaciones de Datos de Beneficiarios de Pagos en el Sistema Integrado de Información Financiera", aprobado por la Disposición Conjunta N° 21 y 10 de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, respectivamente, de fecha 22 de Junio de 1995.

**RESOLUCION N° 342/96 del Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**

BUENOS AIRES, 29 FEB 1996

VISTO la Resolución N° 872 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de junio de 1995 y el expediente 080-008171/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1° de julio de 1995 han sido incorporados al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central.

Que a partir del 1° de diciembre de 1995 comenzó la incorporación de Servicios Administrativo Financieros de los Organismos Descentralizados de la Administración Nacional.

Que la experiencia recogida hasta el presente ha hecho aconsejable la adopción de ciertos procedimientos administrativos y contables específicos respecto de dichos Organismos Descentralizados.

Que consecuentemente con ello se hace necesario adaptar las disposiciones de la Resolución N° 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la nueva situación.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 35° del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Anexo I "Normas para la incorporación de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro" de la Resolución N° 872/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la forma que se indica a continuación:

a) agregar como punto 2.6.5.:

"2.6.5. Corresponde a los Organismos Descentralizados:

2.6.5.1. Transferir, el día anterior al del ingreso al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, a una cuenta bancaria pagadora que continúe operativa, los montos correspondientes a los cheques emitidos y no presentados al cobro a la fecha mencionada, procediendo,

además, a rescatarlos y anularlos. También, en igual oportunidad, procederá a transferir a la cuenta bancaria mencionada precedentemente, los montos cobrados de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION por los cuales, a esa misma fecha, no se hubiesen emitido los cheques correspondientes y los saldos pendientes de cancelación de las órdenes de pago cobradas por los Servicios Administrativo Financieros correspondientes a los sueldos del ejercicio en curso.

2.6.5.2. A ingresar, a la mencionada cuenta bancaria los fondos que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION entregue contra las órdenes de pago pendientes de cancelación a la fecha de la incorporación de la entidad al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro."

b) reemplazar el punto 2.7., el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Con respecto a los gastos financiados con recursos afectados, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán atenerse a lo dispuesto en los puntos 2.7.1. a 2.7.4. del presente Anexo, en tanto que los Servicios Administrativo Financieros de los Organismos Descentralizados de la Administración Nacional deberán ajustarse, para sus recursos propios, a lo dispuesto en el punto 2.7.5."

ARTICULO 2º.- Incorpórase, como punto 2.7.5 del Anexo I de la Resolución mencionada en el artículo precedente, lo siguiente:

"2.7.5. Con respecto a los recursos propios de Organismos Descentralizados:

2.7.5.1 Las órdenes de pago internas no pagadas a sus beneficiarios al momento de la incorporación al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro deberán ser canceladas mediante la emisión de órdenes bancarias fundadas en autorizaciones de pago a favor de los beneficiarios finales de las mismas.

2.7.5.2 Las sumas correspondientes a la diferencia entre lo recaudado y lo devengado, correspondiente a ejercicios anteriores, obrantes en las disponibilidades del Servicio Administrativo Financiero al día precedente a la incorporación al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro serán ingresados, salvo disposición legal en contrario, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dentro de las setenta y dos horas de la referida incorporación. En el caso que no corresponda dicho ingreso, deberá comunicarse, antes del quinto día posterior al mismo, tal situación a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, indicando monto resultante y norma legal pertinente.

2.7.5.3 El monto total de los cheques emitidos y no presentados al cobro al día anterior al de la incorporación al Sistema se mantendrá hasta el final del mes siguiente al de dicha incorporación, en las cuentas corrientes de su libramiento, siempre que se trate de cuentas pagadoras. De tratarse de una cuenta que continuará operando sólo como cuenta recaudadora a partir de su ingreso al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro; dichos cheques, deberán, ser rescatados y anulados. Los eventuales saldos, que existan en la cuenta pagadora al finalizar el plazo aludido, deberán ser depositados en las pertinentes cuentas recaudadoras del punto 1.6 que los Servicios Administrativo Financieros dispongan y procederán a emitir un C-55 interno de desafectación, un C-75 de desafectación y un C-10 de resumen mensual con importe en negativo. Cumplido ello los Servicios Administrativo Financieros procederán al cierre definitivo de las cuentas,

devolución de chequeras al Banco y a informar tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

2.7.5.4 Los saldos al día anterior al de la incorporación al Sistema, entendiéndose por tales a las sumas libres después de la conciliación bancaria, serán ingresados, en dicha oportunidad, a las cuentas recaudadoras de los respectivos Servicios Administrativo Financieros. Estos emitirán un formulario C-10 de resumen mensual con importe en negativo con la misma imputación asignada a la cuenta recaudadora, el cual será presentado ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

2.7.5.5 Los saldos de haberes devengados y no cobrados, de los tres meses anteriores al de la incorporación al Sistema, se mantendrán en la cuenta bancaria pagadora correspondiente hasta la finalización del mes posterior a dicha incorporación. Los montos impagos a ese momento serán desafectados mediante formularios C-55 internos e informados a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por formularios C-75 de desafectación. Los fondos liberados deberán ser ingresados, en la oportunidad aludida; a las cuentas recaudadoras. Los Servicios Administrativo Financieros que correspondan, emitirán un formulario C-10 de resumen mensual con importe en negativo, el cual será presentado en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

2.7.5.6 Con los saldos impagos de haberes, de los meses anteriores a los aludidos en el punto precedente, se procederá en el momento de su incorporación al Sistema, en igual forma que la indicada en dicho punto."

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 342/96 M.E.y O.S.P.

RESOLUCION N° 300/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 2 MAY 1996

VISTO, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 238 Bis del 26 de mayo de 1995 y su modificatoria N° 274 del 23 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del VISTO se estableció la normativa tendiente a proceder a la selección de entidades financieras que deseen operar como agente de pago de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que atendiendo a las características de la operatoria arriba indicada es aconsejable adoptar el nivel de calificación de riesgo que se utiliza para las entidades que son sujetos de crédito del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. categorizadas en las clases A, B, y C.

Que en tal sentido, resulta conveniente modificar el criterio de calificación de riesgo determinado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el Anexo I de la Comunicación "A" 2269, plasmada en las Resoluciones del VISTO, que establecen como requisito mínimo para que una entidad actúe como agente de pago un nivel no inferior a S1, L2.

Que con ello se estaría en condiciones de incorporar entidades que tienen una aceptable capacidad para afrontar en forma automática sus obligaciones como agentes de pago del Tesoro Nacional, como así también aquellas que posean una razonable posición, en cuanto a rentabilidad, liquidez y solvencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 11° del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Resolución 238 bis del 26 de mayo de 1995, modificada por la Resolución 274 del 23 de junio de 1995, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Establécese que las entidades financieras que deseen operar como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, deberán contar con la calificación de riesgo en los términos fijados para los sujetos de crédito del BANCO

DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y reunir las características técnicas determinadas para dicha operatoria en el Anexo I de la presente Resolución.”

b) Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- Establécese como requisito mínimo para que una entidad pueda actuar como agente de pago una calificación cuyo nivel no sea inferior a la encuadrada en la categoría C, de acuerdo al Manual de Calificación de Entidades Financieras del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.”

c) Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

“ARTICULO 3º.- La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acordará con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. el mecanismo necesario para que este último le notifique las calificaciones de riesgo de las entidades, así como toda novedad que se produzca al respecto, las cuales tendrán un tratamiento confidencial por parte de la mencionada Secretaría.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 300/96 S.H.

RESOLUCION N° 429/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 5 JUL 1996

VISTO la Resolución N° 300 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 02 de mayo de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO se modifica el criterio de calificación de riesgo determinado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el Anexo I de la Comunicación "A" 2269, adoptando el que se utiliza para las instituciones que resultan sujetos de crédito del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A., al solo efecto que puedan actuar como agentes de pago del Tesoro Nacional.

Que resulta conveniente dotar al proceso de selección de entidades para incorporarlas como agentes de pago del Tesoro Nacional, de los criterios que utiliza el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. para calificar las instituciones que actúan como sujetos de crédito del mismo y su categorización.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 11 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución 300/96 de la SECRETARIA DE HACIENDA, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Establécese como requisito mínimo para que una entidad financiera "pueda actuar como agente de pago de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION," "que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. le asigne un nivel no "inferior a la categoría "C", conforme a los criterios de calificación que utiliza para "determinar la elegibilidad de entidades que actúan como sujetos de crédito del mismo" "y su categorización."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 429/96 S.H.

RESOLUCION N° 65/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 18 SEPT 1996

VISTO la Resolución 238 Bis de la SECRETARIA DE HACIENDA del 26 de mayo de 1995, modificada por sus similares N° 274, 300 y 429, de fechas 23 de junio de 1995, 2 de mayo y 5 de julio de 1996, respectivamente, y el Convenio del 31 de marzo de 1995, celebrado entre la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que forma parte integrante de la misma, y

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con el Convenio del VISTO, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA opera como agente de distribución de fondos y de información de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con relación a las entidades financieras adheridas al sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Que del análisis efectuado sobre la operatividad de la Cuenta Única del Tesoro, resulta necesario establecer un plazo razonable para que las entidades adheridas a la misma informen a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION sobre la acreditación o rechazo de Órdenes Bancarias que se emitan para cancelar obligaciones con beneficiarios del Tesoro Nacional.

Que así también deviene indispensable que los agentes de pago incorporados al sistema de Cuenta Única, informen a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION sobre la fecha real de acreditación de los fondos en las cuentas de los beneficiarios, asegurando con ello mayor transparencia y eficacia en la administración de fondos públicos.

Que la determinación del plazo, como así también la obligación de informar que recae sobre las entidades, surge de una adecuada interpretación del Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sin que ello implique modificación alguna al mismo, estimando conveniente incluir ambos requisitos en las condiciones técnicas del Anexo I de la Resolución 238 bis y su modificatoria.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el artículo 11 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

N° 238 bis, modificada por su similar 274, de fechas 26 de mayo y 23 de junio de 1995, respectivamente, por el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las entidades financieras que a la fecha de publicación de la presente estén adheridas al sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán dar cumplimiento a partir del 30 de setiembre de 1996 con lo establecido en el punto 5° del Anexo I de las condiciones técnicas requeridas a las mismas .

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 65/96 S.H.

ANEXO I

CONDICIONES TECNICAS REQUERIDAS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

1.- Encontrarse en condiciones de operar en el sistema con ajuste a las pautas establecidas en el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con fecha 31 de marzo de 1995, cuya copia se agrega al presente Anexo.

2.- Garantizar la acreditación en cuenta de los beneficiarios del sistema dentro de las 24 hs., para sucursales de Capital Federal y Gran Buenos Aires y, 72 hs. para sucursales del resto del país, a partir de la acreditación en la cuenta del banco agente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de los fondos puestos a disposición por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al efecto.

3.- Suministrar a los beneficiarios de pagos información fehaciente, respecto del Servicio Administrativo Financiero emitente y el número de la orden de pago que se cancela.

4.- Informar el estado de cumplimiento de las Órdenes Bancarias emitidas a favor de beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional, dentro de los siete (7) días hábiles bancarios posteriores a la fecha de transmisión, a los efectos que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION conforme los pagos realizados.

5.- Comunicar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la fecha real de acreditación o rechazo de fondos en las cuentas corrientes o de ahorro de los beneficiarios de pago del Tesoro, en el plazo establecido en el punto anterior.

RESOLUCION N° 238/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 09 DIC 1996

VISTO, el Decreto N° 1545 del 31 de Agosto de 1994 y las Resoluciones N° 872 y su modificatoria N° 342 ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fechas 22 de Junio de 1995 y 29 de Febrero de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del mencionado decreto 1545/94 dispuso poner en operación el Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, para el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las fuentes de ingresos públicos corrientes, de créditos o de otra naturaleza de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que la Resolución mencionada en primer término en el VISTO en el punto 2.8 de las Normas para la incorporación de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro agregadas como Anexo I, prevé disponer el ingreso a dicho Sistema, de los fondos correspondientes a "Terceros" y a "Garantías".

Que en virtud de los relevamientos efectuados respecto de las cuentas bancarias oficiales se ha determinado la existencia de fondos de terceros en cantidades importantes que hacen aconsejable su incorporación al Sistema.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, es la responsable de la organización y puesta en marcha del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION , ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 1545/94 y por la Resolución MEYOSP N° 872/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorpórase al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro todas las cuentas bancarias de la ADMINISTRACION NACIONAL que movilicen, por cualquier concepto, fondos correspondientes a "Terceros" y/o de "Garantía".

ARTICULO 2°.- Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS procederán al cierre de las cuentas bancarias de "Fondos de Terceros" y/o "de Garantía" y a transferir sus saldos a las cuentas recaudadoras que, a esos efectos, la TESORERIA GENERAL DE

LA NACION procederá a gestionar su apertura en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 3º.- Facúltese a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, a dictar las normas necesarias tendientes a materializar la incorporación dispuesta por el artículo 1º de la presente, así como también a su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución comenzará a aplicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su publicación.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 238/96 S.H.

CIRCULAR N° 3/97 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 10 de abril de 1997

REFERENCIA: Adhesión del Banco del Suquía S.A. al Sistema de Cuenta Única del Tesoro Nacional.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución 238 bis por la cual la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá informar la nómina de las entidades financieras seleccionadas como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro.

Por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la Resolución 262/95 de la mencionada Secretaría, la Tesorería General de la Nación comunica la adhesión del Banco del Suquía S.A., nueva Entidad autorizada a operar como agente pagador del Tesoro, quedando en consecuencia la nómina de instituciones incorporadas al Sistema de Cuenta Única, compuesta por las siguientes:

CODIGO DE BANCO	ENTIDAD
007	Bco. de Galicia y Bs. As.
011	Bco. de la Nación Argentina
014	Bco. de la Prov. de Bs. As.
029	Bco. de la Ciudad de Bs. As.
153	Bco. General de Negocios
191	Bco. Credicoop Coop. Ltda.
255	Bco. del Suquía S.A.
265	Banca Nazionale del Lavoro S.A.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR N° 3/97 TGN.

CIRCULAR N° 1/98 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 11 MAY 1998

REFERENCIA: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN EN LA CUENTA UNICA DEL TESORO.- CUOTA DE DEVENGADO - LIMITE CUOTA DE PAGO.

SR. JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

En virtud de lo establecido por el artículo 21 de la Decisión Administrativa N° 6/98, a partir del 01 de junio del corriente la Tesorería General de la Nación asignará cuotas de pago hasta el límite de las cuotas de devengado determinadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, para la cancelación de obligaciones devengadas en el ejercicio en curso, informada a través de los formularios en vigencia (C-75) y cuotas de pago hasta el monto de la deuda exigible registrada al 31/05/98 e impaga hasta la fecha antes indicada.

Asimismo, continuará operando la restricción vigente por la cual la Tesorería General de la Nación no otorgará límites financieros por montos que superen el saldo de la cuenta escritural correspondiente.

Para ello, los SEVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán enviar sus cronogramas de pago con indicación del ejercicio correspondiente al de la Orden de Pago interna que se pretenda cancelar. Asimismo, deberán emitir sus Autorizaciones de Pago por ejercicio, respetando las respectivas Ordenes de Pago internas.

Saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 1/98 T.G.N.

CIRCULAR N° 2/98 de la Tesorería General de la Nación

BUENOS AIRES, 16 JUN 1998

REFERENCIA: AMPLIACION DE LA CIRCULAR N° 1/98 TGN. - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPERAN EN LA CUENTA UNICA - CUOTA DE DEVENGADO - LIMITE CUOTA DE PAGO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y con el objeto de ampliar los términos de la Circular N° 1/98 TGN..

A partir del 1° de junio del corriente, la Tesorería General de la Nación asignará cuotas de pago para cancelar Ordenes de Pago sin Imputación Presupuestaria, emitidas por Organismos Descentralizados incluidos en Cuenta Unica e informadas a la Contaduría General de la Nación a través de los formularios C-75.

Por otra parte, otorgará cuotas de pago hasta el importe de la deuda exigible registrada al 31-05-98, originada en Ordenes de Pago de iguales características que las mencionadas en el párrafo anterior.

Así también, la Tesorería General de la Nación otorgará límites financieros por los montos que no superen el saldo de la cuenta escritural.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 2/98 T.G.N.

CIRCULAR N° 4 /01 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 6 SEPT 2001

REFERENCIA: ADHESION DEL BANCO RIO DE LA PLATA S.A. AL SISTEMA DE CUENTA UNICA DEL TESORO NACIONAL.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución 238 bis S.H. por la cual la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA deberá informar la nómina de las entidades financieras seleccionadas como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro.

Por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la Resolución 262/95 de la mencionada Secretaría, la Tesorería General de la Nación comunica la adhesión del Banco Río de la Plata S.A., nueva Entidad autorizada a operar como agente pagador del Tesoro Nacional, quedando en consecuencia la nómina de instituciones bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Única, compuesta por las siguientes:

CODIGO DE BANCO	ENTIDAD
007	BANCO DE GALICIA y BS. AS.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BS. AS.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
255	BANCO DEL SUQUIA S.A.
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

CIRCULAR N° 4/01 T.G.N.

CIRCULAR Nº 2 /02 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 15 de enero de 2002

REFERENCIA: GASTOS EN PERSONAL - PRESENTACIÓN DE SOPORTE
MAGNÉTICO.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, para poner en su conocimiento que las entidades de la Administración Pública Nacional que operen dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, para facilitar el proceso de acreditación de haberes, deberán presentar ante la entidad bancaria habilitada para el pago de gastos en personal, el soporte magnético correspondiente a la nómina de personal por pagador (SAF o TGN) y fuente de financiamiento.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

CIRCULAR Nº 2/02 T.G.N.

CIRCULAR N° 3 /02 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 19 de abril de 2002.

REFERENCIA: BANCO GENERAL DE NEGOCIOS SUSPENSIÓN DE OPERACIONES
CAMBIO DE CUENTA Y ENTIDAD BANCARIA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, para comunicarle que el Banco Central de la República Argentina, mediante la Comunicación "B" 7212, informa que a partir del cierre de operaciones del 12 de abril de 2002, se ha dispuesto la suspensión total de las operaciones del Banco General de Negocios S.A. regladas por la Ley de Entidades Financieras, en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, texto según Ley 24.144 y modificatorias, con las excepciones que allí se establecen.

En consecuencia, el Servicio Administrativo Financiero a su cargo deberá gestionar ante los beneficiarios de pago que a la fecha operan con el Banco General de Negocios S. A., el cambio de cuenta en otra entidad bancaria adherida al Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Por otra parte, el Servicio deberá abstenerse de efectuar selecciones de pago sobre las Ordenes de Pago ingresadas en el Sistema Integrado de Información Financiera que a la fecha de la presente se encuentren pendientes de cancelación, hasta tanto, el beneficiario opte por la nueva entidad y cuenta bancaria.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

CIRCULAR N° 3/02 T.G.N.

**CIRCULAR N° 4 /02 de la Tesorería General de la Nación -
N° 14/02 de la Contaduría General de la Nación**

BUENOS AIRES, 2 MAY 2002

REFERENCIA: IMPLEMENTACIÓN DE PAGOS A TRAVÉS DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO CON LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) – APERTURA DE CUENTA COMÚN O CUENTA ESPECIAL EN EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Nos dirigimos a usted en función de lo dispuesto por los artículos 73 y 88 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, para comunicarle que en virtud de la implementación de pagos con Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) a través de la Cuenta Única del Tesoro, se podrán efectuar pagos a beneficiarios de la Administración Central correspondientes a Ordenes de Pago de fuente de financiamiento 11 y cuyo pagador sea la Tesorería General de la Nación.

En ese orden, el Servicio a su cargo podrá tramitar el alta de cuentas en LECOP en la tabla de beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera, del tipo Cuenta Común o Especial, únicamente.

Las cuentas en LECOP de los beneficiarios de pago deberán estar habilitadas exclusivamente en el Banco de la Nación Argentina, hasta tanto el resto de las entidades bancarias del sistema de CUT se adhieran a esta operatoria de pagos.

El Servicio Administrativo Financiero deberá continuar emitiendo las Ordenes de Pago indicando la cuenta bancaria correspondiente en pesos que el beneficiario tiene habilitada en la tabla de beneficiarios del SIDIF Central, independientemente que el pago pueda ser realizado en LECOP.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

CIRCULAR N° 4/02 T.G.N. y N° 14/02 C.G.N.

CIRCULAR Nº 9 /02 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 12 SEP 2002

REFERENCIA: SISTEMA DE CUENTA UNICA DEL TESORO – PROGRAMACIÓN DE CAJA TRIMESTRAL. – MODIFICACIÓN CIRCULAR Nº 4/00 TGN.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Ud. en función de lo dispuesto por el artículo Nº 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24156, para comunicarle los cambios realizados a la programación trimestral de caja dispuestos por la Circular Nº 4/00 TGN, los que entrarán en vigencia a partir de la programación correspondiente al 4º trimestre del presente año.

Las modificaciones realizadas son las siguientes:

- 1) Actualizar la tabla que vincula las partidas de programación de egresos con las clases de gasto utilizadas para la programación de límites financieros en la Cuenta Única del Tesoro y que rigen a partir del presupuesto 2002 (anexo I).
- 2) Actualizar la planilla excel que se utiliza para cargar la información (Formato Protegido versión III). Esta versión puede descargarse de la pagina web http://www2.mecon.gov.ar/tgn/vinculos/dpcef/dpcef_tri.html.

La misma contiene mejoras para evitar detallar en forma incorrecta los datos del saf, fuente y trimestres. En general, el formato de la planilla permite la carga de datos solo en las celdas previstas a tal efecto.

- 3) Las planillas podrán ser enviadas por mail a gtribu@mecon.gov.ar o nacort@mecon.gov.ar indicando en el asunto el número de trimestre y año al cual corresponde el periodo de programación informado (I / año, II / año, III / año o IV / año). En dicho caso solo deberán remitirse en soporte papel las planillas firmadas por la autoridad competente, dejando sin efecto consecuentemente la obligación de remitir el soporte magnético.

Por último se recuerda que la estimación deberá hacerse por todo medio de percepción y pago sin desagregar pesos y lecop.

Las consultas respecto del régimen informativo podrán ser enviadas a la antes citada dirección de mail con el asunto "CIRCULAR N° 4/00" o a los números telefónicos (011) 4349-6385 o (011) 4349-6382.

Saludo a Ud. atentamente.

CIRCULAR N° 9/02 T.G.N.

PROGRAMACION DE LA EJECUCION FINANCIERA TRIMESTRAL

RELACIONES ENTRE EL ESQUEMA DE PROGRAMACION TRIMESTRAL Y LAS CLASES DE GASTO

ANEXO I

ESQUEMA PROGRAMACION TRIMESTRAL	OBJETO DEL GASTO	CLASES DE GASTO FIJACION DE LIMITES FINANCIEROS	CLASES DE GASTO VIGENTES FIJACION DE LIMITES FINANCIEROS
		Ejecución Presupuestaria hasta 2001	Ejecución Presupuestaria a partir de 2002
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 1 "Personal"	INCISO 1	SUE - OTH - APO	SLD
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 2 + 3 "Bienes de Consumo" + "Servicios no Personales"	INCISO 2 + INCISO 3	BYS	BYS
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 4 "Bienes de Uso"	INCISO 4	BDU	BDU
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 5 "Transferencias"	INCISO 5	TRA	TRA
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	INCISO 6 P. Principales 1 a 3	OTR	OTG

6 "Inversión Financiera"			
VIII - APLICACIONES FINANCIERAS 6 "Adquisición de Títulos y valores e Incremento de Otros Activos Financieros"	INCISO 6 P. Principales 4 a 8	OTR	OTA
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 7 "Intereses y Gastos de Deuda"	INCISO 7 P. Principales 1 a 3 menos 712, 717, 722 y 727	DEU	DEU
VIII - APLICACIONES FINANCIERAS 7 "Amortizaciones Deuda y Disminución de Otros Pasivos"	INCISO 7 P. Principales y Parciales 712, 717, 722, 727, 74 al 79	DEU	DEU
VIII - APLICACIONES FINANCIERAS 8 "Disminución del Patrimonio"	INCISO 8		OTD
VI - GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL 9 "Gastos Figurativos (Corr. y de Capital)"	INCISO 9 P. Principales 1 y 2	GAF	GFG
VIII - APLICACIONES FINANCIERAS 9 "Gastos Figurativos"	INCISO 9 P. Principal 3	GAF	GFA
VII - GASTOS EXTRAPRESUPUESTARIOS	AXT EXTRAPRESUPUESTARIO	C42	C42
IX - APLIC. FINANCIERAS EXTRAPRESUP.	AXT EXTRAPRESUPUESTARIO	C42	C42

CIRCULAR N° 14 /02 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 4 DIC 2002

REFERENCIA: CUENTA UNICA DEL TESORO –PROGRAMACION DE CAJA TRIMESTRAL –REEMPLAZO DE LA CIRCULARES N° 4/00y 9/02.TGN.-

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a Usted en función de lo dispuesto por el art. 73 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, para informarle sobre el nuevo instructivo al que deberá ajustarse la Programación de Caja Trimestral, indicado en el anexo, destacando a continuación los aspectos más relevantes:

1) **Envío y Recepción de las Programaciones de caja:** Todas las programaciones trimestrales de caja enviadas por correo electrónico deben referenciar en el título: Nombre del SAF, Nro. de SAF, tipo de programación y periodo (I trim/año, II Trim /año, etc).

2) **Detalle de datos:** Se deberán consignar Datos (Nombre, cargo, TE, correo electrónico) del responsable a quien responder en caso de necesidad de reenvío de la planilla por falta de información, errores u otros motivos.

Importante: Este nuevo régimen informativo reemplaza la Circular 4/00 y 9/02 TGN. Las consultas podrán ser remitidas a nacort@mecon.gov.ar; gtribu@mecon.gov.ar o a los TE.

(011) 4349-6385 ó (011) 4349-6382

El nuevo Instructivo podrá ser consultado también en la pagina web de la TGN (www2.mecon.gov.ar/tgn/vinculos/dpcef/dpcef_tri.html).

CIRCULAR N° 14/02 T.G.N.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO BASE CAJA TRIMESTRAL

Los responsables de los servicios administrativos deberán completar el formulario de programación de caja trimestral que se acompaña, siguiendo los lineamientos que a continuación se exponen:

I – Encabezamiento.

En la parte superior del formulario deberán completarse los datos que identifiquen a la entidad u organismo (nº de SAF), su denominación, ejercicio presupuestario (año), fuente de financiamiento, fecha de emisión, y trimestre objeto de la programación.

II – Estructura.

Cada subperíodo de programación de caja estará referido a un trimestre. El trimestre objeto de la programación de la ejecución financiera deberá estar desagregado a nivel mensual. La estimación perteneciente al resto de los trimestres de la programación financiera se presentarán a nivel agregado, separándose únicamente por trimestre calendario. A medida que avance el ejercicio, se completarán solamente los trimestres que faltan para completar el año, operando de la siguiente manera:

Trimestre Objeto de Programación	Fecha de emisión	Mes I	Mes II	Mes III	Total Trim	Trim 2	Trim 3	Trim 4
1º trimestre	Primeros 5 días hábiles posteriores a la D.A. que distribuye el presupuesto del ejercicio.	enero	febrero	marzo	Total 1º trimestre	Total 2º trimestre	Total 3º trimestre	Total 4º trimestre
2º trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de marzo	abril	mayo	junio	Total 2º trimestre	EN BLANCO	Total 3º trimestre	Total 4º trimestre
3º trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al	julio	agosto	sept.	Total 3º trimestre	EN BLANCO	EN BLANCO	Total 4º trimestre

	inicio del trimestre calendario - fines de junio							
4º trimestre	Últimos 5 días hábiles anteriores al inicio del trimestre calendario - fines de septiembre	octubre	nov.	dic.	Total 4º trimestre	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO

En tal sentido, a fines de marzo se presentará la programación mensualizada del II trimestre, y la trimestral agregada del III y IV trimestre, dejando en blanco la columna “Trim 2”, que ya se encuentra detallada en las columnas mensuales. Del mismo modo, a fines de junio se presentará la programación mensualizada del III trimestre y la trimestral agregada del IV, dejando en blanco las columnas “Trim 2” y “Trim 3”. Asimismo, a fines de septiembre se presentará la programación mensualizada del IV trimestre, dejando en blanco las columnas “Trim 2”, “Trim 3” y “Trim 4”.

Los recursos y los gastos deberán programarse en forma desagregada por fuente de financiamiento, indicando la mencionada fuente en la cabecera del formulario. Este requerimiento no rige para el caso de erogaciones financiadas con fuente 1-1 “Tesoro Nacional”, a excepción de los gastos correspondientes a los Organismos Descentralizados, quienes deberán también incorporar la programación referida a la fuente 1-1 “Tesoro Nacional”.

Los recursos deberán programarse por rubro.

La información correspondiente a los pagos previstos que se ejecutarán en cada mes del periodo proyectado deberá presentarse siguiendo la clasificación por objeto del gasto, consignándose únicamente los conceptos que resulten distintos de cero.

Para el caso de aquellos ingresos y egresos cuya ejecución es extrapresupuestaria, la correspondiente programación trimestral deberá elaborarse completando las partidas respectivas consignadas en el cuerpo del formulario (puntos II, IV, VII y IX), en el cual deberá consignarse “fuente 99” en el campo previsto de la cabecera del formulario.

III – Confección

Para la programación de los recursos deberá tomarse en cuenta la última estimación elaborada por el organismo. De no contarse con la misma, podrá emplearse el cálculo de recursos inicial contenido en la Ley de Presupuesto vigente.

En el caso de las erogaciones presupuestarias que se prevean, el importe de los pagos estimados en ningún caso podrá ser superior a la suma que resulte de tomar en cuenta el saldo de la deuda exigible estimada al inicio de cada período de programación, más la cuota de devengado solicitada a (o aprobada por) la Oficina Nacional de Presupuesto para el mismo período.

En todos los casos los importes deberán estar expresados en unidades homogéneas, - pesos-, debiéndose asimismo respetar la estructura del formulario original presentada. No deben informarse datos de ejecución. La estimación deberá hacerse por todo medio de percepción y pago sin desagregar pesos y Lecop

El presente régimen informativo comprende a la totalidad de los organismos centralizados y descentralizados especificados en el Presupuesto de la Administración Nacional de cada ejercicio, estén o no incorporados al sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

La programación trimestral deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles anteriores al inicio de cada trimestre calendario.

A partir de las cuotas de compromiso y devengado que comunique la Oficina Nacional de Presupuesto, y de resultar necesario, deberá presentarse una reprogramación de caja dentro de los 5 días hábiles subsiguientes a que sea comunicada esa circunstancia.

Para el I trimestre de cada año calendario, y como excepción a lo dispuesto, la información podrá ser presentada dentro de los 5 días hábiles siguientes al momento en que se apruebe la Decisión Administrativa distributiva de los créditos y recursos correspondientes al respectivo Presupuesto del ejercicio.

El no cumplimiento del presente régimen informativo faculta a la TGN a la aplicación de las sanciones establecidas por la Resolución S.H N° 226/95 no dándose curso a las Ordenes de pagos emitidas por los organismos en falta.

IV – Recepción y validación de la información

Las planillas deberán estar realizadas en excel de acuerdo al Formato Protegido versión III disponible en la pagina web de la TGN (www2.mecon.gov.ar/tgn/vinculos/dpcef/dpcef_tri.html)

El programa de caja deberá ser remitido a la Tesorería General de la Nación, Dirección de Programación y Control de la Ejecución Financiera, sita en el 4º piso oficina 431 del Ministerio de Economía en diskette o por correo electrónico a gtribu@mecon.gov.ar o nacort@mecon.gov.ar . En este ultimo caso solo deberán remitirse en soporte papel las planillas firmadas por la autoridad competente, dejando sin efecto consecuentemente la obligación de remitir el soporte magnético.

Todas las programaciones de caja enviadas por correo electrónico deberán referenciar en el asunto el nro de trimestre y año al cual corresponde el período de programación informado (I trim /año, II Trim /año, II trim / año , IV trim / año) , nombre del SAF , Nro del SAF y Tipo de Programación. Se deberán consignar los datos (nombre y cargo) del responsable a quien responder en caso de necesidad de reenvío del correo electrónico por falta de datos , errores u otros motivos.

Solo serán recibidos como válidos aquellos presupuestos de caja cuya suma del "Total Ingresos" (punto V) sea igual a la suma del "Total Egresos" (punto X), lo que implica que la fórmula de control expresada al pie del formulario debe ser en todos los casos igual a 0.

En tal sentido, se recuerda que las variaciones del saldo de caja que se estimen en un período como producto de la programación, deberán exponerse de la siguiente forma:

- cuando se proyecte una disminución del saldo de caja deberá exponerse como una Fuente Financiera en el rubro 35 - "Disminución de Otros Activos Financieros".
- cuando se programe un incremento del saldo de caja deberá exponerse como una Aplicación Financiera en el inciso 6 - "Adquisición de Títulos y Valores e Incremento de Otros Activos Financieros".

Sólo se considerarán válidos los programas de caja que incluyan exclusivamente importes mayores que 0 en los distintos componentes de programación de ingresos y egresos.

Los programas trimestrales que no cumplan con la condiciones expresadas serán rechazadas con error, debiendo los organismos que reciben dicha comunicación proceder a su reelaboración y reenvío a la TGN.

Las consultas podrán ser remitidas vía mail a gtribu@mecon.gov.ar ó nacort@mecon.gov.ar con el título "Asunto: Presupuesto de Caja Trimestral", o bien telefónicamente a los números 4349-6385 ó 4349-6382.

V – Vinculación entre las líneas de programación de egresos del Presupuesto de Caja Trimestral y las clases de gasto vigentes utilizadas para la programación de límites financieros en la Cuenta Unica del Tesoro.

Se adjunta al presente instructivo una tabla de relación que permite vincular las partidas de programación utilizadas en el nuevo formulario definido con las clases de gasto utilizadas en la programación de límites financieros ó cuotas de pago en el marco del funcionamiento de la Cuenta Unica del Tesoro que rigen a partir del presupuesto 2002

CIRCULAR Nº 7/03 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 10 DIC 2003

REFERENCIA: : LISTADO DE ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL - ADHESIÓN DEL BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución 238 bis S.H. y modificatorias , por la cual la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción deberá informar la nómina de las entidades financieras seleccionadas como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro.

Por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el artículo 5º de la Resolución 262/95 de la mencionada Secretaría, la Tesorería General de la Nación comunica la adhesión del Banco Patagonia Sudameris S.A., nueva Entidad autorizada a operar como agente pagador del Tesoro Nacional, quedando en consecuencia la nómina de instituciones bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Única, compuesta por las siguientes:

CODIGO DE BANCO	ENTIDAD
007	BANCO DE GALICIA y BS. AS.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BS. AS.
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
387	NUEVO BANCO SUQUIA S. A.

CIRCULAR Nº 7/03 T.G.N.

CIRCULAR N° 3/05 de la Tesorería General de la Nación.

BUENOS AIRES, 1 NOV 2005

REFERENCIA: LISTADO DE ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL - INCORPORACIÓN DEL BANCO MACRO BANSUD S.A.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:

Me dirijo a usted en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución 238/95 bis S.H. y sus modificatorias, por el cual la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción tiene a su cargo informar la nómina de las entidades financieras seleccionadas como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro.

Por lo expuesto, la Tesorería General de la Nación comunica la incorporación del Banco MACRO BANSUD S.A., como entidad autorizada para operar en su carácter de agente pagador del Tesoro Nacional.

A continuación se detalla la nómina de instituciones bancarias incorporadas al Sistema de Cuenta Única del Tesoro:

CODIGO DE BANCO	ENTIDAD
007	BANCO DE GALICIA y BS. AS.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BS. AS.
034	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS
045	BANCO SAN JUAN
072	BANCO RIO DE LA PLATA
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO
285	BANCO MACRO BANSUD
387	NUEVO BANCO SUQUIA

CIRCULAR N° 3/05 T.G.N.

**DISPOSICION CONJUNTA N° 12/06 de la Tesorería General de la Nación y
N° 18/06 de la Contaduría General de la Nación**

BUENOS AIRES, 20 ABR 2006

VISTO lo establecido en la Resolución N° 46 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 13 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y 8 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 20 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, la SECRETARÍA DE HACIENDA establece el procedimiento que deberán observar los Servicios Administrativo Financieros (SAF), para cancelar sus obligaciones impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social mediante transferencia electrónica de fondos, a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN) procedió a efectuar la apertura de la Cuenta Bancaria N° 3630/72 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, destinada a recibir los pagos efectuados por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) o TGN, según corresponda, para cancelar las retenciones impositivas y previsionales y los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, a través del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que en este entendimiento, resulta necesario registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), la totalidad de las operaciones que ocurran en la Cuenta Bancaria antes mencionada.

Que por otra parte, la TGN ha instruido al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para que los gastos mensuales por mantenimiento e IVA que genere la Cuenta citada, sean soportados por la Cuenta Bancaria N° 3855/19, quedando la misma exclusivamente para operaciones de créditos y débitos correspondientes a los Volantes Electrónicos de Pago.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° de la Resolución N° 46, de fecha 29 de diciembre de 2005, de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Procedimiento para el registro de los movimientos ocurridos en la cuenta bancaria del TESORO NACIONAL N° 3630/72, habilitada en la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA”, que se adjunta como ANEXO y que forma parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 18/06 CGN

DISPOSICIÓN N° 12/06 TGN

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS OCURRIDOS EN LA CUENTA BANCARIA DEL TESORO NACIONAL N° 3630/72 HABILITADA EN LA SUCURSAL PLAZA DE MAYO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Registro en el SIDIF CENTRAL de la Cuenta Bancaria N° 3630/72

I) Introducción:

a) Los importes acreditados en esta cuenta, obedecen únicamente a los pagos efectuados por los Servicios Administrativo Financieros (SAF) o TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (TGN) a través de la Cuenta Única del Tesoro, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 46/05 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Los débitos corresponden únicamente a las Transferencias de fondos que realicen los SAF a la AFIP (Etapa de envío del Volante Electrónico de Pago-VEP), a través del sitio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – (Banca Electrónica para Empresas, Nación Empresa 24) y a las devoluciones de pago.

II) Procedimiento:

a) Registrar diariamente el extracto bancario en el Subsistema de Conciliación Bancaria, a los fines de generar los movimientos respectivos en el Libro Banco de la Cuenta Bancaria, siguiendo idéntico criterio de registro que actualmente se utiliza para el resto de las cuentas del TESORO NACIONAL.

b) Con el objeto de registrar automáticamente los movimientos de créditos y débitos en el Libro Banco, se generará un formulario C-10 “Informe de Recursos” en cabeza de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y un formulario C-55 “Regularización y Modificaciones de Registro”, en cabeza de la Dirección de Obligaciones a Cargo del Tesoro (SAF N° 356), ambos con AxT 713 “Otros – Transf. a A.F.I.P.”

c) Con relación a los VEPs expirados, los SAF deberán informar mediante una Nota al BANCO DE LA NACION ARGENTINA (con copia a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACION) tal situación, para que dicha Institución Bancaria proceda a rechazar la Orden Bancaria correspondiente, debitando la cuenta bancaria N° 3630/72 y acreditando la cuenta bancaria N° 3855/19 mediante el código CV18 para su conciliación automática, conforme el procedimiento vigente para este tipo de operaciones.

d) Habiéndose producido dentro de un mismo ejercicio, devoluciones de pago, de acuerdo a lo indicado en el punto anterior, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN confeccionará los formularios C-10 "Informe de Recursos" del Tipo Desafectación, disminuyendo de este modo el registro en el SIDIF Central de los créditos afectados a la cancelación de tales VEPs, a fin de registrar los débitos correspondientes en la Cuenta Bancaria N° 3630/72,

III) Tratamiento al Cierre del Ejercicio.

Los Volantes Electrónicos de Pago que fueron cancelados en el último mes de cada ejercicio, por los SAF o TGN, pendientes de envío a la AFIP por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA conservan el plazo para su expiración (1)

En el ejercicio siguiente se pueden presentar dos situaciones:

a) Que los SAF hayan concluido en tiempo y forma con la cancelación definitiva de los VEPs.

b) Expiración de los VEPs, procediendo el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la devolución de los fondos de acuerdo a lo indicado en el punto c).

Teniendo en cuenta el período de vigencia de los VEPs, ambas situaciones se producen necesariamente dentro del mes de enero del siguiente ejercicio.

Por último y a los efectos de aportar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, información sobre el estado del AxT 713 "Otros – Transf. a A.F.I.P." al cierre de cada ejercicio financiero, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN suministrará un detalle de la composición del saldo del mismo, con identificación de los Organismos, órdenes bancarias e importes involucrados.

(1) La fecha máxima para la firma (lo realiza el SAF) y envío (lo realiza el BNA a favor de la AFIP) del VEP es el plazo de vigencia del mismo (veinticuatro -24- días corridos desde su generación), luego de este plazo el VEP expira y no se podrán imputar los pagos que se encuentran acreditados en la cuenta bancaria N° 3630/72

III. C. - Fondos Rotatorios y Cajas Chicas

.....

**DECRETO N° 2380/94 (La presente norma fue derogada por el Dto.
N° 1344/07)**

BUENOS AIRES 28 DIC 1994

VISTOS, la ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 2661, de fecha 29 de diciembre de 1992, el Decreto N° 1219, de fecha 22 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley citada establece que, los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Decreto N° 2661, de fecha 29 de diciembre de 1992, aprueba el régimen de administración de Fondos Permanentes y Cajas Chicas para los organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto N° 1219, de fecha 22 de julio de 1994, modifica el Decreto N° 2661 antes citado, estableciendo en su Artículo 3° que "Los titulares de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS podrán constituir, mediante resolución interna fundada y previa opinión favorable de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, sus propios fondos permanentes, siguiendo a tales efectos la normativa que a tales fines disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Que en artículo 4° del citado Decreto se establece que "A los fines del artículo anterior los titulares de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS deberán remitir a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conjuntamente con el proyecto de Resolución por el cual se crea el Fondo Permanente, el régimen de administración de los mismos, el que deberá ajustarse a lo establecido por el Decreto N° 2661 del 29 de diciembre de 1992".

Que a partir del 1° de enero de 1995 se consolida en la SECRETARIA DE HACIENDA la implantación del Sistema Integrado de Información Financiera iniciado en enero de 1993, con normas y procedimientos de programación de recursos, de conciliación bancaria, de programación del gasto, de ejecución presupuestaria de gastos y la conversión de ésta a la Contabilidad Gubernamental, totalmente automatizados, produciendo información presupuestaria, financiera y patrimonial de la Administración Nacional.

Que por Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 562, de fecha 19 de diciembre de 1994, se puso en vigencia el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional, el cual forma parte del Sistema Integrado de Información Financiera, señalado anteriormente.

Que en el Manual citado se establece una nueva operatoria para la administración de fondos permanentes, con formularios, instructivos y procedimientos específicos para su creación y reposición.

Que a los fines, de afrontar gastos urgentes, de reducido monto o de carácter repetitivo, es necesario disponer de un mecanismo administrativo que permita a los responsables de los Servicios Administrativo Financieros contar con disponibilidades inmediatas de fondos que no justifiquen un trámite más complejo.

Que para ello se requiere de un instrumento legal que regule la ejecución del tipo de gastos antes mencionados y que establezca normas claras y responsabilidades definidas, acordes con las disposiciones del Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional, antes citado.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inc. 1) y 2) y 100 inc. 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los Organismos de la ADMINISTRACION CENTRAL dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas a las normas del presente Decreto, a las que determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a las que se establezcan en las resoluciones de creación.

ARTICULO 2º.- Los titulares de los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS podrán constituir, mediante Resolución interna y previa opinión favorable de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION, sus propios Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, siguiendo las normas del presente Decreto y las que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º.- La ejecución de gastos mediante Fondos Rotatorios o Cajas Chicas es un procedimiento de excepción; limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado.

ARTICULO 4º.- A los efectos del presente Decreto, un fondo Rotatorio o una Caja Chica se formaliza con la entrega de una determinada cantidad de dinero a un funcionario formalmente autorizado, a efectos de que la utilice en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuenta por su utilización.

ARTICULO 5º.- Los fondos Rotatorios podrán crearse por importes que no superen el 3% de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el artículo 7º del presente Decreto.

ARTICULO 6º.- Cada Fondo Rotatorio se creará por Resolución Conjunta del Ministro de la Jurisdicción respectiva o del Secretario General de la Presidencia de la Nación y del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, previa opinión de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación.

En la Resolución Conjunta se deberá especificar:

- a) El Servicio Administrativo Financiero al cual se asigna el fondo y la jurisdicción a la cual pertenece.
- b) El Jefe del Servicio Administrativo Financiero, que será el funcionario con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al mismo, el cual se denominará Responsable del Fondo.
- c) El monto del Fondo Rotatorio y el importe máximo de cada gasto individual a realizar con el mismo.
- d) Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo al Fondo Rotatorio.
- e) Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente fijar.

Cuando por necesidades operativas se considere necesaria su ampliación, se seguirá el mismo procedimiento que para su creación.

ARTICULO 7º.- Se podrán realizar gastos con cargo a los fondos rotatorios o cajas chicas para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- a) Inciso 2 "Bienes de consumo"
- b) Inciso 3 "Servicios no personales"
- c) Inciso 4 "Bienes de uso" (excepto Partida Principal 4.1 "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2 "construcciones", Partida Parcial 4.3.1 "maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2 "Equipo de transporte, tracción y elevación").
- d) Inciso 5 "Transferencias", Partida Parcial 5.1.4 "Ayudas sociales a personas".

ARTICULO 8º.- Se podrán crear fondos rotatorios internos y cajas chicas, con cargo a cada Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero, por Resolución de los Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios, y Jefes de Estado Mayor de la Fuerzas Armadas.

En la resolución se deberá especificar:

- a) El Servicio Administrativo Financiero al que se ha asignado el fondo Rotatorio, del cual se solicita crear el Fondo Rotatorio interno o Caja Chica.
- b) El funcionamiento con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio interno o Caja Chica, el cual se denominará Responsable del Fondo Rotatorio interno o de la Caja Chica.
- c) El monto del fondo Rotatorio interno o Caja Chica, así como el importe máximo de cada gasto individual a realizar.
- d) Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo al Fondo Rotatorio interno o Caja Chica.

e) Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente establecer.

ARTICULO 9º.- El monto de las cajas chicas que se constituyan dentro de cada Fondo Rotatorio tendrá una operatoria similar a éstos, sus montos no podrán exceder la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00) y estarán limitadas a gastos individuales que no superen los QUINIENTOS PESOS (\$ 500,00).

ARTICULO 10.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas complementarias que hayan al cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 11.- Las disposiciones contenidas en este Decreto regirán a partir del ejercicio fiscal 1995.

ARTICULO 12.- Deróganse el Decreto N° 2661, de fecha 29 de diciembre de 1992 y el Decreto N° 1219, de fecha 22 de julio de 1994.

ARTICULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2380/94

RESOLUCION Nº 591/94 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 30 DIC 1994

VISTO el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 110 del 27 de abril de 1993 y Nº 562 del 19 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto antes citado se aprobó el Reglamento de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Que por la Resolución Nº 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 19 de diciembre de 1994 se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que en el Manual aprobado se establecen los formularios, instructivos y procedimientos, para las tramitaciones relativas a la ejecución del presupuesto de gastos ante la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que los Organismos de la Administración Nacional deben cumplir con lo establecido en la Resolución señalada, en sus solicitudes de Creación y Reposición de sus Fondos Rotatorios ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que mediante la Resolución Nº 110 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 27 de abril de 1993, se aprobó el Manual de Fondos Permanentes y Cajas Chicas, para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las normas, formularios instructivos y procedimientos para tramitar las creaciones y reposiciones previstas en el Manual antes señalado, deben adecuarse a lo establecido en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que la presente Resolución se dicta en virtud que en el Artículo 10º del Decreto citado se faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA a dictar las normas complementarias al mismo, que deben cumplir los Servicios Administrativo Financieros de las diferentes jurisdicciones, a fin de adecuar sus regímenes de administración de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas a lo establecido en dicho Decreto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Los administradores de fondos rotatorios y cajas chicas están obligados a utilizar los registros y formatos establecidos en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional, aprobado mediante Resolución Nº 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA, así como los que determine la CONTADURÍA GENERAL

DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental.

ARTICULO 2º.- La documentación de respaldo, en cada rendición de cuentas para reposición de Fondos Rotatorios, estará integrada por:

- a) Comprobantes de los gastos realizados, debidamente cancelados.
- b) Relación o listado de comprobantes debidamente imputados y estado de situación del Fondo Rotatorio.
- c) Solicitud de reposición del Fondo Rotatorio.

La documentación de respaldo señalada, deberá quedar archivada en el Servicio Administrativo Financiero respectivo.

ARTICULO 3º.- Los gastos efectuados por Fondos Rotatorios internos y Cajas Chicas, deberán ser rendidos ante el respectivo Servicio Administrativo Financiero, de cuyo Fondo Rotatorio fue creado el Fondo Rotatorio interno o Caja Chica, como mínimo el día 25 de cada mes, cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados.

ARTICULO 4º.- El Servicio administrativo Financiero, incorporará la información de los pagos efectuados, recibida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, a la de sus propios gastos realizados con cargo al Fondo Rotatorio de dicho Servicio Administrativo Financiero durante el transcurso del mes y presentarán a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, como mínimo el último día hábil de cada mes, el respectivo documento de Fondo Rotatorio y reposiciones (Form. C-43), a los fines de su reposición.

ARTICULO 5º.- La documentación Requerida en cada rendición de cuentas, que se presente al Jefe del Servicio Administrativo Financiero, para la reposición del Fondo Rotatorio interno o la Caja Chica, estará integrada por:

- a) Comprobantes de los gastos realizados
- b) Relación o listado de comprobantes debidamente imputados y estado de situación del Fondo Rotatorio interno o Caja Chica.

ARTICULO 6º.- El jefe del Servicio Administrativo Financiero deberá:

- a) Abstenerse de aceptar y tramitar comprobantes de pagos para registro y reposiciones de fondos rotatorios y cajas chicas que presenten enmiendas o errores de cualquier naturaleza o que ofrezcan sobre su autenticidad.
- b) Instruir a los administradores de Fondos Internos y Cajas Chicas, de no cancelar obligaciones que no cuenten con documentación en original, conteniendo todos los requisitos de legalidad de cada comprobante. Como beneficiario se debe incluir la unidad ejecutora que administra el Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica por el cual se gasta. Dicha documentación debe estar firmada por el responsable de la administración del Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica.
- c) Adoptar las medidas preventivas y de control que consideren necesarias, a fin de que los funcionarios que administren Fondos Rotatorios y Cajas Chicas no se excedan de los créditos presupuestarios previstos y de las cuotas de compromiso y devengado. A medida que se vayan rindiendo los gastos y se reponga el Fondo Rotatorio, se procederá al registro simultáneo del compromiso y devengado.

ARTICULO 7º.- Los montos no utilizados en el mes y que por lo tanto no forman parte de la rendición, pueden ser utilizados mientras se repone el Fondo o la Caja Chica y ser rendidos en las próximas solicitudes de reposición.

ARTICULO 8º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION al dictado de las normas complementarias que hagan al cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 9º.- Derógase el anexo II de la Resolución N° 358/92, de la SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución N° 110/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA y los puntos A1, A2, B1 y B2 del apartado III del artículo 1º de la Resolución N° 11/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 591/94 S.H.

**DECRETO N° 899/95 (La presente norma fue derogada por el Dto.
N° 1344/07)**

BUENOS AIRES, 11 DIC 1995

VISTO, los Decretos N° 2.662 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994 y N° 2.380 de fecha 28 de diciembre de 1994, por el cual se instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, estableció el funcionamiento del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, por su parte, el Decreto N° 2.380 de fecha 28 de diciembre de 1994 instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, para la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de sus dependencias específicas, ha analizado distintas presentaciones efectuadas por Organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, relativas a que se autorice el pago de gastos cuya imputación presupuestaria ha sido incluida en el inciso 1 -Gastos en Personal-, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que dichos gastos corresponden principalmente a erogaciones destinadas a cubrir necesidades que hacen al bienestar de los agentes del ESTADO NACIONAL.

Que, no obstante las disposiciones del Sistema de la CUENTA UNICA DEL TESORO (CUT), existen gastos que sólo pueden ser cancelados a sus beneficiarios finales a través del Servicio Administrativo Financiero.

Que, asimismo, para un eficaz funcionamiento de los fondos Rotatorios y Cajas Chicas, resulta aconsejable facultar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin que, cuando lo considere conveniente, y previa evaluación de los antecedentes pertinentes, aumente los montos asignados a tales conceptos.

Que el Decreto N° 2662/92 establece en su artículo 9°, apartado 2, acápite d), que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cancelará directamente las órdenes de pago correspondientes a Transferencias y Erogaciones Figurativas.

Que, a fin de un manejo administrativo más dinámico, resulta adecuado autorizar que las salidas de fondos en concepto de Transferencias, sean dispuestas por los respectivos SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS.

Que los Organismos técnicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION

DECRETA

ARTICULO 1º.- Agrégase a continuación del inciso d) del artículo 7º del Decreto 2.380/94 lo siguiente:

“e) Partida Principal 1.5. Asistencia Social al Personal”.

“f) Partida Principal 1.3. Parcial 1 Retribuciones Extraordinarias (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables)”.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando razones fundadas así lo determinen, a autorizar aumentos en los Fondos Rotatorios por sobre el límite establecido en el Decreto Nº 2.380/94, los cuales no podrán ser superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asignados en virtud de la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- Modifícase el acápite d) del apartado 2 del artículo 9º del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Erogaciones figurativas”

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 899/95

RESOLUCION N° 302/95 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 27 DIC DE 1995

VISTO el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y las Resoluciones N° 562 de fecha 18 de diciembre de 1994 y N° 591 de fecha 30 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 166 de fecha 11 de abril de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución N° 166/95 por la cual se disponía que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no daría curso al registro de compromisos por montos inferiores a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), correspondientes a Organismos de la ADMINISTRACION CENTRAL, por aquellos conceptos que, conforme la reglamentación vigente, pudieran ser abonados por medio de los Fondos Rotatorios.

Que el funcionamiento de la Cuenta Unica del Tesoro hace aconsejable modificar el limite impuesto por la citada Resolución.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Redúcese a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), el límite fijado por el artículo 1° de la Resolución N° 166/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 302/95 S.H.

DECISION ADMINISTRATIVA N° 148/96 (La presente norma fue derogada por el Dto. N° 1344/07)

BUENOS AIRES, 16 JUL 1996

VISTO, los Decretos N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995 por el cual se instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 estableció el funcionamiento del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que, por su parte el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, para la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el Decreto N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, introdujo modificaciones en cuanto al monto máximo para la constitución de Fondos Rotatorios y respecto de los conceptos que se habilitan a cancelar dentro de este Régimen.

Que el artículo 9° del Decreto N° 2380/94, determina que las Cajas Chicas que se constituyan de los Fondos Rotatorios, no podrán superar los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), y su gasto individual no excederá los PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de sus dependencias específicas ha analizado que, dentro de los esquemas de la Cuenta Unica del Tesoro y con el desarrollo del Sistema Integrado de Información Financiera, tanto a nivel de Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central (S.I.D.I.F. Local para ADMINISTRACION CENTRAL) como para ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (S.I.D.I.F. Local para ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS), resulta necesario adecuar el monto del pago por Caja Chica, para mejorar el funcionamiento del Régimen.

Que, asimismo, para un eficaz funcionamiento de los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, resulta aconsejable facultar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin que cuando lo considere conveniente, y previa evaluación de los antecedentes pertinentes, aumente los montos asignados a tales conceptos y los Organismos y Jurisdicciones alcanzadas por la medida.

Que los Organismos técnicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1º.- Agrégase a continuación del primer párrafo del artículo 9º del Decreto 2380/94 lo siguiente:

“No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Organismo Responsable del Fondo Rotatorio se encuentre incorporado al SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA (S.I.D.I.F.) que opera en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su respectivo Sistema Integrado de Información Financiera - Local -, el monto de gasto individual por Caja Chica no podrá exceder la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).”

ARTICULO 2º.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando razones fundadas así lo determinen, a autorizar aumentos por sobre los límites establecidos en el artículo 9º del Decreto Nº 2380/94, los cuales no podrán ser superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asignados en virtud de la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 148/96

RESOLUCION N° 48/96 de la Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 5 SEP 1996

VISTO, el Decreto N° 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar N° 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, por el cual se instituyó un Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2380/94 determina en su artículo 5° que los Fondos Rotatorios podrán crearse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio de los conceptos autorizados por dicha norma.

Que el artículo 2° del Decreto N° 899/95 faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a autorizar incrementos en las sumas asignadas en concepto de Fondo Rotatorio, por hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los establecidos en virtud del Decreto citado en el considerando anterior.

Que el otorgamiento de la franquicia no es de carácter automático sino, por el contrario, de excepción y facultativo de la citada Secretaría de Estado, siempre y cuando razones fundadas así lo determinen.

Que, asimismo, para un eficaz funcionamiento de los Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, resulta aconsejable facultar a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que cuando lo considere conveniente, y previa evaluación de los antecedentes pertinentes, autorice al incremento de los montos asignados.

Que, a tal fin corresponde instrumentar los mecanismos y procedimientos para que las Entidades y Jurisdicciones, puedan solicitar dicho aumento.

Que los Organismos técnicos de la mencionada Subsecretaría, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones del artículo 10 del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los Organismos y Jurisdicciones de la ADMINISTRACION NACIONAL, que soliciten incremento en el monto total del Fondo Rotatorio, por sobre el límite del TRES POR CIENTO (3 %), determinado por el artículo 5° del Decreto N° 2380/94, deberán presentar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una nota firmada por el Secretario o Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio correspondiente o titular del Organismo Descentralizado, donde se expliciten en forma clara y precisa los motivos del incremento requerido.

ARTICULO 2º.- La mencionada Contaduría General analizará los recaudos presentados, adjuntando un informe sobre el nivel de gasto imputado contra los Fondos Rotatorios, en relación con el total ejecutado, y elevará su opinión a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que ambas reparticiones tomen la intervención que les compete.

ARTICULO 3º.- Con la opinión técnica de las reparticiones antes citadas, se elevarán las actuaciones al Sr. Subsecretario de Presupuesto, a fin que determine sobre la procedencia del incremento solicitado.

ARTICULO 4º.- Aclárase que el porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) indicado en el artículo 5º del Decreto N° 2380/94, se aplica sobre la sumatoria de los créditos presupuestarios pertinentes asignados a cada Servicio Administrativo Financiero, con independencia de su fuente de financiamiento. Al momento de emitir el formulario C-43 "Fondo Rotatorio y Reposiciones" para la creación del mismo, el beneficiario determinará el monto que utilizará por cada una de las fuentes que posea.

ARTICULO 5º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 48/96 S.H.

RESOLUCION N° 278/97 de la Secretaría de Hacienda.

BUENOS AIRES, 23 JUN 1997

VISTO, la Resolución N° 201 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de Marzo de 1996 y la Disposición N° 18 de fecha 6 de Marzo de 1996 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución dispuso modificaciones en el ingreso de la información por los gastos efectuados mediante el Régimen de Fondos Rotatorios y Caja Chica, requiriéndose que cada beneficiario figure en la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.), con su respectivo número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que los controles implantados en dicha base de datos, impiden el ingreso duplicado de las citadas claves de identificación.

Que conforme informa la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, algunos Servicios Administrativo Financieros comunican a esa dependencia la imposibilidad de incorporar a un beneficiario de pago en el Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F). porque el C.U.I.T. declarado por el mismo ya obra en la citada base y pertenece a otro beneficiario.

Que se han verificado situaciones en las que, de la información que se recaba de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge que el número de C.U.I.T. obrante en el comprobante a rendir no corresponde al beneficiario dado originalmente de alta.

Que por ser el régimen de Fondo Rotatorio un mecanismo de excepción limitado a gastos de urgencia o bajo monto, no resulta posible al abonar requerir la documentación que avale los números consignados en la factura, recibo o documento equivalente.

Que ante tal situación corresponde determinar un procedimiento que permita al organismo pagador solicitar la correspondiente reposición del gasto, sin que ello implique admitir cuestiones violatorias a las normas impositivas vigentes.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del artículo 10 del Decreto N° 2380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el procedimiento de excepción para la reposición de gastos efectuados por el Régimen de Fondo Rotatorio o Caja Chica, para el caso que el número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), inserto en el comprobante de rendición del gasto, no se corresponda con el original registrado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el que se adjunta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Detectada alguna de las anomalías previstas en el artículo anterior la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION deberá remitir a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA todos los antecedentes con que cuente, a fin que este Organismo tome la intervención que le corresponda.

ARTICULO 3º.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº 278/97 S.H.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION PARA LA REPOSICION DE GASTOS EFECTUADOS POR EL REGIMEN DE FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA

Cuando un SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO requiera la reposición de un gasto efectuado por Fondo Rotatorio o Caja Chica, y se verifique que el C.U.I.T. del emisor del comprobante no se corresponde con el que figura registrado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el titular del Fondo Rotatorio solicitará por nota a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, que permita su reposición por medio de un formulario C-43, adjuntando fotocopia certificada del comprobante observado.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, requerirá de la citada Dirección General que informe respecto de la pertenencia de la clave comunicada.

A fin de imputar los comprobantes observados, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a habilitar en el sistema un Beneficiario Especial para Fondo Rotatorio con la siguiente denominación: "Proveedores con C.U.I.T. Incorrecto".

A los fines del reintegro de las sumas abonadas por el Servicio Administrativo Financiero, éste deberá confeccionar un formulario C-43 de Reposición, informando exclusivamente la imputación presupuestaria del gasto observado, el cual será ingresado al Sistema Integrado de Información Financiera por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en

forma manual, es decir no se transmitirá por el Sistema TRANSAF, previa autorización del Contador General de la Nación, o funcionario que éste designe.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION remitirá copia de los antecedentes al DEPARTAMENTO ANALISIS Y CONTROL DE DENUNCIAS dependiente de la DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para que ésta adopte los recaudos que estime corresponder.

Para el caso que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por sí o a través de información de terceros, verifique en la base de datos correspondiente la existencia de beneficiarios con número de C.U.I.T. incorrecto, procederá de inmediato a darlo de baja en el Sistema e informará al Departamento citado en el apartado anterior y al Servicio que lo hubiera dado de alta a todos los Servicios Administrativo Financieros.